

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Julio 1918.

Núm. 155.

Grupo a que pertenece el expediente. QUEJAS.

Estado o lugar de donde procede. MICHOACÁN.

Materia, asunto o negocio de quo se trata.

[REDACTED] contra el Juez de Distrito del Estado de Michoacán.

Fecha de ingreso a esta Corte. Julio 31.

Fecha en qua se dió por terminado.

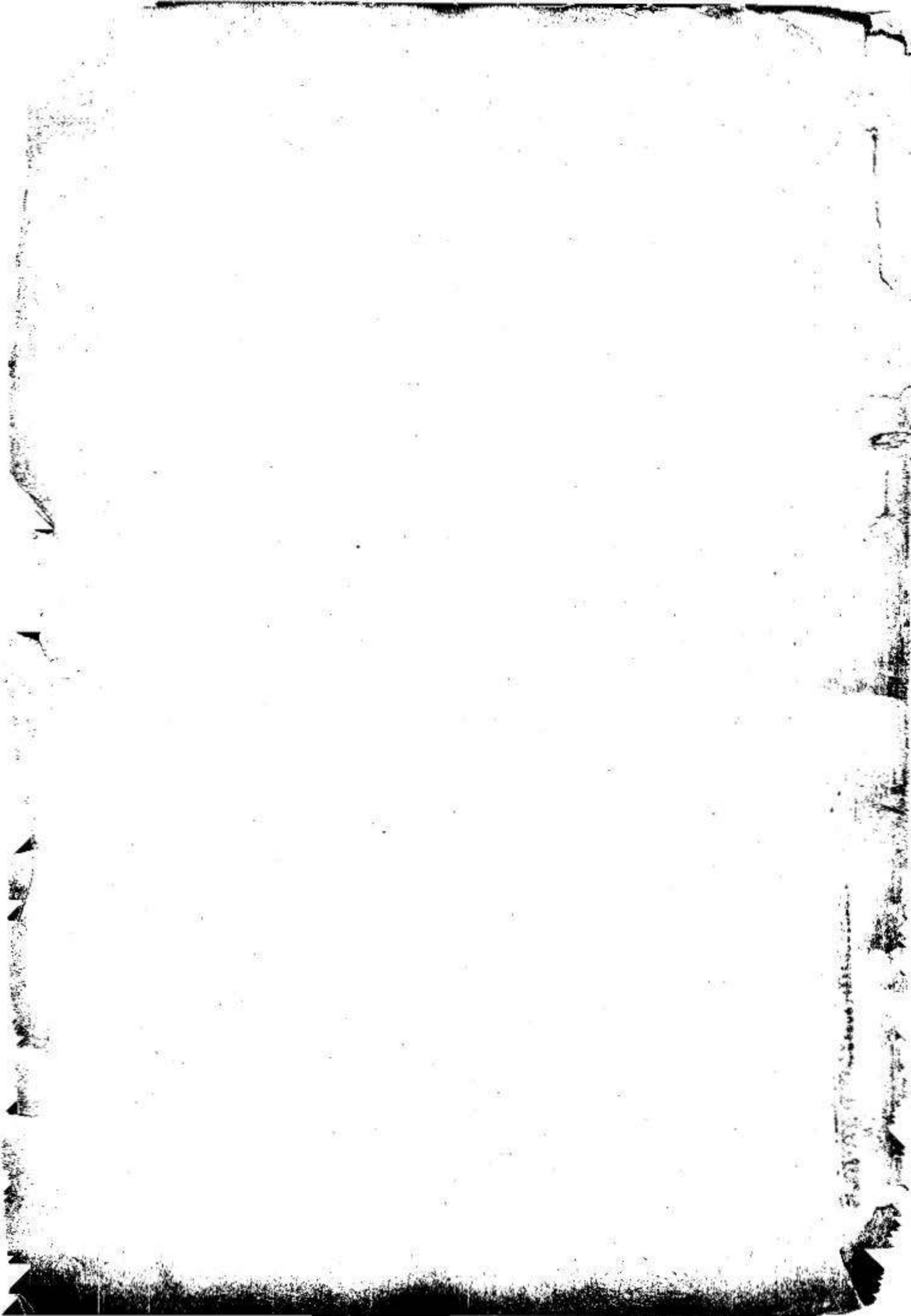
Lugar en quo debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería Nro.

Cajón „ „ „ Nro.

Logajo Nro.

Número de Archivo.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION.

SECRETARIA.

3^{er} Periodo

SECCION DE ACUERDOS.

QUEDA

Anaiza Geas Jr.

Formulada por:

contra el C. Juez de Distrito del Estado de *Michoacán*

Fecha de ingreso: *31 de julio*

Estado: *Tlalda*

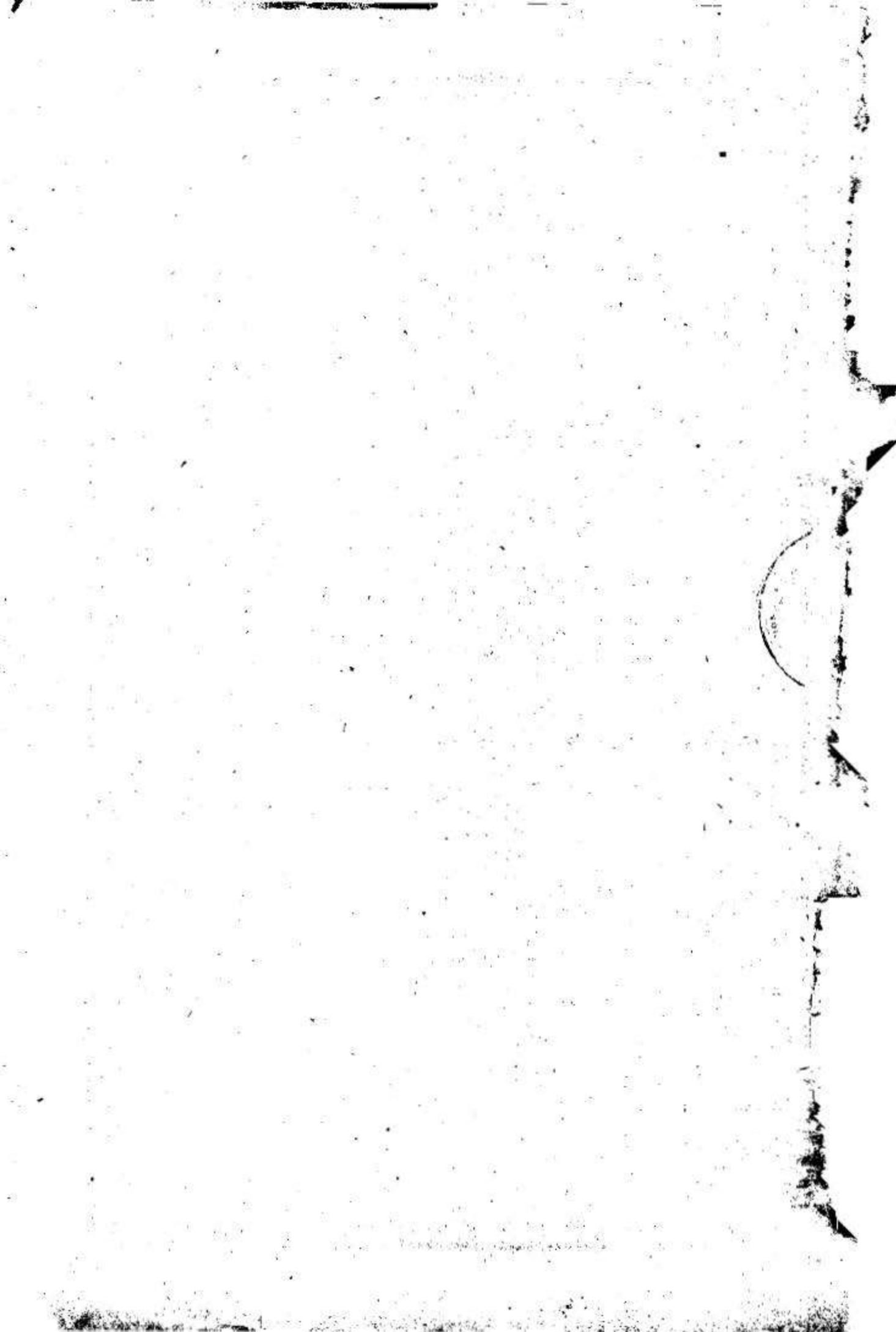
Fecha de la resolución: *12 agosto*

Fecha en que se archiva: *155*

1918

Registro num. *155*

Folio *155*



Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de los Estados Unidos Mexicanos.

P r e s e n t e . -

[REDACTED] ante usted con el debido
respeto, y en representación del [REDACTED]
vengo a manifestar lo que sigue:

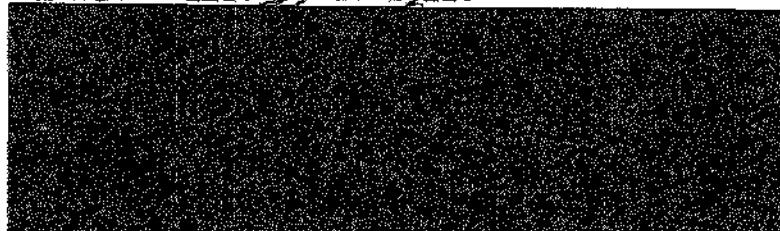
El [REDACTED] mi representado, ha ido a la Ci-
udad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carác-
ter de candidato del Partido Socialista como Diputa-
do al Congreso de la Unión, e inició, en aquella re-
gión, los trabajos conducentes al éxito de su candi-
datura. Los enemigos políticos del [REDACTED] en su
mayoría elementos de la Administración de aquella--
Entidad, buscando la manera de entorpecer sus tra-
bajos electorales y aprovechándose de alguna frase --
vertida por dicho Señor, y a la cual dieron una in-
terpretación favorable a sus intentos, orientaron su
encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el Ciudadano-
Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en
la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en li-
bertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes.
Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán,
Dgo. Mariano Palacios, ordenó fuera reducido nuevamen-
te a prisión y conducido a la Ciudad de Morelia en-

卷之三

calidad de presunto rec de sedición.

Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el Sr.Juez Palacios, y la\ inquina que este Sr fesarro la contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que corre la vida del [REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a usted muy atentamente exija una explicación de sus actos al Sr.Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado [REDACTED] poniéndosele en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado.

Protesto a usted mi respetuosa consideración.
MEXICO.Julio 29 de 1913.







3

Acuerdo Pleno del día treinta y uno de julio de mil novecientos diez y ocho.

Fórmese y registrese el expediente, relativo a la queja que ante esta Corte Suprema de Justicia, expone el ciudadano [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] en su curso de veintinueve del actual. Pídase informe justificado a dicho Juez de Distrito sobre el contenido del escrito de queja, transcribiéndoselo al efecto; una vez recibido el informe, agréguese al expediente y dése cuenta.

Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el ciudadano Presidente. Doy fe.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the President of the Supreme Court.

México, primero de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Agréguese a este expediente el telegrama de veintinueve de julio último, del ciudadano Juez de Distrito de Michoacán y dése cuenta con él cuando se reciba el informe justificado que se mando pedir a dicho Juez de Distrito por el auto que antecede.

Lo acordó y rubrica el ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the President of the Supreme Court.

Am-

treinta y uno del mes de julio, se formó y registró el expediente bajo el número 155 del folio 155 del libro respectivo y se pidió el informe según minuta número 7-65 a. de fojas 4. Baztende

En primero de agosto siguiente se agrega a este expediente a fojas 5 a 11 el telegrama del Juzgado Distrito a que se refiere el acuerdo anterior.

Baztende



En 5 del mismo se agrega a fojas 13 la minuta n.º 7-36 a. del telegrama recordatorio librado al Juez de Distrito en 3 del propio agosto.

Baztende



En seis del mismo se agrega el telegrama del Juzgado Distrito que contiene el informe, de fojas 14 a 19. Baztende



Veinticinco de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Pase este expediente al estudio del señor Magistrado Alberto M. González.

Lo acuerdo y rubica el ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

A fojas 20.

En-



Al Ciudadano Juez de Distrito del Estado de Michoacán.

de Acuerdos.

Morelia-Mich.

77156
J. L.

La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer se sirva M. mandar informe justificado a lo mayor brevemente, sobre el contenido del siguiente escrito.

" Ciudadano Presidente de la "Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos."-Protocolo.- [REDACTED]
[REDACTED] S. con el debido respeto, y en representación del [REDACTED] vengo a manifestar lo que sigue:- El señor [REDACTED] mi representado, ha ido a la Ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del Partido Socialista como Diputado al Congreso de la Nación, e inició, en aquella región las trámites convenientes al fin de su candidatura.-Lo anteriormente político del señor [REDACTED] en su mayoría elementos de la M. intención de aquella Entidad, buscando la manera de enterpecer sus trabajos electorales y aprovechándose de alguna frase ventilada por dicho señor, y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su encarcelación. Bajo cargo de la comisión el C. Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó fuese puesto en libertad, lo cual se verificó el 28 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, M. J. Palacios, ordenó fuese reducido nuevamente a prisión y conducido a la Ciudad de Morelia en calidad de presunto pecado alicio.-Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obró el señor Juez Palacios, y la injuria y maltrato desarrrollada contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando también el peligro que corre la vida del señor [REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los principios constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una explicación de su actos al señor Juez Palacios y no dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [REDACTED] poniéndole en libertad como lo exige la Ley Electoral que se introduce.-Protocolo a Ud. mi respetuosa consideración.-Firmado julio 29 de 1916.- [REDACTED] Rífrica."

Lo que transcribe a usted en cumplimiento de lo demandado para su conocimiento y efectos correspondientes.

Protocolo a usted mi atenta consideración.

CONCURRENCIA Y ESCRIBANÍA, México, 1/3. De tipo fe de 1916.

■ Secretaría de Acuerdos.



5.
D
ambo = ja



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 26 De Morelia al 29 de Julio de 1918.

Recibido en México, D. F., 340 el

Via

H. D.	H. B.	R. S.
12040	135	1030

C Pie y magistrados de
la Suprema Corte de Justicia
y la Nación.
En la causa instruida contra
[REDACTED] y socios por tra-
muntto y apilacion a la Oficina
de telegrafos de este lugar se dete-
rminaron las siguientes
fechas y fechas fechas 9 de 1918
apareciendo de estas diligencias que
la manifestación que se refiere
dejó ver en tanto que turbó

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

6.

Forma M

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Num. 112 De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

H. D.	H. R.	R.
		T

Via

Con la tranquilidad pública y
 haciendo ademis datos para formar
 un informe del mismo al
 [REDACTED] se decreta
 su detención con fundamento en
 el art 130 del Código Federal de
 Procedimientos Penales librandose
 al efecto las órdenes de aprehen-
 sión así lo decide El suscrito
 Juez de distrito Doy fe M Palacio
 José Guzmán Uribe Cárdenas
 Los Mochis 27 de julio 1918

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

CONDICIONES



- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ningún clavo.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagárán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la diligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clavo.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

7

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Este telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Núm. 1140 De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

Vía

30
21

H. D.	H. R.	R.
		T.

Sr.
Fernández noticia de un
contraventido en el Distrito Federal
para el sustento a la acción de
la justicia [REDACTED] como
plase por la vía Telegráfica
El auto de 9 febrero ultimo así
lo proveyó el suscrito juez de Dis-
trito Superior Mr. Palacio José
Guzman IV Jro. Rubricados el
Distrito dia 27 efectuose por juez
Segundo de Vizcaíno aprehensión

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con esta motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

8.

Forma M.-2

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 21010 De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

Via [REDACTED]

A.D.	H.R.	B.
		T

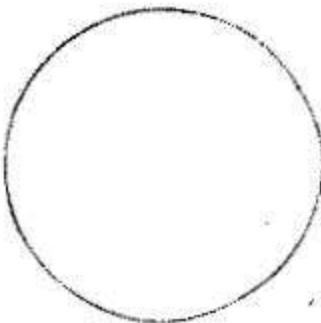
Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

viendo amparo contra el Juez
15 de ese Pueblo de la C. del
y este Juzgado pidióse informe
Justificado por via Telegráfica
El art 698 del Código Federal de
Procedimientos Civiles determina
que amparo contra Jueces federales
debe ser table ante el Procurador
o representante del propio Ramo que
este expedido y por falta de estos
ante el juez del mismo Ramo

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crecen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Forma M.-2



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Todo telegrama debe llevar sello de la Oficina.

Núm.

De

el de

de 191

Repartidor: México, D. F.,

fa

H. D.	H. R.	R.
—	—	T —

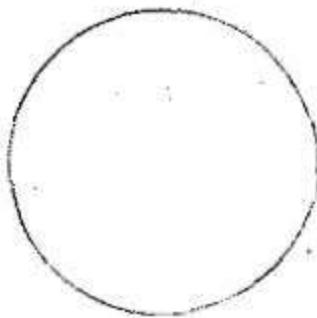
srresidente En el lugar mas inmediato del foroforo circunto al acuerdo al art 25 de la legi- gánica del poder judicial de la Federacion de 16 de Diciembre de 1918 para dejar a salvo la soberanía jerárquica-derogada esta ley por la de 2 de noviembre quedando en su art 25 de determinar que jueces de fuero comun practicaran las diligencias que les encomendar

#

CONDICIONES

- 1º—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—**REPETICION DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrán en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Forma M.-2



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

Vía

6^o

H. D.	H. R.	R.
		T

Todo telegrama debe llevar el número de la Oficina.

Sr. las leyes en los asuntos de competencia federal auxiliando la justicia en este juzgado en citado artículo 698 no faculta a jueces orden común para demandas demandadas contra jueces de distrito pues por vía telegráfica pueden los quejosos ocurrir ante alguno de los dos circuitos me dirijo en vía queja a sus superintendidos contra el juez primero de Tlaxco por invadir

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagará doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona recibiere un telegrama y dudare de la exactitud de su contenido, solicite que se lo repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Forma M.-2

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De cl. de de 191

Recibido en México, D. F.,

Via

H. D.	H. R.	R
		T

Sr. La espera de la autoridad
 federal Protesto a Vds mi-
 smas alta - consideración
 Constitución y Reformas

Moscú Julio 29 de
 1918

El Juez de Distrito

M. Palauio

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Recibido a las seis de la mañana del treinta y un
de julio de mil novientos diez y seis

Const. Martínez



TELEGRAMS OFFICIAL.

De México a Morelia, Mich. El 2 de agosto de 1915.

A2 C= Juez do Distrito.

de Acuerdos*

La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer que
se sirva UU. rendir informe justificado a la mayor brevedad
sobre el contenido del siguiente escrito:

RSCA/MJ

"C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Presente... ante
M., con el debido respeto, y en representación del
vengo a manifestar lo que sigue: El señor
mi representado, ha ido a la Ciudad de Uruapan, del Estado
de Michoacán, en su carácter de candidato del partido social-
lista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en
aquella región los trabajos conducentes al éxito de su can-
didatura. Los enemigos políticos del señor [REDACTED], en su re-
yería elementos de la Administración de aquella Entidad, bus-
cando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y
aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor, y a
la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos,
ordenaron su inmediata encarcelación. Sabedor de lo ocurrido
el Gobernador de Colima, y con apoyo y fundamento en la
Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en libertad, lo
cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de es-
to el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Mariano Palacios, or-
denó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido a la
Ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de sedición.
Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra
el señor Juez Palacios, y la injusticia que esto sobre desarro-
lla contra los elementos no simpatizadores del Gobernador
de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que co-
rre la vida del señor [REDACTED] al ser conducido de Uruapan
a Morelia, y con fundamento en los preceptos constituciona-
les y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a M.
muy atentamente exija una explicación de sus actos al señor
Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a proteger la
vida de mi representado señor [REDACTED] poniéndole en libe-
tad como lo exige la Ley Electoral que ha invocado. Pretes-
te a M. mi respetuosa consideración.-Méjico, julio 29 de
1918.-Márica.-Habrita."

~~III- Secretaria de Agencia~~

100-28844-400-100-100-100

SECONDA CENTRAL



Al referirse a este Oficio, mencione
número y Secreto que lo gira.



TELEGRAMA OFICIAL

De México a Morelia, Michoacán. 3 de agosto de 1918.

SECCION de Acuerdos.

Núm 936a

Habla



Al C. Juez de Distrito

La Suprema Corte de Justicia,
dispone se sirva usted rendir por esta vía, el informe
justificado que se le tiene pedido por mensaje de for-
cha de ayer, relativo a la queja expuesta por [REDACTED]
[REDACTED] contra actos de usted.

El Secretario de Acuerdos,

RECIBIDO
3 AGO 1918
OFICINA CENTRAL



1

14
REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del AgUILA.—18-8-1927—pag. B.X100 R.—600,000

Telegrama recibido en México, D. F.,

20 MORELIA MICH 5 MEX 448- OFF 26.88 D 10 45 F 2X HG 10

50

PTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION.
URGENCIA.

PROPUSEME RENDIR POR ESCRITO INFORME JUSTIFICADO
EN NUMEROSES PIEZAS DE AUTOS, RELATIVO QUEJA [REDACTED]

[REDACTED] PERO PIDIENDOSEME URGENTEMENTE POR MENSAJE RECIBIDO
AYER MANIFESTO Jefe Oficina Federal de TELEGRAFOS EN
ESTE ESTADO, DENUNCIO ANTE GOBIERNO LOCAL EN 6 DE JUNIO

AGO ANTERIOR [REDACTED] COMO AUTOR DE UN MOTIN DEL

CONDICIONES

- 1.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se encuenen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a los penas correspondientes conforme a la ley.
- 11.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Sello del Agosto 18-3-1917. 54 D.X100 h = 500,000

Telegrama recibido en México, D. F.,

QUE RESULTÓ APEDREADA SU OFICINA, INSULTADOS SUS EMPLEADOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, GOLPEADOS UNO Y UN HIJO DEL JEFE DENUNCIANTE. TURNÓSE DENUNCIA A ESTE JUZGADO POR OFICIO DE 6 DEL PROPIO JUNIO, Y MI ANTECESOR RECIBIÓ DECLARACIONES DE TRECE PERSONAS. AVOCANDOME CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN 7 DE ENERO ULTIMO Y APARECIENDO DE AQUELLAS MERITOS PARA PROCEDER CON TRABAJO, DICTOSE PROVIDENCIA SIGUIENTE: " MORELIA, FEBRERO 9 DE 1918. APARECIENDO DE ESTAS DILIGENCIAS QUE LA MANIFESTACION A QUE SE REFIEREN DEGENERO EN UN TUMULTO QUE TURBO LA TRANQUILIDAD PUBLICA, HABIENDO ADMAS DATOS PARA PRESUMIR RESPONSABLE DEL MISMO [REDACTADO]

CONDICIONES

- 1º—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cerciorén de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros ó clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

16

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Oficina.

El 12 pag del Agosto, —18-8-1917— pag. 8 X 100 h = 650,000

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

SE DECRETA SU DETENCION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
130 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LIBRANDOSE
AL EFECTO LAS ORDENES DE APREHENSION. ASI LO DECRETO EL SUBS-
CRITO JUEZ DE DISTRITO DOY FE. M. PALACIOS. JOSE GUZMAN V. SRIQ.
RURRICADOS. " IGNORANDOSE PARADERO [REDACTED] PROVEYOSE
DE TERMINACION SIGUIENTE: "MORELIA, MARZO 25 DE 1918. NO LOGRAN-
DOSL LA APREHENSION DEL PRESUNTO RESPONSABLE POR ESTAR SUBS-
TRAIDO A LA ACCION DE LA JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICU-
LO 234, FRACCION M 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO. ASI LO DECRETO EL SUBSCRITO
[REDACTED]

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crecen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del mismo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motivó.

17

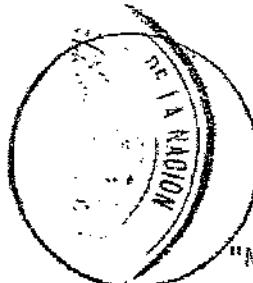
FORMA M-2

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del Agolla.—16-9-1917—500 B.X100 h—800,000



Telegrama recibido en Méjico, D. F.

RUBRICADOS". TENIENDOSE CONOCIMIENTO DE HALLARSE [REDACTED] EN EL DISTRITO DE URUAPAN, DICTOSE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: "MORELIA, 27 DE JULIO DE 1918. TENIENDOSE NOTICIA DE ENCONTRARSE EN EL DISTRITO DE URUAPAN EL SUBTRAÍDO A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [REDACTED], CUMPLASE POR LA VÍA TELEGRÁFICA EL AUTO DE 9 DE FEBRERO ÚLTIMO, ASÍ LO PROVEYÓ EL SUSCRITO JUEZ DE DISTRITO M. PALACIOS, JOSÉ GUZMAN V. SRILO, RUBRICADOS,". ADVERTIRASE DE LAS FECHAS ANTERIORES QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE MOTIVÓ POR QUE [REDACTED] SE POSTULASE DIPUTADO EN URUAPAN, Y MAS CUANDO ESTABA INCAPACITADO PARA VOTAR Y SER VOTADO, SEGÚN EL ARTICULO 39 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL.

CÓNDICIONES

- 1º—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje hayan sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda declaración a este respecto se hará a costa del interesado.
- 5º—**RÉPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debilmente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motivó.

18.

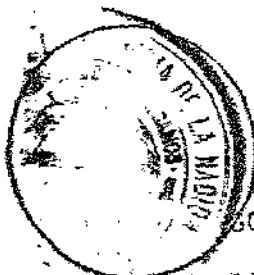
FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del AgUILA.—18-8-1917—~~500 B.X100 h.=650,000~~



Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

SORPRENDIÓ A EGA SUPERIORIDAD, COMO
SORPRENDIÓ IGUALMENTE A JUEZ DE DISTRITO DE GUANAJUATO PIDIEN-
DO AMPARO PARA [REDACTED], CUYO FUNCIONARIO SUSPENDIÓME REMISIÓN,
E IGUALMENTE HA QUEJADOSE MINISTERIO GOBERNACIÓN SORPRENDIENDO
LO, POR LO QUE PIDE ME ANTECEDENTES CIUDADANO PROCURADOR GRAL.
HABIENDO [REDACTED] PEDIDO AMPARO A JUEZ PRIMERO DE URUAPAN Y
PIDIENDOSEME POR ÉL INFORME, OCURRI TELEGRAFICAMENTE A EGA
SUPERIORIDAD QUEJANDOME POR INVADIR JURISDICCIÓN FEDERAL, Y
ESPERO DE EGA H SUPERIORIDAD SU RESOLUCIÓN. POR LO EXPUESTO
Y [REDACTED] PRETENDEN FRUSTRAR LA ACCIÓN DE
[REDACTED] CONSIDERACIONES

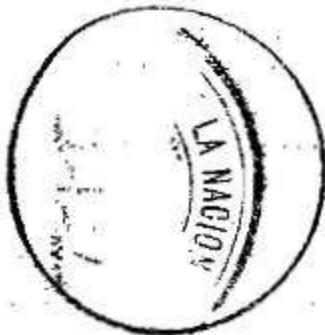
CONDICIONES

- 1a.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se trügen con ese motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros ó Clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lapis del AgUILA.—16-9-1917—654 B.X100 h=650.000



Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

A ESE HONORABLE CUERPO .EL JUEZ DE DISTRITO

M PALACIOS.

17382
Recibido a las doce dofta media hora del cinco
de agosto de mil novecientos diez y ochos

Conste, Martínez
of. de P.

CONDICIONES

- 1.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repelirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se convicguen de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se cruceen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas exteriores a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



De fojas 3 vta.

20.

siete (del mismo para este expediente al estadio del Dr. Ministro González, como está mandado.

Baztán
González

En cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho, que devolvió este expediente el Dr. Ministro González, se agregan los documentos sueltos que con relación a este propio expediente se le pasaron en diversas oportunidades en cumplimiento de los decretos relativos, y que así mismo devolvió sueltos. Tíhos documentos se agregan por orden cronológico, de la manera siguiente: a fojas 21a a 23, telegrama de [REDACTED] recibido el 12 de agosto; a fojas 24 y 25, otro telegrama, del mismo, recibido el 15 del propio agosto; a fojas 26 y 27, el oficio número 1369, fechado el 15 del mismo mes, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; a fojas 28, la minuta n° 897a. del telegrama de fecha 16 del mismo, dirigido por esta Corte al Juez de Distrito de Iztaczo; a fojas 29, la minuta del oficio n° 898a. dirigido por este mismo Supremo Tribunal a los S. E. Secretarios del Congreso de la Unión; a fojas 30, minuta del telegrama n° 899a., dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Iztaczoacán; a fojas 31 a 34, telegrama del Juez de Distrito de Iztaczo, de fecha 17 de agosto; a fojas 35, telegrama del Juez de Distrito de Iztaczoacán, de fecha 19 del mismo; a fojas 36, minuta n° 950a. del telegrama dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Iztaczoacán; a fojas 37, telegrama del Juez de Dis-

X

trito de Michoacán, recibido el 19 de agosto,
a fojas 38, otro telegrama del mismo funcionario,
recibido el 20 del propio agosto a fojas 40 a 53,
el informe rendido por el Juez de Distrito
de Michoacán; y a fojas 53 a 58, quedó glo-
rificado el expediente de queja número 166,
que también está comprendido en la senten-
cia que en seguida se asienta, y fué ro-
tada el día diez y siete de agosto
último, a propuesta del Señor
Magistrado González, por una
minoría de once votos, en cuanto
a la procedencia de la queja, por
mayoría de ocho votos contra tres
de los Magistrados Moreno, Cruz
y Pimentel, en cuanto a la orden
inmediata de libertad de Oliva-
ga y por mayoría de siete votos
contra cuatro de los Magistrados
Martínez Alomía, Verdapellita,
García Parra y Presidente de los
Pios, en cuanto a la consigna-
ción del Juez de Distrito de Mi-
choacán, según consta en el
acta respectiva; el proyecto de
resolución fué encomendado al
señor Ministro González, y
aprobado en esta fecha — cinco
de septiembre —. Le hace constar
además que inmediatamente
se cumplió con ordenar al Juez
de Distrito de Michoacán que
juzgara desde luego en libertad.

a²¹

2348

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del AgUILA - 15-9-1917 - 650 5 X 100 m = 60,000



Telegrama recibido en México, D. F., 11 de noviembre de 1918

23 Dirección General.
113-2.500.000 Dólares

Magistrados de la
Suprema Corte de Justicia
de la nación —
Peching parece ser de
amparo y se lo pone a
acto reclamado por viola-
ciones

CONDICIONES

- 1a.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se certifiquen de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del AgUILA.—18-9-1917—650 B. X 100 h = 650,000

NEW YORK
N.Y.
U.S.A.

Telegrama recibido en México, D. F.,

Indicando la causa
de las saqueos en este Edo.
y que Distrito han
negadose proseguir falta
de tiempo suficiente para darle
el trámite administrativo, visto
que los saqueos se han
producido en orden a

CONDICIONES

- 1^a—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^a—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y, si la declaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^a—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



23

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Direccion.

Expedido del Alfonso. — 18-3-1917 — 850- T.L.X. 100 h = 850.000

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

17776.
Recibido a las ~~mañanas~~ de la mañana del ~~día~~
~~de ayer~~ — de mi ~~ministro~~ diré y sélo

Conde Madrazo /
of. de P.

Méjico, 13 de agosto de 1918.

Pase este telegrama al estudio del C. Magistrado Alberto N. González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes respectivos.
El Presidente de la S. Corte de J. de la Nación.

CONDICIONES

- 1a—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cerciorén de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración sobre este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen; se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

En catorce del mismo se pasó este telegrama a estudio del Sr. Alberto N. González como está mandado.
Bogotá

15-agosto

24

FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lapiz del AgUILA — 18.9.1917 — 650 — B64100 — 650.000

Telegrama recibido en México, D. F., 14 Ag 71

117 Mandado a 2200h.

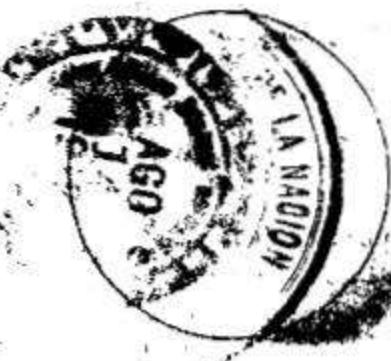
31-186 Presidente de la

Supervisión C. de justicia
de la nación —

Presq. David, lo que viene en

Palacio Segundo libra

ta) violando secreto de justicia
fruto y apesar de orden
cómics en tanto Galveas



C O N D I C I O N E S

- 1a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

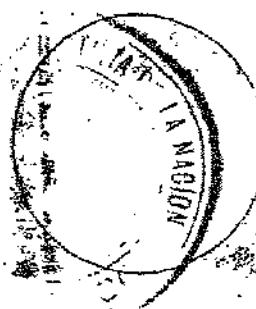
25
FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Oficina.

El Sello del AgUILA.—18.8.1917.—C50 E. X 100 h = 500,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

Habrá sido comunicado
ayer a la policía civil
que se ha liberado
y puesto en libertad



18015
Recibido a las nueve de la mañana del quince
de agosto de mil novecientos diez y seis
Conste. Martínez
of. de P.

CÓNDICIONES

- 1º—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se cruceen con este motivo, serán pagados por el interesado, en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



SECRETARIA.

MESA DE

CORRESPONDENCIA.

Número 1569

16

Act

Con fecha 9 del actual el C. J. Isaac Arriaga, envió a esta H. Comisión Permanente un mensaje en los siguientes términos:

"Morelia, Mich., 9 agosto de 1915.- Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- De paso por esta llevando credencial como diputado propietario por Uruapan, aprehendíeronme pretextando injurias Gobernador. Ruego ordéñese mi libertad para concurrir juntas Congreso.- Respetuosamente.-"

Como consecuencia de este mensaje se giró al C. Gobernador del Estado de Michoacán y al Supremo Tribunal de Justicia del mismo el siguiente telegrama:

"El [REDACTED] electo diputado al Congreso de la Unión por el distrito de Uruapan, comunica a esta Comisión Permanente que fuó aprehendido en esa capital. Conforme artículo 60. de la Ley de 6 de junio de 1896, que está vigente, los diputados gozan de fuero desde el día de su elección y, en tal virtud, suplico a usted se sirva ordenar la libertad inmediata del [REDACTED]."

En contestación a estos mensajes se recibieron los siguientes, con los cuales se dió cuenta ayer a esta H. Comisión Permanente, recayéndoles el trámite de "transcribanse a la Suprema Corte de Justicia":

"Morelia, Mich., 15 agosto 1915.- Presidente de la Comisión Permanente.- Cámara de Diputados.- Número 115.- Por orden del señor Presidente Supremo Tribunal tengo a honra en contestar su atento mensaje del 10, manifestándole que el Gr. [REDACTED] está a disposición del Juez de Distrito de Jalisco.- Atentamente.- El Secretario del Supremo Tribunal.- L.G. Barrera."

"Morelia, Mich., 15 agosto 1915.- Presidente de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados.- Urgente.- Refiéronse su atento mensaje del 10. El [REDACTED] que aprehendido en virtud del siguiente oficio que he recibido: "C. Gobernador del Estado. Presente.- Por tener [REDACTED] causa pendiente por asonada o tumulto en este de mi cargo, por auto de nuevo de febrero de este año, se dictó su aprehensión como usted tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento; pero, teniendo informes de encontrarse en Uruapan, se previno al Juez Segundo su aprehensión la que se llevó a cabo y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este funcionario giró la comunicación siguiente: República Mexicana. Telegrafos Nacionales. Urgente. Telegrama recibido en Morelia 29 de julio 8. 102. Guadalajara.- Juez de Distrito del Estado.- En amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento

3974

22



2.-

que preténdese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia, debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano.- Ignorándose el motivo porque [REDACTED] haya salido de Uruapan y debiendo pasar hoy por esta ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inserto, sírvase disponer usted se proceda a la detención del mismo, dejándolo a disposición del C. Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo pueda este funcionario, en caso de negarlo, poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.- Reitero a usted mi atenta consideración.- Constitución y Reformas.- Morelia, 9 de agosto de 1915.- El Juez de Distrito.- M. Pállacios.- Rúbrica.- Lo que me honro en transcribir a usted para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que el [REDACTED] se encuentra detenido en la cárcel penitenciaria de esta capital a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara y en cumplimiento del oficio inserto, agregando que aparte del proceso que se abrió el nueve de febrero contra [REDACTED] por delito federal, se le sigue otro anterior al día de las elecciones por injurias al Gobierno legal y por incitar al pueblo a la rebelión.- Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.- El Gobernador Constitucional del Estado.- P. Ortiz Rubio."

"Morelia, Mich. 15 agosto 1915.- Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la UNIÓN.- Gobierno este Estado, se pretendo encuéntrome a disposición Juez Distrito Guadalajara, mágase cumplimentar orden relativa transcribeme en su estimable mensaje ayer.- Huego a usted dirigirse igual sentido a quien corresponda.- Atentamente.- El presunto diputado por el 11º. distrito electoral de Michoacán.- [REDACTED]

Como los Jueces de Distrito de que se trata, de Michoacán y Jalisco, dependen de esa Suprema Corte de Justicia, nos permitimos poner en su conocimiento los hechos anteriores en virtud de que el [REDACTED] goza de fuero constitucional conforme a la Ley de 6 de junio de 1896.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Méjico, 15 de agosto de 1915.

Al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e .

18063

Recibido a las veinte de la mañana del diciembre
de agosto de mil novecientos diez y se ha def
inistro de la Cámara.

Comis. Martínez

of. de P

Méjico, diez y seis de agosto de mil no-
-vecientos diez y ocho.

Pidár informe por la vía te-
-legráfica, al ciudadano juez de dist-
-rito de Jalisco, sobre la parte que
lo concierne del oficio que antecede,
y dirigir en respuesta la Comi-
-sión Permanente del Congreso
de la Nación, que esta Suprema Corte
se ha avocado ya el conocimiento del
asunto a que su oficio se refiere y
que los pedidos con anterioridad
lo informe; respectivo a los
Jueces de quienes se trate, para
en su vista acordar lo proce-
-dente.

Fu acordó y rubrica el
ciudadano Presidente de la Supre-
-ma Corte de Justicia de la
Nación. Dreyfus

En la misma fecha se
pidió el informe segun mi-
nuta nº 2970 de fojas 3 y
se cumplió con la parte
final del acuerdo con-
forme a la minuta nº
8980 de fojas 4. Breyer

En diecisiete del mismo se pidió este oficio al Sr. Ministro
González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes

Breyer



Telegrama Oficial.

De México a Guadalajara, Jal. El 16 de agosto de 1918.

de Acuerdos.

8979.

Al C. Juez de Distrito.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha dirigido a este Supremo Tribunal manifestando que el acuerdo [REDACTED] se quejó de haber sido aprehendido por las autoridades al Gobernador de Michoacán; que la Diputación manifestó a ese Gobernador que [REDACTED] electo diputado al Congreso de la Unión goza de fuero y entonces el Gobernador contestó en el sentido de que el diputado estaba en su ejecución de职务, y transcribió el siguiente mensaje dirigido por Ud. al Juez de Distrito de Morelia.

En ampare promovido por [REDACTED] el Juez de Distrito de [REDACTED] decretó por este Juzgado la nulidad del acto reclamado consistente en el fucilamiento que pretendiese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruapan a Morelia, diciendo quedar repetida [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar que se establecerá. El Juez de Distrito. J. Zambra.

Para cumplir lo dispuesto en el final de este telegrama el Juez de Morelia ordenó la aprehensión de [REDACTED] sirvase Ud. informar sobre el particular, inmediatamente, por esta vía.

El Secretario de Acuerdos.

Ciudad de México
Méjico

16 AGO 1918

OFICINA CENTRAL

JST

WPA



A los CC. Diputados Secretarios del II. Congreso de la Unión
Presente.

do Acuerdos.

898a

M.S./J.L.

Manifiesto a ustedes por acuerdo de la Suprema Corte, que la misma se ha avocado ya el conocimiento del asunto a que se refieren en su oficio número 1369, girado - por esa Secretaría, Diosa de Correspondencia, con fecha 15 del actual, y tiene ya pedidos con anterioridad, los informes respectivos, a los Jueces de quienes se trata, para en su vista acordar lo procedente.

Lo que comunica a Uds. para su conocimiento y les preste mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 16 de agosto de 1916.

El Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.





EL MÉTODO DEL 30

Al referirse a este Oficio, mencionar
noso el número y Sección que lo gobi.

URGENTE

TELEGRAMA OFICIAL

De la Suprema Corte de Justicia a Morelia, Michoacán.

SECCION DE Acuerdos.

17 de agosto de 1976.

Núm. 8996

A. Juez de Distrito:

H.D.J.
Por acuerdo de esta Suprema Corte de Justicia, -
para usted inmediatamente en absoluta libertad al -
presente [REDACTED] respetando el -
fuero constitucional de que está investido; y commi-
que a esta Superioridad el inmediato cumplimiento de -
esta orden.

El Secretario de Acuerdos.

17 AGO 1976
17 AGO 1976
OFICINA CENTRAL



Méjico, 19 de agosto de 1918

Para este telegrama acude al G. Magistrado Alberto M. González, en cargo joder se encuentren los antecedentes respectivos.
El Presidente de la F. C. C.

SCILICET IN VITRINA LIBRARIA

TELEGRAMAS NACIONALES

Toda telegrama debe llevar el sello de la Oficina:

301 Long Island Avenue • 1-800-321-4729 • 718-436-5400

JIR9 NUM. 229 GUADALAJARA JAL 17 AGOSTO 330.OFF D 12 40PM 1PM
Telegrama recibido en México, D. F.,
SRI9 DE INCUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RELATIVAMENTE TELEGRAMA ULTIMO INFORMO QUE POR PROMOSION TELE
GRAFICA GENERAL [REDACTED] Y [REDACTED] QUIENES DE
CIAN ESTABA PRESO [REDACTED] PRETENDENDIENDO SE FUSILARA
Y TRANSLADARLE URUAPAN A MORELIA ACORDO ESTE JUZGADO SU APREHEN
CION ACTOS RECLAMADOS EN TERMINOS TELEGRAMA TRANSCRITO POR ESA
SUPERIORIDAD, POR PRODECER ASI EN DERECHO. SIENDO CONTESTADO DICHO
TELEGRAMA DE ENTERADO POR ESTE DISTRITO MICHOACAN EL MISMO FUNC
NARIO EN TELEGRAMA NUEVE ACTUAL DIJO HABER DEPOSITADO EST FETA
INFORME JUSTIFICADO, DICIENDO TAMBIENQUE CITADO [REDACTED] HABIA
SIDO DETENIDO ORDEN SUPERIOR EN URUAPAN EN 27 DE JULIO ULTIMO

CONDICIONES

- 1a.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a.—**RÉPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

32

FIGURE No. 3

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAMAS NACIONALES

Todo telegrama debe tener al salto de la Óptica

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (310) 206-6543 or email him at mhwang@ucla.edu.

2

Telegrama recibido en México, D. F.,
Y QUE NO SABIENDO MOTIVO POR EL CUAL ESTUVIERA LIBRE Y HUBIERASE
SALIDO URUAPAN, ORDENÓ NUEVA APREHENSIÓN A FIN DE QUE DE ACU-
ERDO CON TELEGRAMA NUESTRO, QUEDARA DISPOSICIÓN ESTE JUZGADO
CON MOTIVO ESTE TELEGRAMA Y DEL PROPIO [REDACTED] EN LOS QUE
DEBERIAN GOZAR ESTE DE LIBERTAD CAUSACIONAL, PROBEDIDA POR EL
JUEZ 10. DE LETRAS DE URUAPAN SIENDO EN TALES CONDICIONES APRE-
HENDIDO,ESTE BX JUZGADO SE DIRIGIO XX MICHOACAN EN TERMINOS C'N
TENIDOS EN RX TELEGRAMA QUE INSERTO TEXTUALMENTE Y SOBRE EL
CUAL BRRB LLAMO ESPECIALMENTE ATENCIÓN DE ESE ALTO CUERPO

CONDICIONES

- 1a.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en los mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de mensajes extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

33

FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Toda telegrama debe llevar el salto de la Oficina

EN LA CABINA DEL AVION DE LA LINEA AEREA MEXICANA

3.

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,
[REDACTED] Y [REDACTED] EN TELEGRAMA ULTIMOS DICEN GOZAR
EL PRIMERO DE LIBERTAD CAUCIONAL OTORGADA LEGALMENTE POR JUEZ
10. DE LETRAS URUAPAN Y QUE EN TALES CONDICIONES FUE REAPREHENDI-
DO SI ASI FUERE DEBE UD. RESTITUIRLO EN EL DERECHO DE QUE GOZABA
LEGALMENTE ESTO ES, DE LIBERTAD CAUCIONAL, PUES EL EFECTO DE QUE
CITADO [REDACTED] QUEDA DISPOSICION ESTE JUZGADO, NO PUEDE SER EL
QUE SE LE VUELVA A APREHENDER UNA VEZ MAS...
EL ANTERIOR TELEGRAMA CONTESTOSE POR JUEZ MICHOACAN DICIENDO NO
TENER NOTICIAS LIBERTAD CAUCIONAL, POR LO QUE ESTE DE MI CARGO
PIDIO INFORMES SOBRE PARTICULAR A JUEZ ALQUIDO, 10. DE LETRAS
DE URUAPAM, EN TELEGRAMA CATORCE ACTUAL I

CONDICIONES

- 1.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

34

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAMAS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El Tagua del Azotea 15-9-1912 - 0-1000 H. 11-1000 S. - 400-600

4

Telegrama recibido en México, D. F.
QUE NO HA SIDO CONTESTADO HASTA HOY. HAGO CONSTAR QUE ESTE JUZGADO NO HA DECRETADO ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA [REDACTED] ASI COMO QUE JUEZ DISTRITU MICHOACAN, RINDIÓ POR ESCRITO INFORME JUSTIFICADO, NEGANDO ACLARACIONES ATRIBUIDAS, REMITIENDO COPIA CONSTANCIAS PROCESO CONTRA [REDACTED], POR TUMULTO Y SIENDO INCAPACITADO ESTE PARA SER VOTADO, SEGUN ARTICULO 39 FRACCION XV. Y 41 LEY ELECTORAL. ESTE JUZGADO SOLO ESPERA CONTESTACIÓN JUEZ URUAPAN SOBRE SI YA GOZA LIBERTAD CAUCIONAL, PARA ORDENAR SU EXCARCELACIÓN EN TERMINOS LEGALES. RESPTE. EL JUEZ DE DISTRITO [REDACTED]

ZAMBRANO

18182
Recibido a las dos de la tarde del dia veinte
de agosto de mil novecientos diez y seis

Const. Martínez
CONDICIONES
of. de P.

- 1.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se erucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

XX En veinte del mismo se pasa este telegrama a estudio del Dr.
Ministro González, como está mandado. Perez de la Riva
Guzman

Ocurredos Plenos del día 20 de agosto de 1918
Al enterado
yo acordó la Suprema Corte de Justicia de la
Nación y manda a C. Magistrado Colunga en
funciones de Presidente, que se

35

FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA
~~ESTADOUNIDENSES~~

Toda telegrama debe dejar el sello de la Oficina

1918
19
1900

1918 del Agosto - 19 AGO 1918 - 6:00 PM - 22300

Telegrama recibido en México, D. F.,

F-13-MORELIA MICH 19 AGTO.00.XF..30-0FF ..80-D-10440.

12:17 PM

CUARTO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACION

REFIRIENDOME A SU MENSAJE NUMERO 817. DE 17 DEL ACTUAL RECIBIDO

HOY PARTICIPOLE HABER QUEDADO LIEGU COMPLIMENTANDO LA CORTES SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE DISPUSO LA ABSOLUTA E

INMEDIATA LIBERTAD DE [REDACTED] EL JUEZ DE DISTRITO.

MAPALACIOS.

1825
Recibida a las cuatro de la tarde del diecinueve
de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

Const. Martínez
of. de P.

CONDICIONES

- 1a—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motivó.



Telegrama Oficial.

Al Jefe de Estado a Morelia, Mich. El 21 de agosto de 1918.

A U. Juez de Distrito.

Por un telegrama de fecha 19 del actual Supremo Corte
de Justicia queda enterada de que ha quedado en absoluta lic-
titud el [REDACTED] en cumplimiento de lo mandado
por este Alto Tribunal.

El Secretario de Acuerdos.

TELEGRAFOS NACIONALES
MEXICO

21 AGO 1918.
OFICINA CENTRAL



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Oficina

EN Lápiz del AgUILA - 10-4-1912-1,500 B.X/100 B.=150,000

Telegrama recibido en México, D. F., el

85 MORNING WICHITA, KANSAS, 1912.

1912, 123, 1912, 1912, 1912, 1912, 1912, 1912,

SALDO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACION.

EN ESTA FECHA DE HOY DEPOSITARONSE LOS SIGUIENTES PEDIDOS POR ESA
SUPREMA CORTE CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR [REDACTED]

[REDACTED]
EL JUEZ DE DISTRITO

M. P. 110103.

82 30
Recibido a las ~~seis~~ ~~de la mañana~~ de la ~~mañana~~ de diecisiete
doce agosto de mil novecientos diez y ocho

CONDICIONES

Const. Martínez

of. de P



- 1.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioran de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 11.—Cada reclamación deberá hacerse dentro de los setenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

de 1918.

SU EXPEDIENTE
H Magistrado en funciones
H Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nacion.

A
FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

160
20
12
10
8/12

Este telegrama debe llevar el sello de la Oficina

183 Edificio del AgUILA - 189-1917-5,000 B.X1083=150,000

Telegrama recibido en México, D. F.,

F. NUM. 2G MORELIA MICH 20 AGOSTO. '90. PG. 4.5. PM.
252-OFF 15.12 D. 10.50. 18.

SECRETARIO DE AQUEJOS DE LA SUPERIORA CORTE DE JUSTICIA DE LA N.

AMPLIANDO EL INFO ME RENDIDO A ESA SUPERIORIDAD CON MOTIVO DE LA QUEJA INTER-
PUESTA POR [REDACTADO] TRASCRIBOLE SIGUIENTES CONSTANCIAS DEL PROCESO.

✓ QUIL CONTRA [REDACTADO] SE INSTRUYE EN ESTE JUZGADO POR EL DELITO DE AZONA-
DA O TUMULTO; "MORELIA 19 DICIENVE DE AGOSTO DE 1918. MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO.
A FIN DE AMPLIAR EL INFORME RENDIDO A LA SUPERIORA CORTE DE JUSTICIA EN OFICIO
NUMERO 273, DE 17 DICIEMBRE DEL ACTUAL, CON CITACION DEL CIVICADANO AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO; CERTIFIQUESE POR LA SECRETARIA SI ESTE JUZGADO TUVO CONO-
CIMIENTO OFICIAL O POR OTRO MEDIO DE QUE [REDACTADO] TUVIERA

ESTADO DE GUERRERO ESE SI DO. ELECTO DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNION.

CONDICIONES

- 1.—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2.—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia sobre los ordinarios.
- 3.—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4.—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5.—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen; se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se trügen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motivó.

39
FORMA M-5

REPÚBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todos telegramas deben llevar el sello de la Oficina

104 Apis del Agua - 109-1817-5.600 R. X 100 L. = 50.000

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,
ULTIMAS ELECCIONES VERIFICADAS, PASTO LO PROVEIO EL SUSCRITO JUEZ, DOY FE,
M PALACIOS, JOSE GUZMAN Y SECRETARIO, RUBRICADOS "EN LA MISMA FECHA, AGOSTO
19 DICIEMBRE DE 1918 MIL NOVECIENTOS DÍCIOCHO, SIENDO LAS 5 CINCO Y CUARENTA
Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, LE NOTIFIQUE EL AUTO QUE ANTECEDE AL CIUDADANO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Y DIJO: QUE LO DYE Y FIRMA, DOY FE, IGNACIO
S. VAZQUEZ, JOSE GUZMAN Y SECRETARIO, RUBRICADOS; TEL SECRETARIO, QUE SUSCRIBE
CERTIFICA, QUE ESTE JUZGADO NO TUVO CONOCIMIENTO OFICIAL NI POR QUALQUIER
OTRO MEDIO, QUE EL SEÑOR [REDACTADO] TUVO CREDENCIAL DE QUE HIERA
SIDO ELECTO DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNION EN LAS ULTIMAS ELECCIONES
VERIFICADAS.- MORELIA, 19 DICIEMBRE DE AGOSTO DE 1918 MIL NOVECIENTOS DÍCIOCHO
COMUNICOSOLO PARA CONOCIMIENTO DE ESA SUPERIORIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO.
M. PALACIOS.

Recibido a las siete de la noche del veinte
de agosto — de mil novecientos diez y seis.

Const. Martínez

CONDICIONES

of. de P



- 1a—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a—**REPETICIÓN DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrán en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a—En caso de faltas en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobadas, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe hasta fecha del mensaje.
- 10a—En caso de que los empleados del ramo atenten dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de quince días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Méjico, 21 de agosto de 1910.

Fuse este telegrama al estatuto del ciudadano Ministro González, en cuyo poder se encuentran los autos respectivos.

El Magistrado en Funciones al Presidente de la S. Corte de J. de la Nación.

10
Ciudadanos

Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Méjico.- D. F.

Por mensaje de 2 del actual, recibido en este -
Nº 174. Juzgado el 5 del mismo mes, pidióseme informe justificado -
con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] en -
Méjico, 22 de ago^s favor de [REDACTED] a causa de haberse decretado por este
to de 1916.

Pase al estudio Juzgado su aprehensión en Uruapan, traslación de esa Ciudad
del señor Ministro a aquí y temerse su fusilamiento. Por mensaje de la misma fe-
poder se encuentra [REDACTED] y recibido el citado día 5, se me previno rindiera telegrá-
ficos antecedentes.

ficamente y justificado el informe que se me pedía, en cuya -
Lo acordó y rubrica el ciudadano Magis virtud en esa última fecha y por la vía telegráfica, lo rendi-
trado Colunga en tránsito de Presidencia de Oficio número 715 A. de 1º de agosto y recibido ayer 16,
diente de la S. Corte de Justicia de se me pide sobre la misma queja informe justificado, y obede-
la Nación. Doy fe.

ciendo esa determinación, lo rindo por segunda vez, en los -
términos siguientes:

Son enteramente falsas las aseveraciones de --

[REDACTED] en cuanto a que me encuentre ligado con el -
Gobierno del Estado, y que por esta circunstancia hubiese tam-
bién aprehender a [REDACTED] para entorpecerle sus tra-
bajos electorales, como candidato Diputado al Congreso General,
así como que se pretendiera su fusilamiento. Semejantes aseve-
raciones, implican de parte de [REDACTED] un desprecio profundo -
a la autoridad, un atropello a la respetabilidad de que está
investida, por subplantar hechos tendentes a sorprenderla y
lograr la libertad de un reo, entorpeciendo así la acción de
la justicia. No quiero ser más difuso para no interrumpir las
multiples atenciones de esa Superioridad, bastandome manifes-
tar, que [REDACTED] se aprehendió en Uruapan el 27 del pasado, -
por disposición de este Juzgado, para cumplimentar el auto -
de 9 de febrero anterior en que se dictó tal procedimiento -
en la causa que se le instruye desde el 9 de junio de 1917,

por sedición o tumulto. En consecuencia reproduzco en
todas sus partes el informe telegráfico ya rendido, lo robustezco con la copia de las constancias procesales que ahora adjunto.

Protesto a esa Superioridad mi atenta y distinguida consideración.

C O N S T I T U C I O N Y R E F O R M A S.

Morelia, 17 de agosto de 1918.

El Juez de Distrito.

J. Palmeiro.


Recibido a las nueve de la mañana del veintiuno
de agosto de mil novecientos diez y ochenta y
ciséis con el anexo citado

Const. Martínez
of. de P.

41

Ciudadanos.- Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- México.- D. F.- En la causa instruida contra [REDACTED] y socios por tumulto y lapidación a la Oficina de Telegrafos de este lugar, se dictaron las determinaciones siguientes: = "Morelia, Febrero 9 de 1918.- Apareciendo de estas diligencias que la manifestación a que se refiere degeneró en tumulto que turbó la tranquilidad pública, y habiendo además datos para presumir responsable del mismo al [REDACTED]

[REDACTED] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscripto Juez de Distrito. Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Sfio.- Rubricados.....= "Morelia, 27 de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.- Teniéndose noticias de encontrarse en el Distrito de Uruapan el substraído a la acción de la Justicia [REDACTED]

[REDACTED] cúmplase por la vía telegráfica el auto de 9 de febrero último. Así lo provoyó el suscripto Juez de Distrito . Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Sfio.- Rubricados." = El citado día 27 efectuose por el Juez Segundo de Uruapan aprehension de [REDACTED] y promoviendo amparo ante el Juez Primero de ese lugar, contra aquél y este Juzgado pidióseme informe justificado por vía telegráfica.=El artículo 698 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determina que amparo contra Jueces federales, se entable ante el propietario o suplente del propio ramo que esté expedido; y por falta de estos, ante el Juez del mismo ramo residente en el lugar más inmediato del propio Circuito, aludiendo el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1908, para dejar a salvo la subordinación jerárquica. Derogada esta ley por la de 2 de noviembre anterior, en su artículo 25 se determina, que Jueces de fuero común practicarán las diligencias que les encienden las leyes en los asuntos de competencia federal, auxiliando la justicia de este fuero, y como citado artículo 698 no faculta Jueces ordinarios para admitir demandas contra Jueces de Distrito, pues por vía telegráfica pueden los quejicos ocurrir ante alguno de los del circuito, me dirijo en vía de queja a esa

102

Superioridad, contra el Juez Primero de Uruapan por invadir la esfera de la autoridad federal.- Protesto a usted mi más alta consideración. = Constitución y Reformas.- Morelia, julio 29 de 1918.- El Juez de Distrito.- H. Relaciones.- Rubricado.

Un sello que dice: Telégrafos del Estado de Michoacán.- Morelia.- República Mexicana.- Telégrafos del Estado de Michoacán de Ocampo..... Núm. 1. de Uruapan el 28 de julio de 1918 - T. V.- R. D C.- Recibido en Morelia.....
Vía - H. D. 12-52 M. - H.R. 1-15 K.- Sr. Juez de Distrito en el Edo.- Habiendo interpuesto
amparo contra actos de Ud. provéyose por autos siguientes:
Uruapan julio 28 de 1918.- Formándose con la presente copia el incidente de suspensión y con fundamento de lo dispuesto de los artículos 707, 714, 716 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, pídalese
informe a las autoridades designadas como responsables - - - - -
por el quejoso, para que se sirvan rendirlo dentro de veinticuatro horas respectivamente haciéndose por telegrafo con inserción del escrito de demanda con relación al Sr. Juez de Distrito, entre tanto permanecerán las cosas en el estado en que se encuentren por setenta y dos horas y rendidos dichos informes, digase al Ministerio Público dentro de igual término. El Juez que subscribe lo proveyó, y firma en auxilio de la Justicia Federal. Doy fe.-- Benjamín Álvarez.- A. Gacna.- Escrito demanda dice en lo conducente "....." expongo: que Juez de Distrito Estado por vía telegráfica dictó orden Juez Segundo local, para que por conducto de éste me aprehenda y remita a Capital estando como presunto responsable sedición y tumulto, como mi siquiera he intentado comisión cosa hecha, resulta que procedimiento es atentatorio garantías constitucionales consignadas artículos 14 y 16 Constitución Gral. que se violan en mi perjuicio, por cuyo motivo señalando como violadas estas disposiciones, me encuentro en caso de acudir a Ud. auxilio amparo y protección así--

77. -como suspensión acto reclamado designo como autoridades -- responsables al Juez mencionado de Dto. siendo esta la autoridad que lo ordena. Ahora bien mañana son las elecciones para diputado Congreso Unión siendo yo candidato este Dto. Electoral, por cuyo motivo de cumplirse esa orden, queda -- sin objeto juicio-amparo haciendo que suspensión proceda des de luego y de plano como dispone ley, para evitar que quede juicio sin materia. Por lo expuesto pido: decretar suspensión por setenta y dos horas y en definitiva me ampare contra atentatorios actos Juez Dto. Fundo mi ampliación en artículos 661 fracción primera; 662, 663, 665, 667, 690, 703, - 707, 708, 709 fracción segunda, 713: 714 Código Federal Procedimientos Civiles.- Uruapan julio 27 -1918.- J. I. Arriaga.;- Otro ej:- Estoy amparado artículo 122 parte primera - Ley Electoral vigente Atentamente ruegole producir informe - respectivo.- El Juez 1º de Letras en auxilio Justicia Federal.- Benjamín Alvarez.-----

Al margen un sello qye dice:- Telégrafos Nacionales.- Jul - 29 - 1918.- Morelia, Mich.- Al frente:- República Mexicana.- Telégrafos Nacionales.- Urgente.....Telegrama recibido en Morelia, 29 julio '8.- 102 Guadra.- '50 pf. D S.- Juez de Distrito del Dto.,- En amparo promovido por [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en fuaile-miepto que proténdese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia, debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición este Juzgado en lugar que se encuentra.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano.-----
Un sello que dice:- Telégrafos Nacionales.- Ago. 9 -1918.- Morelia, Mich.- República Mexicana.- Telégrafos Nacionales. Telegrama.- Núm. 3.- De Uruapan el 9 de Agosto. de 1918.- Recibido en Morelia.....Sr. Juez de Distrito.- Urgente.- Hoy llega a esa [REDACTED] - Diceme vía libre y sin escolta.- Resptto.- V. Medina. -----
Morelia, 9 nuevo de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho = Visto el mensaje de hoy procedente de Uruapan del que aparece haber separádose [REDACTED] de ese lugar, no quedando

a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, como debe estar, según lo dispuesto por ese funcionario en su mensaje de 29 veintinueve del pasado que giró con motivo del amparo que en favor de [REDACTED] promovióse allí contra este Juzgado; en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado funcionario, se decreta la detención de aquél dejándolo a su disposición a efecto de que resuelva el amparo, en caso de no proceder, se ponga a la de este Juzgado, con motivo del delito que se investiga. Comfundido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en auxilio del Juzgado de Distrito del Estado de Jalisco, lo proveyo el suscrito Juez.
Doy fe.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Sfio.- Rubricados.

-----Ciudadano-Gobernador del Estado: Presente.-Por tener [REDACTED] causa pendiente por azañada o tumulto en este de mi cargo, por auto de 9 de febrero de este año, se dictó su aprehensión, como usted tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento. Pero tenidose informe de encontrarse en Uruapan, se previno al Juez Segundo su aprehensión la cual se llevó a cabo, y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED]

[REDACTED] amparo contra mí; ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este funcionario giróme la comunicación siguiente:- "República Mexicana.- Telégrafos Nacionales.-.....Urgente.- Telegrama recibido en Morelia, 29 julio 8 - 102 - Cuadra.....Juez de Distrito del Dgo.- En amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruapan a Morelia, debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano." = Ignorándose el motivo porque [REDACTED] haya salido de Uruapan y debiendo pasar hoy por esta ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inserto, sirvase disponer usted, se proceda a la detención-

-del ministro, dejándolo a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo, pueda este funcionario en caso de negarlo poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.- Reitero a usted mi atenta consideración.- Constitución y Reformas.- Morelia, 9 de agosto de 1918.- El Juez de Distrito.- L. Palacios.- Rubricado.

Morelia, 9 de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.- Ciudadano.- Juez de Distrito.- Guadalajara, Jal.= Ayer depositóse en estafeta informe justificado en amparo promovido ante usted por [REDACTED] en favor de [REDACTED].- Por tener causa pendiente en este Juzgado [REDACTED] decretóse su aprehensión por auto de 9 de febrero anterior, ejecutándose en Uruapan el 27 de julio último, siendo falsos conceptos de violación arribados por [REDACTED]. Ignorando motivo por el cual haya salido de Uruapan expresado [REDACTED] y sabiendo que hoy pasaba por esta Ciudad, cumplimenté su mensaje de 29 anterior mandando detenerlo y dejándolo a disposición de usted, para que pueda, terminado el amparo ponerlo a mi disposición en caso de que aquél no prosperare como lo espero.- El Juez de Distrito.- F. Palacios.- Rubricado.

Al margen un sello que dice:- Michoacán de Ocampo.- Procuraduría General de Justicia.- Estados Unidos Mexicanos.- Núm. 537.- Al Frente:- Ciudadano Juez de Distrito.- Presente.= En cumplimiento de la orden contenida en su nota fecha de ayer, girada al Ejecutivo del Estado y transcrita por éste al Ministerio de mi cargo, tengo a honra participarle que ayer mismo fué aprehendido [REDACTED] a bordo del tren en que viajaba rumbo a la Capital y conducido a la Cárcel Penitenciaria de esta Ciudad; en el concepto de que, para los efectos legales correspondientes a que se contrae su oficio de referencia, dejo en aquél lugar a su disposición al mencionado [REDACTED].- Suplicando a Usted se sirva acusarme recibo, le rehúye las seguridades de mi atenta consideración.- Constitución y Reformas, Agosto 10 diez de 1918 mil novecientos dieciocho.- L. G. Caballero.- Rubricado.

De Morelia, a Guadalajara.- Agosto 10 de 1918.- C. Juez de -

✓-Distrito.- Por comunicación que acabo de recibir del -
Gobierno del Estado, he quedado enterado de haberse ef-
fectuado ayer, la detención de [REDACTED] quien quie-
da a disposición de ese Juzgado con motivo del amparo -
solicitado por [REDACTED] y en cumplimiento
de su mensaje relativo.- El Juez de Distrito.- M. Pala-
cios.- Rubricado.

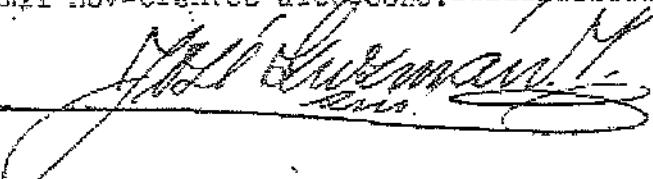
Al margen un sello que dice:- Telégrafos Nacionales.-

Ago. 18 -1918.- Morelia. Mich.- Al frente:- República
Mexicana.- Telégrafos Nacionales.- Telegrafo
recibido en Morelia, 18 Agosto. -8.= 140 Guadalajara 890
Of. D. 7.30.- Juez de Distrito Edo. Mich.- [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en telegrama Último dicen gozar
el primero de libertad causional otorgada legalmente
por Juzq. 1º de Letras Uruapan y que en tales condicio-
nes fué reaprehendido. Si así fué debe Ud. restituir-
los en el derecho de que gozaba legalmente esto es, -
si de libertad causional pues el efecto de que citado
Arriaga quede disposición este Juzgado, no puede ser -
el de que se le vuelva a aprehender una vez más.- El

Juez de Dist. - J. Zambrano.-
El Secretario que firma, certifica que en este Juzgado -
no se ha recibido del señor Juez de Distrito de Guadala-
jara, orden de ponerse en libertad a [REDACTED] sin -
tenerse en el Juzgado conocimiento de la excarcelación
causional alegada por este y [REDACTED] Morelia,-
17 diciembre de agosto de 1918 mil novecientos diecio-
cho,=Jesé Guzaán V.=S.Ric.=Rubricado.

- Concurda con sus originales que obran en la causa que en este
Juzgado se instruye contra [REDACTED] por el delito de asonada
o motín, a las que me remito y de las cuales doy fe. Morelia, 17 die-
ciséste de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.



Al marcar un sello que dice: "Tlachichuca de Ocampo.- Secretaría de Gobierno - Morelia.- Estados Unidos Mexicanos.- Una razón que dice:- Sección de Justicia y Relaciones.- Nro.- 2501.- Al frente.- Ciudadano.- Juez de Distrito en el Estado.- Presente.- El Ciudadano Jefe de la Oficina Telefónica Nacional, en oficio número 41 de 4 del actual, dice al Gobierno del Estado lo que sigue: - "Tenzo el honor de poner en conocimiento de Ud. que ayer a las 8 de la noche, los manifestantes en honor del señor [REDACTED] se congregaron por algún tiempo frente al edificio que ocupa esta Oficina de mi cargo, donde despues de hablar una persona desde las gradas del Mercado de la Constitución, tomó la palabra el [REDACTED] para lanzar al personal de esta Oficina, el cargo de ser parcial en el desempeño de las labores que tiene encomendadas, dice que, según él, los mensajes que no sean para los Clubes que postulan al señor [REDACTED] son demorados, cosa enteramente incorrecta porque el personal a mis órdenes es enteramente ajeno a la política y no consiente cumplidamente imperial en el cumplimiento de sus deberes de empleado. Además considero que si hay alguna deficiencia en el servicio de esta propia Oficina, no es la manera de reclamar con gritos e insultos para los servidores de la misma, sino en la forma debida, seguros de que serian atendidos en sus quejas, como siempre se hace, aparte de que hay una superioridad que podría hacerlo. - Mas no es este el objeto que me induce a distraer a Ud. de sus multíples ocupaciones, sino que al hacer conocer a ese Gobierno que dicha manifestación sólo conservó el nombre de tal por algún tiempo, porque dereneró un verdadero motín, como efecto de las palabras del [REDACTED] habiendo sido impedida esta propia Oficina e invitados los empleados que la sirven, habiendo sido golpeados un empleado y uno de mis hijos que presenciaban desde uno de los balcones, por piedras arrojadas. Algunas personas reunidas en mis habitaciones, aplaudieron desde los balcones a los manifestantes al llegar estos frente al edificio, lo cual no fué obstáculo -

-para que los mismos, llevaran a cabo los hechos que de-
jo enunciados y que sembraron la alarma entre las fami-
lias reunidas en mis repetidas habitaciones. "o denod-
nozco el derecho que asiste a todos los Ciudadanos de -
congregarse para manifestar su simpatía por tal o cual
candidato, más juzgo que la libertad de que disfrutan no
debe convertirse en libertinaje, al grado de incurrir en
hechos que la ley castiga. Ya ponra en conocimiento de -
la Superioridad de México los hechos que menciono, y al
tener el honor de comunicarlo a Ud., me permito suplicar
le se digne dictar sus respetables órdenes a fin de que
se hagan las averiguaciones necesarias, castigándose a -
los culpables, y se evite la repetición de hechos de e-
sa naturaleza.- Protesto a Ud. las securidades de mi muy
atenta y distinguida consideración." = - Lo que me hon-
ro en transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de
que se sirva proceder a lo que haya lurar, aplicando a
los que resulten responsables de ese atentado, el casti-
go a que se hayan hecho acreedores. = Protesto a Ud. -
las securidades de mi atenta y distinguida considera-
ción.- Constitución y Reformas.- Morelia, 6 seis de ju-
nio de 1917.- Por orden del C. Sfc. Gral. de Gobierno,-
El Oficial Mayor.- L. J. Guzmán.- Rubricado.-----
Morelia, 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos dieci-
siete.= Póngase por principio de esta averiguación, el
oficio que antecede; dese al Ministerio Público la in-
tervención legal que le corresponde; practíquese la ins-
trucción respectiva que conduca al esclarecimiento del
delito que se denuncia, de sus circunstancias y de la --
persona o personas que resulten responsables y registre-
se esta causa. Con apoyo en los artículos 10º de la Cons-
titución General de la República, y 1, 5 y 16 del Código
Federal de Procedimientos Penales, lo proverá el Ciudadano
Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.- Ricardo Zava-
la.- José Guzmán V.- Sfc.- Rubricados.-----
En la misma fecha, a las 12 doce y 30 treinta minutos de

— La tarde del día 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, le notifiqué el auto anterior al Agente del Ministerio Público, y dijo: que lo oye y firma. soy fdo.— Ignacio G. Vázquez.— José Guzmán V.— Sfdo.— Rubricados.

En el once de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 10 diez y 30 treinta minutos de la mañana, constituido el personal del Juzgado de Distrito en la Oficina de Telégrafos Nacionales, y estando presente el señor [REDACTED]

[REDACTED] previa la protesta y demás formalidades legales, dijo: Examinado como corresponde manifestó que reconoce y ratifica en todas sus partes el oficio que el declarante dirigió al Supremo Gobierno del Estado con fecha 4 cuatro del mes actual que está inserto, en el que el mismo Supremo Gobierno dirige al Juez de Distrito en el Estado, con fecha 6 seis de igual mes que el anterior, que ahora tiene a la vista, pidiendo se tenga su contenido por su formal declaración; agregando a preguntas especiales que se le hicieron: que el día de la manifestación de que se viene hablando que tuvo lugar el día 2 tres del mes en curso, llegaron los manifestantes frente a la Oficina de su cargo como a las 2 ocho de la noche aproximadamente; y que el acontecimiento tuvo una duración como de 1/2 media hora: que en el local de la Oficina se encontraban reunidos los empleados [REDACTED]

[REDACTED] que se dieron cuenta del hecho de que se quieja; y que en otro apartamento del mismo edificio, pero que no pertenece a la oficina mencionada, se encontraban reunidas las personas siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quienes también pudieron darse cuenta del atentado, y probablemente algunas de ellas fueron las que anotaron a la llegada de los manifestantes; que dio cuenta del hecho al Supremo Gobierno del Estado, al Mayor Jefe de Estado Mayor del Ciudadano General, Jefe de Operaciones Militares en el Estado y al [REDACTED] cuyas respectivas contestaciones exhibe en este acto y se acuerdan a

44 estas diligencias; pidiendo se le devuelvan previa toma de razón. El Juzgado da fe tener a la vista las comunicaciones de referencia y de que se arreven a estos autos, reservándose dictar el trámite relativo. Continuó exponiendo el señor [REDACTED] que el hecho denunciado no dejó otras huellas materiales en el edificio, -- que la rotura de un vidrio en uno de los balcones que miran al Mercado de la Constitución; y el Juzgado también da fe de que en efecto, en el balcón de que se trata, hay un vidrio que presenta una fractura un poco circular y casi paralela en el sentido de su latitud; que de las personas que fueron golpeadas, solamente presenta a su hijo [REDACTED] pues el celebrador [REDACTED] no se encuentra en este momento en la oficina, pero lo presentará al Juzgado tan luego como se le indique, dando fe este último de que no existe huella de golpe o lesión en el lugar que el niño [REDACTED]

[REDACTED] presenta en este acto, indica le fué dado el golpe con un fragmento de cantera; que el declarante no conoció a ninguna persona de las que tomaron parte en la manifestación, ni tuvo noticia de quienes hayan sido, -- excepto en lo que se refiere al [REDACTED]

[REDACTED] respecto del cual supo que había estado presente y había torcido la palabra, porque así se lo dijeron los empleados, habiendo escuchado únicamente el que habla la frase de "desgraciados telegrafistas"; que exhibe un mensaje que el Ciudadano Director de Telégrafos Nacionales, residente en la Ciudad de México dirige a esta población al Ciudadano General Francisco Húixcas, para que se acerque a los autos y se le devuelva previa toma de razón. Ratificose en lo expuesto previa lectura, y firmó. Doy fe.- Zavala.- F. - Alvarez.- José Guzmán V.- Sfio.- Publificados.-----

En 22 veintidos de junio de mil novecientos diecisiete, a las 10 días y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presente el telegrafista Ciudadano Celso Cervantes Valo, previos los requisitos de ley, fué in-

terrorado por sus generales, y contrató.....en el año de 19..... en la Oficina de Telégrafos Nacionales,Examina-
do como corresponde, expuso: que como a las 8 ocho de la
noche del domingo 5 tres del actual, se encontraba el em-
pleado solo y de guardia en su oficina, sita en la primera
calle de Victoria, cuando pasó un gran grupo de personas
de diversas clases sociales, manifestando su adhesión a la
candidatura del [REDACTED] para
Gobernador del Estado; que el contestante salió al balcón
que corresponde a la oficina y tiene vista el "Paseo de la
Constitución, y vió que un individuo profería a los manifes-
tantes desde una de las escalinatas del micro mercado; que
el [REDACTED] rebatió lo manifes-
tado por el orador dicho, y en sombra, dirigiéndose con la
vista y la acción al referido balcón a donde se había econo-
do el Jefe de la Oficina "elégráfica con los demás emplea-
dos que se encontraban en la propia casa, comenzó a denunciarlos,
diciéndoles que no cumplían con su deber, trichan-
doles de parcialidad, y que el Partido Liberal Socialista,
tenía que hacerlos por ello graves cargos, y otras cosas --
que no alcanzó a oír al declarante por la critería que aco-
gió las palabras del señor [REDACTED] que el citado Jefe de
la Oficina contestó que no era esa la manera de hacer acusa-
ciones, que lo hiciera en debida forma el señor [REDACTED]
pero entonces la multitud comenzó a insultar a los emplea-
dos del Telégrafo con expresiones obscenas y aun obscenas, y a
arrojarles piedras, dándole una de ellas a un hijo pequeño
del mismo Jefe, y otra al caldero [REDACTED] arriba de
una caja, sin que hubiera efusión de sangre; que en vista
de esto por orden del referido Jefe se entraron los emplea-
dos todos y las familias que había en la casa, donde se fes-
tejaba el aniversario de la señora de don [REDACTED]
por lo que ya no supo el denunciante que más passaría en la ca-
lla; que presenciaron los sucesos los señores [REDACTED]
[REDACTED] su esposa [REDACTED] y [REDACTED]
sabiendo los nombres de las demás personas; y los otros [REDACTED]

44 dos presenciales que asistieron a la fiesta, fueron

[REDACTED] que el señor [REDACTED] vive en la antigua calle [REDACTED] número [REDACTED] y las señoritas [REDACTED] en los bajos de la propia casa del Telégrafo; y presenció también la señorita [REDACTED] meritoria de la renombrada Oficina. Ratificó lo declarado previa su lectura y firmó. Doy fe.- Zavala.- C. Cervantes Vato.- José Guzmán V.- Sfio.- "ubricados.-----

Acto continuo, 28 veintidos de Junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el jóven [REDACTED] previas las formalidades de ley, se le presentó por sus generales y dijo:..... Examinado con relación a los hechos que se investigan, expuso: que el 3 tres del actual se encontraba por la noche en las habitaciones del señor [REDACTED] con la familia de éste, otras familias y empleados de la misma Oficina, festejando el aniversario de la esposa del primero; y como a las 8 ocho pasó por la calle un grande grupo de manifestantes que vitoreaban al [REDACTED] con grande gritería; que a la noticia salieron todas las personas antes dichas a los balcones de la casa, y oyó que un individuo a quien no pudo distinguir, desde la calle hizo verbalmente ciertas reclamaciones a los empleados, por menajes que no habían pasado, según dijo, y siguiendo la gritería de la multitud, no pudo el citante oír lo que siguió diciendo el individuo referido, y porque se entró a poco, vio si supo después que había sido lanzada la casa o balcones de la Oficina; que presenciaron los sucesos las señoritas [REDACTED] y [REDACTED] el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED] no recordando los nombres de las demás personas invitadas, sólo de los empleados [REDACTED]

[REDACTED] y que varios manifestantes desconocidos les dijeron varios insultos, llamándolos desgraciados, pero que el declarante no alcanzó a oír palabras semejantes. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó. Doy fe.-

-Zavala.- Pedro Cortés.- José Curnín V.- Frio.- Rubalcaba.-

----En servida, 22 ventidos de junio de 1937 mil noventa y seis diecisiete, presente entre testigo, y examinado acerca de sus generales, radientes la protesta y demás formalidades legales, contestó llevarse [REDACTED]

.....Interrogado sobre los hechos de cuya investigación se trata, expuso: que como a las 7 siete y media de la noche del domingo tres 3 del actual, se encontraba en unión de varias personas y empleados de dicha Oficina en la cara de esta y en las habitaciones del Jefe de la misma; señor [REDACTED] en una fiesta ficticia, motivada por ser ese día el aniversario de la caída de enéel; cuando pasó por la calle la manifestación "Mujerista," formando grande alboroto, y asomándose todos los concurrentes a los balcones, aplaudieron algunos a los manifestantes, y perorando un desconocido desde la escalinata del Mercado, al terminar, tomó la palabra el [REDACTED] no alcanzando a oír bien el contestante todo lo que dijo, sólo que dijo que como los empleados de la Oficina no eran co-partidarios, decataban los mensajes de estos, y que eran unos desarrancados los mismos telégrafistas, y luego varios manifestantes a quienes no pudo distinguir por la oscuridad del alumbrado público, levitaron los balcones donde estaban el declarante y los demás concurrentes a la fiesta, tocándole una pedrada al niño [REDACTED] en la cintura, y otra al celador [REDACTED] en la cabeza, sin que hubiera efusión de sangre. Que nada más le constó sobre el particular. Que el señor [REDACTED] Jefe de la Oficina Oficina, desde el balcón le dijo al señor [REDACTED] y sus acompañantes, que no era esa el procedimiento o manera de exponer las ruedas que tuvieran, que lo hicieran en debida forma; y que ya no vió ni oyó otra cosa el emitente. En lo examinado previa lectura, se afirmó, ratificó y firmó. Por fdo.; y de su rectificado que la frase desarrancados, fue preferida, no por el señor [REDACTED] sino por otro de los manifestantes que no supo quien sería.- Zavala.- Rodolfo Martínez.- José Curnín

4.-v.-4. Sírol- Subridados.

En 25 veinticinco de junio de 1917 mil novocientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] que vio las formalidades de ley, se lo presentó por sus generales, y contestó: empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales, Examinado como corresponde averiguó que el 5 tres del corriente como a las 6 veinte de la tarde, se encontraba en las habitaciones del Jefe de la Oficina mencionada en una convivialidad que en aquellas había con motivo de ser esa ésta el aniversario de la señora [REDACTED]

[REDACTED] del citado Jefe, cuando pasó por allí la manifestación Multipista; y a la noche, salieron el declarante y los demás concurrentes a la reunión a los balcones de la cara, y apelaudaron a los manifestantes; que después, como a las 8 ocho de la misma noche, volvió a pasar por allí la manifestación expresada, y después de ascender a una de las escalinatas del Mercado de la Constitución que quedan frente a la Oficina de referencia, un desconocido, en estado de ebriedad y hablar algo que no se le entendió, lo bataron los mismos manifestantes, y en seguida, el [REDACTED]

[REDACTED] subió tambien a las gradas y desde allí, dirigiéndose a los empleados del Telégrafo, les dijo que tenía que hacerles graves cargos, porque habían demorado un mensaje, y los insinuaba que contestaran públicamente tales cargos, por lo cual la multitud después de una rechifla general, los dirigió varias insolencias a los propios empleados y arrojándoles piedras, tocó una de ellas a un hijo pequeño del relacionado Jefe y otra al celador [REDACTED]

sin que afortunadamente hubiera efusión de sangre; que el señor Jefe les contestó que aquél no era lugar a proceder para que le hicieran recriminaciones, y ordenó que se entraran todos, como en efecto lo hicieron en seguida para evitar mayores males: que

48

—al nacer por primera vez los manifestantes, uno de ellos les dijo: ¿quién estén ustedes señores Telegrafistas? siendo desconocido para el exponente el que dijo esa exhortación y que por lo mismo presume que inadvertidamente volvieron para insultar a los empleados. Ratificó lo expuesto una vez su lectura, y firmó. Hoy fechado — Xavala. — Aurelio Fernández. — José Guzmán. — Prío. — Rubricados. —

En veinticinco de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, presente el Ciudadano [REDACTADO] previas las formalidades de ley, fué preguntado por sus generales, y contestó: corredor de los Telégrafos Nacionales, Examinado como correspondiente, expuso: que el día 7 tres del mes en curso se encontraba el citante con el mensajero [REDACTADO] en la pieza de la casa de Telégrafos Nacionales en que se reciben los mensajes, cuando pasó por la calle la manifestación burguesa, con grande gritaría, y posicionándose al menos manifestantes de la cecalineta del Mercado de la Constitución, que ve al Poniente, subió un orador del pueblo, y peroró allí, y después otros, y el último que ascendió, y a quien no conoció el relacionante, se dirigió desde aquél lugar a los empleados de la Oficina mencionada que ocupaban los balcones de la misma y que salieron a la novedad, y les hizo cargos de que si no triunaba su causa, sería por culpa de ellos, porque demoraban el despacho de los mensajes que les enviaban de fuera, y que aunque el Jefe de la Oficina, procuró vindicarse con toda moderación, no hicieron caso de este los manifestantes, sino que por el contrario, comenzaron a silbar y a proferir insolencias a los mismos empleados, y a arrojarles piedras, tocándole una al contendiente sobre la ceja del lado izquierdo y causándole una contusión ligera, de la que no conserva ningún vestigio por habersele curado, y no haberle reventado; y no sabe si la dieran otra herida a alguno de los concurrentes a la fiesta que había en la casa, o a alumno de los miembros de la familia del mismo Jefe, porque estas personas se encontraban en

— al Club Socialista, órgano del Partido que evita —

un balcón retirado del que ocupó el contestante... que luego que recibió la uedrada el emitente entró y no sabe que más sucedería; y que no conoce al [REDACTED] y sólo supo por los demás empleados que él había sido el motor de la azonada de que ha hecho mérito, pues era el que había hecho las reclamaciones o cárceles antes expresadas. Ratificó lo declarado previa su lectura; y no firmó porque dijo no saber; haciéndose constar por el Juzgado que el declarante no conserva en efecto huella alguna del golpe que dice haber recibido. Doy fe.- Ravalas.- José Guirán Vizcarra.- Rubricados.

En el treinta y uno de julio de mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] oyviendo las formalidades de ley, fué interrogado por sus representantes y contestó:..... Examinado como corresponde expuso: que en la noche del tres de junio del año en cuestión, había una fiesta en la casa de la Oficina Telégrafica, es decir, en las habitaciones particulares del Jefe de aquélla, por haber sido ese día, el aniversario de su esposa y con ese motivo andaba el contestante sirviendo un lunch a los invitados, cuando oyó una gritería en la calle que da al Mercado y acercándose a uno de los balcones, vió que se trataba de una manifestación popular en honor del [REDACTED] Candidato al Gobierno del Estado que pronunciando el paso de los manifestantes vió que subió a una de las escalinatas un orador callejero, pero que como estaba muy ebrio, no pudo hablar bien, y lo hizo desender al grupo de los manifestantes que en servida ascendió a la misma escalinata el [REDACTED] y comenzó desde allí a denostar a los empleados de la citada Oficina que se encontraban con el Jefe de ella en otro balcón, diciéndoles que eran unos desgraciados, que no cumplían con sus obligaciones; y que no desempeñaban

#4 -tor sus generales, y contestó: llamarle como quedeuesto,
.....Interrogada sobre los hechos materia de la presente inquisitiva, expuso: que en la noche del 3 — tres de junio del año en curso, se encontraba en sus habitaciones con otras varias personas y los empleados de la Oficina Telegráfica, en una fiesta, como a las 8 ocho de la misma noche, aproximadamente, cuando oyeron una alarma en la calle, y asomándose a los balcones, vieron que pasaba la manifestación Miguevista, y de entre los individuos que la formaban, algunos se dirigieron a los empleados llamándolos "desmadrados," que en esos momentos, temerosa la emitente de alguna fachada, se entró y no presenció más, y después supo que había recibido una pedrada el colador de la Oficina y otra un niño hijo de la exponente, aunque no tuvo ninguna consecuencia. Ratificó lo declarado, previa su lectura, y firmó; agregando que las señoritas [REDACTED] se encuentran en León. Dijo fér.— Zavala.— Clotilde P. de Alvarez.— José Turmán V.— Sfio.— Rubricadas.-----
En la misma fecha, 3 tres de agosto de 1917 mil novientos dieciseis, presente en su casa habitación la señora [REDACTED] previas las formalidades de la Ley, y examinada como corresponde, respecto de sus generales, expuso:.....Con relación a los hechos materia de esta averiguación, manifestó: que como a las siete y media de la noche del 3 tres de junio del corriente año, se encontraba en las habitaciones de la casa del citado Jefe, y oyendo por la calle la manifestación Miguevista, se acercó al declarante así como los demás invitados a uno de los balcones de la casa, y vió que una persona que después supo era un señor [REDACTED] se dirigió a los empleados del Telégrafo, y les dijo que por causa de ellos no había tenido lugar dicha manifestación por la mañana, pues que habían retardado el despacho de un telegrama que entonces el citado Jefe pretendió disculparse, pero que la multitud de los manifestantes acorrió sus palabras con gritos y silvidos, por lo que todas las señoras, incluso la emitente, se entraron, y no

44 presencia más. Ratificó lo expuesto merita su lectura; expresando que por los mismos expedidos sumo due al que se dirigió a los telegrafistas era [REDACTED] que además los manifestantes, les habían dicho que eran unos desgraciados, lo que también oyó la declarante, sin conocer a aquellos. Poy fá, y de que firmó.- Zavala.- María Marín de Torres.- José Guzmán V.-Sfio.- Rubricados.-----

En 4 cuatro de agosto de 1917 mil novcientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] mediante las formalidades de ley, se le interrogó por sus generales, y contestó: que en seguida subió otro individuo, más después al quien dijo que era don [REDACTED] y dijo algo que al emitente no oyó por la criteria que se formó, y por la distancia a que se encontraba que en estos momentos trató de mirar se retiraron a su casa, la esposa del contestante ausentada por el aspecto que tomaba la manifestación, y nothing pudo atender a lo que pasaba en la calle. Dijo que le fué esta diligencia, la ratificó, con excepción de lo relativo a que su señora le impidió oír y ver lo que había afuera, pues no fué ella sino la hermana del contestante señora [REDACTED]

[REDACTED] y esto en los momentos en que iba a hablar el citado [REDACTED] según decuña suyo; y que además los músicos también trataban de retirarse y tuvo que ir a impedirlo, por todo lo cual no vió, ni oyó lo que dirían los manifestantes. Firmó. Poy fá.= Zavala.- Ignacio Torres Brocco.- José Guzmán V.-Sfio.- Rubricados.-----

En 10 días de agosto de 1917 mil novcientos diecisiete, presenta a las 11. once de la mañana el joven [REDACTED] y exunciado acuerdo de sus generales,-- mediante las formalidades de ley, contestó: llamarase como consta, Interrogado como corresponsal, manifestó: que estando en la casa del señor Jefe

44 -de dicha Oficina, en la víspera de los anarquistas, se apreció dí que pasaba por la calle la manifestación, y escondiéndose a un balcón a verla,....., y en seguida ascendió a la misma escalinata un militar a quien sólo conoce de cara, y dirigiéndose a los empleados que estaban también en los balcones, les dijo que habían denunciado el despacho de un mensaje dirigido al Club Anarquista; que el citado Jefe contestó que no era aquél lugar a propósito para hacer reclamaciones, que lo hiciera oficialmente; que estas palabras fueron escuchadas con gritos y pedradas por varios manifestantes, que temiendo conocido, habiendo además dicho éstos a los telégrafistas, que eran unos despreciados; que una de las piedras arrojadas le tocó a un niño hijo del señor don [REDACTED] y otro al Colador [REDACTED] y entrándose el relacionante en aquellos momentos, no supo que más dirían los manifestantes. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó;.....
Doy fá.- Zavala.- Alfonso Reyes.- José Guzmán V.- Crifo.- Publ. caídos.

Morelia, 7 siete de enero de 1918 mil novecientos dieciocho.
El Juez que suscriba se avoca al conocimiento de esta causa; hágase saber a las partes en ella interesadas para los efectos del artículo 200 y de los 201 y 202 del Código Federal de Procedimientos Penales, y prósfrase la instrucción hasta dar cuenta en estado. Lo proveyó el Ciudadano Licenciado Mariano Palacios, Juez de Distrito en el Estado. Doy fá.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Crifo.- Publ. caídos.
Morelia, febrero 2 nuevo de 1918 mil novecientos dieciocho.- Acorriendo de estas diligencias que la manifestación a cuya refieren degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo además datos para presumir responsable del mismo el [REDACTED] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto los órdenes de aprehensión. Así lo decretó el subscrito Juez de Distrito. Doy fá.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Crifo.- Publ.

46 -briados.-----

En el once del mismo, se libró al Ejecutivo, la orden a que se refiere la providencia anterior. Conste.- Una rúbrica.

Morelia, marzo 25 veinticinco de 1918 mil novecientos dieciocho.- No incurándose la presencia del presunto responsable, por estar sustraído a la acción de la justicia, con fundamento en el artículo 334 fracción B. t. del Código de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe.- H. Palacios.- José Guzmán V.- Sfio.- Rubricados.

En seguida, se reservó esta causa en el lugar respectivo para su oportunidad. Conste.- Una rúbrica.

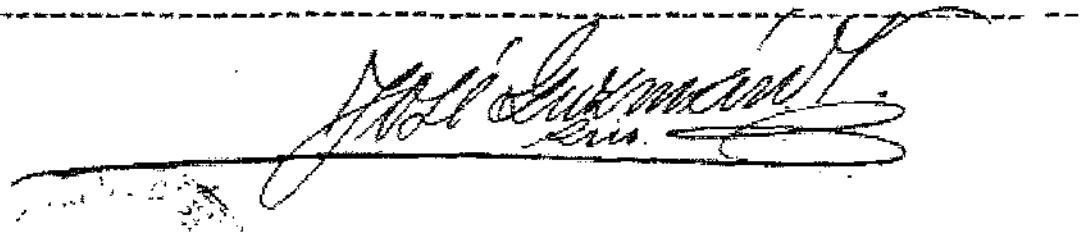
Morelia, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.- Teniendose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan, el sustraído a la acción de la justicia, [REDACTED] cumplase por la vía telegráfica el auto de 9 nuevo de febrero último. Así lo proveyó el suscrito Juez. Doy fe.- H. Palacios.- José Guzmán V.- Sfio.- Rubricados.

En la misma fecha, 27 veintidós de julio de 1918 mil novecientos dieciocho, se libró el mensaje a que se refiere la anterior resolución. Conste.- Una rúbrica.

Al margen un sello que dice- Telégrafos Nacionales.- Jul.- 29 - 1918.- Morelia,- Mich.- Al frente:- Pemálica Mexicana.- Telégrafos Nacionales.....Brigante.- Telegrama recibido en Morelia, 29 julio 8.- 302 Guadalupe.-Juez de Distrito del Edo.- En armado promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED]

[REDACTED] decretóce por este Juzgado la suspensión del auto reclamado, consistente en fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruapan a Morelia debiendo quedar retido [REDACTED] a disposición este Juzgado en lugar que -

se encuentra.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano-----
Concuerda con su soriginals que obran en la causa instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] por el delito de azonada o motín, a que me remito y de que
doy fe. Morelia, 17 diciembre de agosto de 1918 mil novecientos diez
y ocho.-----





18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION.

SECRETARIA.

SECCION DE ACUERDOS.

Q. U. E. J. A.

Formulada por:

contra el G. Juez de Distrito del Estado de Michoacan

Fecha de ingreso: 15 de agosto

Estado:

Fecha de la resolucion:

Fecha en que se archiva:

1918.

Registro núm. 166.

Folio 166.



18

53

Ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación.

[REDACTED] vecino de Mex-
coco D.F., a nombre y representación del señor [REDACTED]
[REDACTED] carácter que acreditará más tarde si se hace ne-
cesario, ante ustedes, respetuosamente, expoño:

Mi representado, el señor [REDACTED] fué candidato a-
diputado propietario al Congreso de la Unión, por el dia-
trito de Uruapan, Mich., sostenido por el Partido Socia-
lista, y con ese motivo paseó a la ciudad la señal nombre,
en su av. Uruapan, con objeto de ostentar y propagar su
candidatura. En dicha ciudad fue reducido a prisión el
día 26 de julio último por orden del Juez de Primera
Instancia del mencionado Distrito, por el supuesto delito de
injurias al Gobierno de la expresada Entidad Federalativa,
y no habiendo méritos para liberar su prisión preventiva,
en virtud lo haberse desvirtuado la acusación, se le
puso en libertad bajo protesta, o caución. Al día si-
guiente fué de nuevo reducido a prisión por mandato del
Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Mariano Pala-
cios, bajo el pretexto lo hubiere causado el delito
de sedición y tumulto. Intervenido amparo ante el Ciudad
ano Juez de Distrito lo que la Jefatura contra ese acto, se
mandó suspender y poner en libertad a mi representado,
lo cual, y estando el señor [REDACTED] a la ocasión de-
nunciado como el citado propietario del mencionado
distrito, comprendió su rescate. Esta capital a fin
de presentarse a las juntas preparatorias de la XXVIII
Legislatura; más a su paso por Morelia fué nuevamente
rehendido, de orden del Procurador General de Justicia
de Michoacán, e internado en el Caserío Penitenciario, bajo
el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Dis-
trito de Guadalajara. Habiendo ocurrido entre la Justicia
cívica federal representada en Morelia por el Procurador
General, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte
de dicha justicia, tal funcionario se negó no solo a pro-
veer la prisión, más ni siquiera a admitir esto. Alevi-
amente apoyado el señor [REDACTED] por el Juez de Distrito
de Guadalajara, quien dio orden al de Michoacán que
se le pusiese en libertad, este último funcionario se
negó rotundamente a ello, lo pretextos que ignoró.

En tal virtud,
A ustedes, Ciudadanos Magistrados, pido con fundamento en el artículo
1064 del Código Federal de Procedimientos Civiles, as-
íde entrado a mi conocimiento, y se me tenga como parte en este
asunto, a fin de que se haga por esa Federación cargo, y
por la vía legal, al Juez de Distrito de Michoacán,
expidiendo su comparendo en el caso de que se trate, puesto
que es, a toda luces intentatoria y arbitraria. Igualmen-
te, y con fundamento en el artículo 20 de la Constitución
General de la República, y todo lo que mi representado
el otorzado ya la firma rota, suplica a su respon-
sable corporación se sirva ordenar inmediatamente la
inmediata libertad del señor [REDACTED] fin de que se
presente ante la Oficina de la Unión. Señalando su con-
ficial y formal parte en la denuncia hecha.

Pedíscalo lo necesario.

MÉXICO a este 15 quince de octubre de mil novecientos diez
y cero.

15/11/1964



5470



Acuerdo Pleno del día diez y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.-

Fórmese y registrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [REDACTED] en representación de [REDACTED] expone ante esta Corte Suprema, en su curso de quince del actual, contra el Ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Pícase informe por telégrafo al referido Juez de Distrito sobre el contenido del curso de queja, transcribiéndoselo al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, archíquese a este expediente y dese cuenta.

Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y rubrica el ciudadano Presidente. Hoy fe.

En la misma fecha se formó y registró el expediente con el número 166 del folio 166 del libro respectivo y se pidió el informe según minuta n° 885 A. de fojas 3.

En diez y siete de agosto, para su labor designada cosa para ser notificada en el este Capitolio, a las dos de la tarde fui edulce en la puerta de este H. Tribunal, para hacer la notificación con respectiva al Oficinero J. [REDACTED]

para el nombre de J. Isaac Arriaga
Conde.

el 11. Setiembre. l

En dia y hora de agosto, quedo
notificado del acuerdo anterior, el
[REDACTED] en la
presentación del quejoso [REDACTED]

[REDACTED] según la cedula que dí las
cuentas de la tarde agregó a fogas
cuatro.

el 11. Setiembre. l

En virtud de lo anterior se agrega
de fogas 5ta, 6, 7afins numero
173, al Juez de Distrito de Hacienda
que contiene el informe.

Que en lo que respecta a este expediente

Y se pone al Sr. Ministro Ayer
y Hoy, como lo manda el decreto
de marginal que recoge el
propio afirme Franz Beck.

Bogotá



5-5
16 AGO 1958

OFICINA CENTRAL

Telegrama Oficial.

de Acuerdos.

885a

E.C./J.L.

De México a Morelia. Mich. El 16 de agosto de 1958.

Al C. Juez de Distrito.

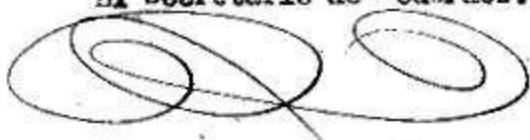
Por acuerdo Suprema Corte sirvase U.d. rendir informe e justificado, a la mayor brevedad, sobre el contenido del siguiente escrito:

"Ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [redacted] mayor de edad, vecino de Mixquic D.F., a nombre y representación del señor [redacted] [redacted] carácter que acreditaré más tarde si se hace necesario, ante Uda., respetuosamente expuso al representante del señor [redacted] fué candidato a Diputado propietario al Congreso de la Unión, por el distrito de Uriangato. Dicho, sostenido por el Partido Socialista, y con ese motivo pese a la ciudad de aquel nombre, o sea de Uriangato, con objeto de sostener y propagar su candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el día 26 de julio último por orden del Juez de Prisión Instancia de aquel Distrito, por el supuesto delito de injurias al Gobierno de la expresa Unidad Democrática, y no habiendo véritas para desvirtuar su prisión preventiva en virtud de haberse desvirtuado la acusación, se lo puso en libertad bajo protesta o caución. Al día siguiente fué de nuevo reducido a prisión por mandato del Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Mariano Palacios, bajo el pretexto de habersele acusado del delito de sedición y tumulto. Intervino comparece ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara contra ese acto, se le concedió suspender y poner en libertad a mi representado, por lo cual y estando el señor Arrriaga en posesión de su credencial como diputado propietario electo por dicho distrito, comprendió su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas preparatorias de la LXVIII Legislatura; mas a su paso por Morelia fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia de Michoacán, e internado a la cárcel penitenciaria, bajo el pretexto de encontrarse a disposición d el Juez de Distrito de Guadalajara. Habiendo recurrido ante la justicia federal representada en Morelia por el Lic. Mariano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no solo a proveer la petición, mas ni siquiera a emitir esta. Nuevamente apoyado el señor Arrriaga por el Juez de Distrito de Guadalajara, quien dió orden al de Michoacán para que se le pudiese en libertad, éste último funcionario se niega rotundamente a ello, se pretextos que ignora. Hecho virtual, a Uda. Ciudadanos Magistrados, pido con fundamento en el artículo 684 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en el caso de quo se trata, puesto que es, a todas luces atentatoria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento en el artículo 20 de la Constitución General de la República, y toda vez que mi representado ha otorgado ya la fianza respectiva, suplico a esa respectable corporación se sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad del señor [redacted] a fin de quo se presente ante la Cámara de la Unión a registrar su credencial y tomar parte en la discusión de oídas. Protesto lo necesario. México, agosto 15 de 1958. [redacted]

gica.-Fábrica."

Le que comunico a Ud. para que se sirva informa por esta vía.

El Secretario de Acuerdos.



57
56

Señor [REDACTED]

En la queja presentada por usted, en representación de [REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán, la Suprema Corte con fecha de ayer proveyó el acuerdo que sigue:

"Tómese y registre el expediente relativo a la queja que el ciudadano [REDACTED] en representación de [REDACTED] ejerce ante esta Corte Suprema, en su curso de quince del actual, contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Píndase informe por telegrafo al referido Juez de Distrito sobre el contenido del curso de queja, transcribiéscelo al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguesc a este expediente y dése cuenta."

Lo que hago saber a usted por medio de la presente oficio, que fijo a las dos de la tarde de hoy, en la puerta de este D. Tribunal, por no haber designado casa para oír notificaciones en este Capital

Méjico, diez y siete de octubre de mil nevecientos diez y ocho.

M. Beltrán

18290. *A* 54
Ciudadanos

Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de -
Justicia de la Nación.

Méjico.- D. F.

En contestación al mensaje número 951 en que se me inserta la queja de 12 del propio mes interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED] recibido hoy, pase a rendir el informe justificado que se me pide.

Me causa pena motivar las quejas con que interrumpe [REDACTED] las atenciones de esa H. Superioridad, pero creo obrar dentro de la ley y ojalá así lo juzgue esa R. Superioridad.

Verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uruapan el 27 del pasado, por orden de este Juzgado en cumplimiento del auto de 9 de febrero anterior, proveido en la causa que se le instruye desde el 9 de junio del año pasado, - por sedición o tumulto, según aparece de los informes rendidos - por este Juzgado con motivo de la primera queja de [REDACTED] de 1º del actual, el propio [REDACTED] pidió amparo ante el -- Juez Primero de Uruapan, contra actos del Juez Segundo, ejecutor de la orden y del suscripto. El Juez Primero sin jurisdicción para conocer de ese recurso, según lo determina el artículo 698 del Código Federal de Procedimientos, dió entrada al amparo, motivo por el cual ocurrió en queja ante esa Superioridad y por la vía telegráfica en mensaje de 29 de julio anterior, pidiendo declarase la nulidad de lo actuado en dicho recurso.

A la vez [REDACTED] pidió ante el Ciudadano -- Juez de Distrito de Guadalajara, amparo contra mí, fundándose en los mismos hechos que motivaron su primera queja ante esa Superioridad, hechos falsos como ante la misma lo he demostrado al rendir el informe justificado. El expresado señor Juez de Distrito de Guadalajara, me previno quedase [REDACTED]

[REDACTED] a su disposición, en el lugar donde se encontrara según mensaje de 29 de Julio anterior.

Ignorándose por este Juzgado, que [REDACTED] se hubiese puesto en libertad, tanto por ser fundada su aprehensión, como por ser nulas las actuaciones que se hubieran practicado en el amparo que promovió ante el Juez Primero de Uruapan, y sobre todo por ignorar - toda especie de determinación relativa a su libertad que hubiese dictádose por el repetido Juez Primero en el amparo que indebidamente admitió, el suscripto al saber por mensaje de 9 del actual procedente de Uruapan que [REDACTED] llegaba a esta enteramente libre, creyó de su deber proceder a su detención, tanto por estar sub juzgado en este Juzgado por la repetida nulidad del amparo, como por cumplir lo ordenado por el señor Juez de Distrito de Guadalajara en su citado mensaje de 29 de julio, circunstancias por las que ordené al Ciudadano Gobernador, se sirviera proceder a la detención de aquél, dejándolo a disposición del expresado Juez de Guadalajara. Ese funcionario obsequió la determinación comunicando su ejecución al Procurador del Estado, y ambos me comunicaron por los oficios correspondientes, haberse aprehendido a [REDACTED] quedando a disposición del funcionario judicial de Guadalajara, lo que también he informado al mismo señor Juez de Distrito de dicho lugar...

Por virtud de la aprehensión que el Gobierno local hizo de [REDACTED] en cumplimiento de lo mandado por el suscripto, pidió contra él y el Procurador amparo; y como obraron en cumplimiento de una determinación dada por el suscripto, se consideró impedido para conocer de él conforme el artículo 695 fracción III. del Código Federal de Procedimientos, careciendo de libertad para revocar su propia determinación, y apoyándose en el artículo 697 del Propio Ordenamiento, lo remitió a esa Superioridad para la calificación de la excusa.

Debo advertir que el señor Juez de Distrito -

55

-de Jalisco en mensaje de 13 del mes en curso y recibido en este Juzgado el 14, me manifiesta que los expresados [REDACTED] y [REDACTED] se quejaron ante él de haber sido/reaprehendido a pesar de disfrutar de libertad causalidad. "Si así fué" me indica, lo restituyera en el derecho de libertad; pero como su disposición es condicional y este Juzgado carece de conocimiento respecto a que [REDACTED] hubiese disfrutado de libertad causalidad, comuniqué al señor Juez de Distrito de Jalisco mi falta de conocimiento en cuanto a la libertad causalidad, y por lo mismo, su silencio me hace comprender la ratificación de su relacionado mensaje.

De lo expuesto se advierten las falsas aseveraciones de [REDACTED] pues no es exacto que por mi causa se perjudique en los derechos que pudiera ejercitar en el Congreso de la Unión como candidato a Diputado, [REDACTED] y de las comprobaciones adjuntas al primer informe se verá que [REDACTED] está comprendido en la prohibición establecida en los artículos 39 fracción VI. y 41 de la Ley Electoral, lo que rebela que el procedimiento no tiende a entorpecer sus funciones como candidato.

No he desobedecido la determinación del señor Juez de Distrito de Jalisco, porque en tanto me dice restituya a [REDACTED] en la libertad causalidad, si la tiene, al no constarme que disfrutaba de tal derecho, era mi deber cumplir lo acordado por aquél funcionario dejándolo a su disposición en calidad de detenido y en cumplimiento de lo que ordenó.

No es exacto que me hubiese abstenido de dictar resolución en el amparo que promoví contra el Gobernador y Procurador del Estado; pues declarandome impedido para revocar por virtud de ese recurso mi propia determinación, remiti los autos a esa H. Superioridad para la calificación de la excusa.

El subscrito suplica atentamente a esa Respetable Superioridad, se sirva distraer sus múltiples atenciones para resolver la queja que ante la misma interpuse por telégrafo el 29 de julio anterior, juntamente con las que motivan los

informes remitidos en fecha de hoy, por la afinidad que -
existen entre las mismas, tendentes a obtener la libertad
de [REDACTED] subplantándose inexactos hechos.

Reitero a esa R. Superioridad, las protestas de mi
consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Morelia, 17 de agosto de 1918.

El Juez de Distrito.

M. Palacio



18415.
Recibido a las nueve de la mañana del veintiuno
de agosto de mil novecientos diez y seis para
orden con una copia de circunstancial entre los
titulos. *Const. M. Palacio*
iff. de P.

de fojas 200.

al presente diputado [REDACTED]
según juzgo visto por la munida
de telegrama número 899 a, que se
agregó a fojas treinta.

Bazaldúa
JM

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete -
de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Visto este expediente formado con motivo de la queja -
expuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por
el ciudadano [REDACTED] en nombre del ciudadan -
o [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito -
en el Estado de Michoacán; y

RESULTADO:-

Primero.- En escrito de veintinueve de julio último, -
dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de -
Justicia, [REDACTED] en representación de [REDACTED]
[REDACTED] se quejó contra el Juez de Distrito de Mi -
choacán, exponiendo: que [REDACTED] había ido a Uruapan a ini -
ciar los trabajos correspondientes al éxito de su candida -
tura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos
políticos, buscando la manera de entorpecer su propaganda,
lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Go -
bernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido;
pero el Juez de Distrito de Michoacán, Licenciado Mariano -
Palacio, mandó aprehenderlo nuevamente y conducirlo a More -
lia, como presunto reo de sedición.

Segundo.- En quince de agosto próximo pasado, el ali -
diado [REDACTED], como representante de [REDACTED] presentó ante -
esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Mi -
choacán, en la cual repite la narración de hechos de su que -
ja anterior y agrega: que, con motivo de la nueva aprehensión
de [REDACTED] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán,

se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; mas, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la Cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, se pretexto de encontrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Habiendo comparecido ante el de Distrito de Michoacán, este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquél Juez, el de Jalisco, quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello.

Tercero.- Admitidas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera, manifestó que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el Gobierno local, el seis de junio del año anterior, a [REDACTED]

[REDACTED] como autor de un metín del que resultó apedreada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrojaban datos bastantes para proceder en contra de [REDACTED] secretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el imputado substruido a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, teniéndose noticia de que [REDACTED] pedía hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuesta que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uru-

pan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndosele dado entrada a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán ocurrió en queja ante esta Corte a fin de que declarare la calidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, [REDACTED] pidió amparo en nombre de [REDACTED] ante el Juez de Distrito de Jalisco, fundándose en los mismos hechos que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintinueve de julio anterior, dispuso que -
[REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan hubiera mandado poner en libertad al quejoso, al saber que este llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por él de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [REDACTED] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado; pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [REDACTED] y [REDACTED] se habían quejado de que el primero fué reprendido, a pesar de disfrutar de libertad caucional, y que "si así era", le restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [REDACTED] disfrute de libertad bajo caución, lo comunicó así al de Jalisco - el que ha guardado silencio.

la Unión, en oficio fechado el quince del citado agosto, se dirigió a esta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [REDACTED] a fin de que se respetara en éste el fuero constitucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo rindió, por telegrafo, exponiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien aseguraba gozar de libertad caucional concedida por el Juez Primer de Primera Instancia de Uruapan, dirigió al Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestándole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese beneficio, debía restituirsele en el derecho de que legalmente estaba usando, pues el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente. Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no tenía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad caucional, por lo que se pidió informe sobre el particular al Juez primero de Primera Instancia de Uruapan, quien no lo ha rendido.

Quinto.- [REDACTED] ha quedado en libertad absoluta en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distrito de Michoacán por la vía telegráfica.

CONSIDERANDO:-

Primero.- Que el fuero constitucional para los representantes del pueblo, comienza desde el día de su elección, según lo expresa la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea puede restringir la libertad per-

sonal de un presunto diputado cuando éste justifica su mandato con la posesión de una credencial.

Segundo.- Que la queja del señor [REDACTED]

[REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] tiene como materia un asunto trascendental y grave, que cae bajo el precepto del artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles Federales por lo que ~~se~~ al peligro que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [REDACTED] circunstancia que, agregada a lo preceptuado por la Ley electoral vigente, respecto de la prohibición de restringir la libertad de los ~~candidatos~~ presuntos diputados, todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Corte de revisar el acto materia de la queja.

Tercero.- Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en la comunicación número mil trescientos sesenta y nueve, de quince de agosto de este año; que el representado del quejoso señor [REDACTED]

[REDACTED] goza de fuero constitucional y esta aseveración es una prueba de que el señor [REDACTED] tiene el carácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis) que no está derogada; lo cual nos obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo sexto.~~transitorio~~

Cuarto.- Que la Ley electoral de fecha primero de julio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, establece de una manera clara que no podrá restringirse la libertad de ningún candidato presunto diputado, y que este precepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual conduce a afirmar que

3

la detención del señor [REDACTED] ha sido en contravención de estos preceptos que son de interés Público.

Quinto.- Que la Ley Orgánica ^{del Poder Judicial Federal}, en su artículo tercero, fracción XI, establece como causa de responsabilidad dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley y no tiene duda que, contrariándose los preceptos tanto de la Ley Electoral como la de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, se ha incurrido por error o por otros motivos en esta infracción; toda vez que se ha mandado detener y apresar por el Juez de Distrito de Michoacán a un ^{a ciertísimo} presunto diputado al Congreso de la Unión, y que el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación manda que, sin más trámites que el escrito de queja, (se entiende que siendo ésta procedente) se consigne el hecho al Ministerio Público para que este inicie ante el Juez competente el juicio respectivo, por todo lo expuesto se resuelve:

Proyecto redactado por el señor -
Ministro González, te esta Suprema Corte de la Nación por el señor [REDACTED]
y aprobado en la -
sesión del día 5 de [REDACTED] contra el ciudadano Juez de -
Distrito de Michoacán.

Viste Bueno.

Segundo.- Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados.

Tercero.- Consignese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del -

artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica -
del Poder Judicial de la Federación.

Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de ocho votos contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo punto; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Ministros Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, en cuanto al tercero y último, lo resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran -

la Suprema Corte de Justicia

No. 1 = candidate = candidate, a rule.

C. R. - del Poder Judicial Federal - Vale.

J. G. Purcell

John C. H. Smith

Maria M. Strichner

June 17, 1933

[Handwritten signature]

...and the world will be at peace.

[Signature] *P. [initials]* *Albert*

10. *Leucaspis* sp. (Hymenoptera: Encyrtidae) (Fig. 10)

Barbara

Hann

W. Martineau

John S. Johnson

H. D. Walling

[Signature]

Fig. 1. A photograph of a portion of a root system showing the effect of a single application of 100 ppm of 2,4-D on the development of adventitious roots.

Ch. 10 Properties

[Signature]

10. *Leucosia* (Leucosia) *leucostoma* (Fabricius)

Henry C. Brinkerhoff

Walter A. Cope

John Waterfall

—

—
—
—

[Handwritten signature]

A detailed line drawing of a brain specimen, likely a cat's, showing internal structures like the cerebrum and cerebellum.

veinticuatro de Septiembre, que se ha
pasado expediente, notificado
al Señor Procurador de la Repu-
blica, dgo. la aya, y firmado

J. Bellverano

M. Beltrán

Treinta y dos de Septiembre, a la
señor y señora de la banda, fin-
mos trales desempeñando como paseo
o en multifacultad en esta Capital
fijo cedula en la puerta de este
el Tribunal para hacer la noti-
ficación respectiva al querido
Francisco [REDACTED] en repre-
senta con su [REDACTED]
Consta

M. Beltrán

En treinta y dos de Septiembre, que do
notificado de la Gobernación desfa-
tiva el querido [REDACTED]
en representación de [REDACTED]
seguir la cedula que a
los cinco de la tarde agregó a
fojas sesenta y tres.

M. Beltrán

Diez ocho de noviembre siguiente se cum-
plió con el tercer punto de la ejecutoria
anterior, según minuta n° 1823. A de
fojas 64. Pazos Arech

PPM

A fojas 95

En



63.

El santo, vía.

Al referirse a este Oficio, mencione el número y Sección que lo gira.

Señor [REDACTED]

SECCION

núm.

En la queja presentada por usted, en representación de [REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán, con fecha 17 de agosto último, pronunció una resolución que concluye con la siguiente dispositiva:

"Primero.-Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el señor [REDACTED] contra el Ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, Segundo.-Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados. Tercero. Consignese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Lo que notifice a usted por medio de la presente cédula que fijo a la una y media de la tarde de hoy, en la puerta de esta H. Tribunal por no haber designado casa para oir notificaciones en esta capital.

Méjico, 25 de septiembre de 1918.

M. Deltran





Al C. Agente 1/o Adscrito, Encargado del
despacho de la Procuraduría General de -
de Acuerdos.

P/1823/

Al C. Agente 1/o Adscrito, Encargado del
Despacho de la Procuraduría General de -
la Nación,

-Presente.-

En 30 fojas útiles remito a usted copia certificada
del expediente formado con motivo de la queja expuesta -
por [REDACTED] en nombre de [REDACTED]
contra actos del C. Juez de Distrito del Estado de Mi-
choacán, a efecto de hacer a usted la consignación manda-
da por esta Suprema Corte de Justicia en su tercer punto
resolutivo de la sentencia que dictó el diecisiete de ag-
osto último, en dicho expediente.

Márvase usted acusarme el correspondiente recibo.

Protesto a usted mi atenta y distinguida considere-
ración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS. México, 6 de noviembre de 1918

El secretario de Acuerdos,





10



Al referirse a esta Oficio, mencione el número y Sección que lo gobi.

Francisco Partida Gay, Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA que en el expediente número ciento cincuenta y cinco, del corriente año, formado por la Sección de Acuerdos con motivo de la queja ejercida por [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] contra el Juez de Distrito del Estado de Michoacán, están originales las siguientes constancias:

"Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.= Presente.= [REDACTED]

[REDACTED] ante notar con el debido respeto, y en representación del C. [REDACTED] veo a manifestar lo que sigue:= El Sr. [REDACTED] mi representado, ha sido a la ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del Partido Socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región, los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los amigos políticos del Sr. [REDACTED] en su mayoría elementos de la Administración de aquella entidad, buscando lo mejor se entrevistaron sus trabajos electorales y aprovechándose de algunas frases vertidas por dicho señor, y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su encarcelación. Salvo de lo ocurrido el ciudadano ministro de Gobernación, y con suyo y fundamento en la Ley Federal vigente, operó suerte puente al libertad, la cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Martínez Palacios, ordenó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido a la ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de sedición.= Por lo expuesto, considerando la reincidencia con que obra el Sr. Juez Palacios, y la impunidad que este Sr. desarrolla contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando a

finalmente el peligro que corre la vida del Sr. [REDACTED]
[REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral Vigente, pido a usted muy obstante exijo una explicación de sus actos al Sr. Juez Palacio y se dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado Sr. [REDACTED] península deseando en libertad como lo exige la Ley Electoral
que le invoco.= Precio a usted mi respeto y consideración,= México, Julio 29 de 1915.= [REDACTED] M. bricio,=-----

Acordo firmé del día treinta y uno de julio de mil novocientos diez y ocho.= Fármese y registrese el expediente, relativo a la queja que ante esta Corte Suprema de Justicia, expone el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de voluntinero del actual Presidente informe justificado a Dicho Juez de Distrito sobre el contenido del escrito de queja, transcribiéndole al efecto; una vez recibido el informe, archíquese al expediente y dése cuenta.= Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricado el ciudadano Presidente. Doy fe.= Rúbrica del Presidente.= Paredes Gay.= Rúbrica,-----

Méjico, primero de agosto de mil novocientos diez y ocho.= Agréguese a este expediente el Telegrama de voluntinero de julio último, del ciudadano Juez de Distrito de Michoacán y dése cuenta con él cuando se reciba el informe justificado que se mandó pedir a Dicho Juez de Distrito por el auto que antecedió.= Lo acordó y rubricó el ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.= Rúbrica del Presidente.= Paredes Gay.= Rúbrica,-----

En treinta y uno del mes de julio, se firmó y fe-



Al referirse a este Oficio, mandar
noso al número y Sección que lo gira

gistró el expediente bajo el número 155 del folio 155
del libro respectivo y se pidió el informe según minu-
ta número 715 A, de fojas 4.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Ofi-
cial Mayor.=

SECCION de Acuerdos.

Nóm.

H.P.M.

En primero de agosto siguiente se agrega a este
expediente a fojas 5 a 11 del telegrama del Juez de
Distrito a que se refiere el acuerdo anterior.= Baz -
Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En 5 del mismo se agrega a fojas 13 la minuta nú-
mero 736 A, del telegrama recordatorio librado al Juez
de Distrito en 5 del propio agosto.= Baz Dresch.= Rúbri-
ca.= Oficial Mayor.=

En 5 del mismo se agrega a fojas 13 la minuta nú-
mero 736 A del telegrama recordatorio librado al Juez
de Distrito en 5 del propio agosto.= Baz Dresch.= Rúbri-
ca.= Oficial Mayor.=

En seis del mismo se agrega el telegrama del Juez
de Distrito que contiene el informe, de fojas 14 a 19.=
Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

Méjico, seis de agosto de mil novecientos diez y
ocho.= Pase este expediente al estudio del señor Magis-
trodo Alberto M. González.= Lo acordó y rubrica el ciu-
dadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación. Doy fe.= Rúbrica del Presidente.= Parada Gay.=
Rúbrica.=

En siete del mismo pasa este expediente al estudio
del Sr. Ministro González, como está mandado.= Baz -
Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En cinco de septiembre de mil novecientos diez y
ocho, que devolvió este expediente al señor Ministro -
González, se agregan los documentos sueltos que con -
relación a este propio expediente se le pasaron en di-
versas oportunidades en cumplimiento de los decretos -
relativos, y que así mismo devolvió sueltos. Dichos doc-

eventos se agregan por orden cronológico, de la man-
era siguiente: a fojas 21 a 23, telegrama de [REDACTED]

[REDACTED] recibido el 12 de agosto; a fojas 24 a 25,
otro telegrama, del mismo recibido el 15 del propio
agosto; a fojas 26 y 27, el oficio número 1369, fe-
chado el 15 del mismo mes, de la Comisión Permanente
del Congreso de la Unión; a fojas 28, la minuta nú-
mero 897 A, del telegrama de fecha 16 del mismo
mes, dirigido por esta Corte al Juez de Distrito de Jalisco;
a fojas 29, la minuta del oficio número 898 A, diri-
gido por este mismo Supremo Tribunal a los G.C.S. Sec-
retarios del Congreso de la Unión; a fojas 30, mi-
nuta del telegrama número 899 A, dirigido por la Corte
al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 31 a 34;
telegrama del Juez de Distrito de Jalisco de fecha 17
de agosto; a fojas 35, telegrama del Juez de Distri-
to de Michoacán, de fecha 19 del mismo; a fojas 36;
minuta número 950 A, del telegrama dirigido por la
Corte al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 37, +
telegrama del Juez de Distrito de Michoacán, recibido
el 19 de agosto; a fojas 38 y 39, otro telegrama del
mismo funcionario, recibido el 20 del propio agosto -
a fojas 40 a 52, el informe rendido por el Juez de
Distrito de Michoacán; y a fojas 53 a 55, quedó ge-
cado el expediente de queja número 166, que también
está comprendido en la sentencia que en seguida se
asienta y fué votada el día diez y siete de agosto (1)
timo, a propuesta del señor Magistrado González, por
unanimidad de once votos, en cuanto a la procedencia
de la queja, por mayoría de ocho votos contra tres de
los Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto a
la orden inmediata de libertad de [REDACTED] y por mayoría
de siete votos contra cuatro de los Magistrados Mar-
tínez Alomía, Uríaspilleta, García Parra y Presidente
de los Ries, en cuanto a la consignación del Juez de

66
Al referirse a este Oficio, mencione
noso al ministro y Secretario que lo trá.



SECCION de Acuerdos

Núm. _____

H.P.M.

Distrícto de Michoacán, según consta en el acta respec-
tiva; el proyecto de resolución fué encorrendado al Se-
ñor Ministro González, y aprobado en esta fecha - cinco
de septiembre-, Se hace constar además que inmediata-
mente se cumplió con ordenar al Juez de Distrícto de Mi-
choacán que pusiera desde luego en libertad al presun-
to [REDACTED] según puede verse por la
minuta de telegrama número 699 a, que se agregó a fojas
treinta.= Bas Dresch.= Itábrica.= Oficial Mayor.= -----

Se le pide infor-
me, al Juez de Dis-
trito de Michoacán, Morelia, Mich., La Suprema Corte de Justicia
sobre el escrito que
se le transcribe.

Al ciudadano Juez de Distrícto del Estado de Mi-
choacán, checán.= Morelia, Mich.= La Suprema Corte de Justicia
ha tenido a bien disponer se sirva Ud. rendir informe
justificado a la mayor brevedad, sobre el contenido del
siguiente escrito.= "Ciudadano Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.=Pre-
sente, [REDACTED] ante Ud. con el debido
respeto, y en representación del C. [REDACTED]

Vengo a manifestar lo que sigue:= El señor [REDACTED] mi
representado, ha ido a la ciudad de Uruapan, del Esta-
do de Michoacán; en su carácter de candidato del parti-
do socialista como Diputado al congreso de la Unión, e
inició, en aquella región los trabajos conducentes al
éxito de su candidatura. Los enemigos políticos del se-
ñor [REDACTED] en su mayoría elementos de la Administra-
ción de aquella Entidad, buscando la manera de entorpe-
cer sus trabajos electorales y aprovechándose de algu-
na frase vertida por dicho señor, y a la cual dieron -
una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron
su encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el C. Ministro
de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Elec-
toral vigente, ordenó fuera puesto en libertad, lo cual
se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de est
el Juez de Distrícto de Michoacán, Lic. Mariano Palacios,
ordenó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido

a la ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de -
sedición.= Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el señor Juez Palacios, y la inqui-
ta que este señor desarrolla contra los elementos no
simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y consi-
derando finalmente el peligro que corre la vida del seño-
r [REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia,
y con fundamento en los preceptos constitucionales y
en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Uda-
yo atentamente exija una explicación de sus actos al
señor Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas
a proteger la vida de mi representado señor [REDACTED]
poniéndosale en libertad como lo exige la Ley Electro-
ral que he invocado.= Protesto a Uda mi respetuosa -
consideración.= México, julio 29 de 1915.= [REDACTED]
Rúbrica".= Lo que transcribe a usted en cumplimien-
to de la mandado para su conocimiento y efectos co-
rrespondientes.= Protesto a usted mi atenta considera-
ción.= CONSTITUCION Y REFORMAS.= México, 10. de -
agosto de 1915.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.

Telegrama del C. -
Juez de Distrito de
Michoacán, M. Palaci-
os. Rinde el in-
forme que se le pi-
dió.

Telegrama.= Núm. 26 de Morelia, Mich. el 29 de
Julio de 1915.= Recibido en México, D. F., 340 of.=
Vía.= 2046, H.D.-1-35,- E.R.-1030.- R. es,- T. f.=
Sr. C. Pté. y Magistrados de la Suprema Corte de Ju-
ticia de la Nación.= En la causa instruida contra -
[REDACTED] y socios por tumulto y lapidación a la
eficacia de telégrafos de este lugar se dictaron las
determinaciones siguientes: "Morelia febrero 9 de 1916
Apareciendo de estas diligencias que la manifiesta-
ción a que se refieren degeneró en tumulto que turbó
la tranquilidad pública y habiendo además datos para
presumir responsabilidades del mismo al [REDACTED]
[REDACTED] se decreta su detención con fundamento en el
art. 130 del Código Federal de Procedimientos Penales

Atento a este Oficio, mande
nos el número y Solicitud que lo gire.



sección de Acuerdos. de julio 1915.= Teniéndose noticia de encontrarse en el

Nº. _____
H. Alta.

librándose al efecto las órdenes de aprehensión así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe. N. Palacios, José Guzmán V. Srio.= Rúbricas des.= Morelia 27
de julio 1915.= Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uriapan el suscrito a la acción de la Justicia [REDACTED] cumplase por la vía telegráfica el auto de 9 febrero último así lo proveyó el suscrito - N. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.- Juez de Distrito. Doy fe.= Rúbricas M citado día 27 efectuado por Juez Segundo de Uriapan aprehensión [REDACTED]

[REDACTED] y promoviendo amparo ante el Juez 1o. de ese lugar contra aquel y este Juzgado pidíosene informe - justificado por vía telegráfica.= El art. 698 del Código Federal de Procedimientos Civiles determina que amparo contra Jueces federales se entable ante el Propietario o suplente del propio fuero que esté expedite y por falta de estos ante el Juez del mismo llano residente en el lugar más inmediato del propio circuito aludiendo al art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1915, para dejar a salvo la subordinación jerárquica. Derogada esta ley por la de 2 de noviembre anterior en su art. 25 determina, que Jueces de fuero común practicarán las diligencias que les encomiendan las leyes en los asuntos de competencia federal auxiliando la Justicia de este fuero y como citado artículo 698 no faculta a Jueces - orden común para admitir demandas contra Jueces de Distrito pues por vía telegráfica pueden los quejicos ocurrir ante alguno de los de circuito no dirijo en vía de queja a esa superioridad contra el Juez primero de Uriapan por invadir la esfera de la autoridad federal. Protesto a Uds. mi más alta consideración.= Constitución y Reformas.= Morelia, julio 29 de 1915.= El Juez de Distrito.= N. Palacios.= -----

Telegrama Oficial.= De México a Morelia, Mich. M.

Telegrama Oficial
al C. Juez de Distrito de Michoacán
para que rinda el
informe sobre el
escrito que se le
transcribe.

2 de agosto de 1948.= Al C. Juez de Distrito.= La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer se sirva Ud. rendir informe justificado a la mayor brevedad sobre el contenido del siguiente escrito:= "O. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Presento.- [REDACTED] ante Ud. con el debido respeto, y en representación del C. [REDACTED] vengo a manifestar lo que sigue.
El señor [REDACTED] mi representante, ha ido a la Ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del partido socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los elementos políticos del señor [REDACTED] en su mayoría elementos de la Administración de aquella Entidad, buscando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su inmediata encarcelación. Sacerdote de lo ocurrido el C. Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesta en libertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Mariano Palacios, ordenó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido a la Ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de sedición.= Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el señor Juez Palacios, y la injuria que este señor desarrolla contra los elementos no simpatizadores del gobernador de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que corre la vida del señor [REDACTED] si ser condenado de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los conceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una explicación de sus actos al señor Juez Palacios y se dicte

Refiérase a este Oficio, mencionando el número y Sección que lo gobi.



ten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [REDACTED] poniéndosele en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado.= Protesto a Ud. mi respetuosa consideración.- México, julio 29 de 1918.= [REDACTED]= Rúbrica.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.= Un sello que dice: "Telegrafos Nacionales= México, 2 ago. 1918.= Oficina Central.= -----"

Nám. _____
B.P.M.

Telegrama Oficial de la Suprema Corte al M. Juez de Distrito de Michoacán.

Telegrama Oficial.= De México a Morelia, Michoacán. 5 de Agosto de 1918.= Al C. Juez de Distrito.= La Suprema Corte de Justicia, dispone ce sirva usted rendir por esta vía, el informe justificado que se le tiene pedido por mensaje de fecha de ayer, relative a la que ja expuesto por [REDACTED] contra actos de usted.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.= Un sello que dice: Telógrafos Nacionales= 5 Ago. 1918.= Oficina Central.= -----

Telegrama de Morelia, Mich. del C. Juez de Distrito. Rinde el informe que se le tiene pedido en la que- ja [REDACTED]

Un sello con fecha: Ago. 5 1918.= 20 Morelia, Mich 5 Mex. 446- OFP 26. MM D 10 45 P 2x HC 10= 50= - Pte. y Registrados de la Suprema Corte de la Nación.= Urgente.= Propáseme rendir por escrito informe justificado en numerosas piezas de autos, relative que ja [REDACTED] [REDACTED] apere pidiéndoseme urgentemente por mensaje recibido ayer manifiesto: Jefe Oficina Federal de Telógrafos en este Estado, denunció ante Gobierno Local en 6 de junio año anterior a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó apedreada su Oficina, lastimados sus empleados con motivo de sus funciones, golpeados uno y un hijo del Jefe denunciante. Turnóse denuncia a este Juzgado por oficio de 6 del propio junio, y mi antecesor recibió declaraciones de trece personas, avocándose conocimiento del asunto, en 7 de enero falleció y apareciendo de aquellas méritos para proceder contra [REDACTED] dictóse providencia siguiente: Morelia, febrero 9 de 1918. Apareciendo de estas diligencias -

que la manifestación a que se refieren degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo adosás datos para presumir responsable del mismo el ex Coronel [REDACTED] = Se decreta su detención, con fundamento en el artículo 150 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto los órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscripto Juez de Distrito, = Doy fe. N. Palacios. José Guzmán V. Srlc. Rúbricas." Ignorándose paradero [REDACTED]

[REDACTED] provoyése de terminación siguiente: "Morelia, Marzo 25 de 1910. No lográndose la aprehensión del presunto responsable por estar substraido a la acción de la Justicia, con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales,

se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscripto Juez de Distrito. Doy fe. N. Palacios. José Guzmán V. Srlc. = Rubricados." Teniéndose conocimiento de hallarse [REDACTED] en el Distrito de Uruapan, dictóse

la siguiente resolución: "Morelia, 27 de julio de 1910. Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan el substraido a la acción de la Justicia

[REDACTED] cumplido por la vía telegráfica el año de 9 de febrero último. Así lo proveyó el suscripto Juez de Distrito. N. Palacios. José Guzmán V. Srlc. Rubricados." Advertírase de las fechas anteriores que el procedimiento no se motivó porque [REDACTED] se postulase Diputado en Uruapan y más cuando estata incapacitado para votar y ser votado, segundo artículo 59 fracción VI de la Ley Electoral. = [REDACTED]

[REDACTED] sorprendió a esa Superioridad, como sorprendió igualmente a Juez de Distrito de Guanajuato pidiendo amparo para [REDACTED] cuyo funcionario suspendió revisión, e igualmente ha quedado Ministerio Gobernación sorprendiéndole, por lo que pide-me ante cedentes ciudadano Procurador gral. habiendo



-6-

Refiérase a este Oficio, mencionando el número y Sociedad que lo gira.

SECCION de Acuerdos.

Núm. N.S.E.

Telograma de [REDACTED] dirigido a esta Corte el dia 11 de Agosto de 1918.

ga' pedido amparo a Juez Primero de Uruapan y pidien-
doseme por él informe, ocurri telegraficamente a esa
Superioridad quejandome por invadir jurisdicción
Federal, y espere de esa S. Superioridad su resolución.

Por lo expuesto [REDACTED] y [REDACTED] pretenden
frustrar la acción de la Justicia. Protesto mis más
altas consideraciones a ese Honorable cuerpo. El Juez
de Distrito.-M.Palacios.-Número 17352.-Recibido a
las doce del medio dia del cinco de Agosto de mil no-
vecientos diez y ocho.-Conste.-Martinez Of.de P.-

Telegrama recibido en México, D.F. 11 de Ago 916.=
Al margen un sello que dice: Ago. 11 1918.-23 Morelia
Mich.-43-2-56 pd-f 11-40 a. Magistrados de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.-Fecha 9 presenté am-
paro y suspensión acto reclamado por violación artícu-
los 14 y 16 Constitucional contra autoridades este
Edo.y Juez Distrito han negadose proveerlo falta de
tiempo, perjudicandome este procedimiento, interpongo-
le esa Superioridad para que provea u ordene a auto-
ridad que corresponda.-[REDACTED]=Número 17776.=

Recibido a las nueve de la mañana del doce de Agosto
-de mil novecientos diez y ocho.=Conste.-Martinez Of
de P.=

Méjico 13 de Agosto de 1918.-Pase este Telegrama al
estudio del C.Magistrado Alberto M.González, en cuya
poder se encuentran los antecedentes respectivos.-El
Presidente de la S.Corte de J.de la Nación.-Una Fábrica
del C.Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.

En catorce del mismo se pasa este telegrama a estudio
del Sr.Ministro González como está mandado.-Bax Dresch
O.H.-Rúbrica.

Al Margen un sello que dice: Ago. 14 1918.-Al centro;
Telegrama recibido en México D.F. 14 Ag. 1918.-117 Mo-
relia Mich.34-1-86 pd D 7-5 pm.-Presidente de la Su-

acuerdo de la Suprema
Corte.

Razón.

Telegrama dirigido por
[REDACTED] Al C.Pre-
sidente de esta Corte
con fecha 14 de Agosto
de 1918.

prema C, de Justicia de la Nación.-Juez Distrito Narce-
no Palacios, niegome libertad violando fuero de que dis-
frute y a pesar de orden dicíeme Juez Distrito Jalisco
haberle comunicado ayer, suplico a Ud. ordene mi libertad
inmediata.=Resptte.=██████████=Número 16015.=Recibido
a las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil no-
vecientos diez y ocho.=Conste.=Martínez Of. de P.=████████

Oficio de la Comisión-Al margen un sello que dice: Congreso de los Estados
permanente del Congre- Unidos Mexicanos.-Comisión Permanente.-Secretaría, Depto.
so de la Unión. de Correspondencia.=Número 1369.=R. Rúbrica.=Al centro:
con fecha 9 del actual el C. ██████████, envió a esta
H. Comisión Permanente un mensaje en los siguientes ter-
minos:="Morelia Mich., 9 agosto de 1918.-Secretarios de
la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-De pase
por ésta llevando credencial como Diputado propietario
por Uruapan, aprehendieronme pretextando injurias Goberna-
se dor. Ruego ordene mi libertad para concurrir juntas Congres-
so. Respetuosamente.-██████████=Como consecuencia de
este mensaje se giró al C. Gobernador del estado de Michoacán y al Supremo Tribunal de Justicia del mismo el siguiente
telegrama:="El ██████████ electo Diputado al Con-
greso de la Unión por el Distrito de Uruapan, comunica a
esta Comisión permanente que, fué aprehendido en esa Capital. Conforme artículo 6º de la Ley de 6 de Junio de 1896,
que está vigente, los diputados gozan de fuero desde el dia
de su elección y, en tal virtud, suplico a Ud. se sirva or-
denar la libertad inmediata del ██████████=En contesta-
ción a estos mensajes se recibieron los siguientes, con
los cuales se dió cuenta ayer a esta H. Comisión Permanente, recayéndoles el trámite de "Transcribanse la Suprema
Corte de Justicia": "Morelia Mich. 13 Agosto 1918.-Presiden-
te de la Comisión Permanente, Cámara de diputados.-Número
115.-Por orden del señor Presidente Supremo Tribunal ten-
go a honra en contestarle su atento mensaje del 19, mani-"



Al referirse a este Oficio, mencionaré
número y Sección que lo gobi.

SECCION de Averdeos.

Núm. _____

M. S. I. L.

festandole que el señor [REDACTED] está a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, "Atentamente." El secretario del Suprme Tribunal.-L.G.Barrera.-"Morelia Mich., 13 Agosto 1915.-Presidente de la Comisión Permanente de la II.Cámara de Diputados.-Urgente.-Refiéronse su atento mensaje del 10, el C. [REDACTED] fué aprehendido en virtud del siguiente oficio que le recibido: "C. Gobernador del Estado.-Presente.-Por tener [REDACTED] causa pendiente por asonada o tumulto en este de mi cargo, por auto de nueve de febrero de este año, se dictó su aprehensión como Ud. tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento; pero, teniendo informes de encontrarse en Uriapam, se provino al Juez Segundo en aprehensión la que se llevó a cabo y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este Funcionario giró la comunicación siguiente: República Mexicana.-Telegrafos Nacionales.-Urgente. Telegrama recibido en Morelia 29 de Julio 84102. Guadalajara. Juez de Distrito del Estado.-En amparo presentado por [REDACTED]

[REDACTED] a favor de [REDACTED] decretose por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uriapam a Morelia debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición de este Juzgado en el lugar que se encuentre.-El Juez de Distrito. J. Zambrano.-"Ignorándose el motivo porque [REDACTED] haya salido de Uriapam y debiendo pasar hoy por esta Ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inscrito, sirvase disponer usted, se proceda a la detención del mismo, dejándole a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo pueda este

funcionario en caso de negarla, poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.-Reitero a Ud. mi atenta consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia 9 de Agosto de 1915.-El Juez de Distrito.-H. Palacios.-Rúbrica.-Lo que me honro en transcribir a Ud. para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que el C. [REDACTED] se encuentra detenido en la cárcel penitenciaria de esta Capital, a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara y en cumplimiento del oficio inserto, agregando que aparte del procedimiento que se abrió el nueve de febrero contra [REDACTED] por delito Federal, se le sigue otro anterior al día de las elecciones por injurias al Gobierno legal y por incitar al pueblo a la rebelión.-Pretexte a Ud. mi atenta y distinguida consideración.-El Gobernador Constitucional del Estado.-P. Ortiz Rubio.-Morelia Mich., 13 Agosto 1915.-Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-Gobierno este Estado, se pretende encuentrase a disposición Juez Distrito Guadalajara, siéngase cumplimentar orden relativa transcribeme en su estimable mensaje ayer.-Luego a Ud. dirigiré igual sentido a quien corresponda.-Atentamente.-El presunto diputado por el 1^o distrito electoral de Michoacán.-[REDACTED]=Ceno los Jueces de Distrito de que se trata de Michoacán y Jalisco, dependen de esa Suprema Corte de Justicia, nos permitimos poner en su conocimiento los hechos anteriores en virtud de que el C. [REDACTED] goza de fueras Constitucional conforme a la ley de 6 de Junio de 1886= Reitero a Ud. las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.=CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.-Méjico, 15 de Agosto de 1915.-Das firmas de los Diputados Secretarios ilegibles.-Al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Presente,-----
Número 18063.-Recibido a las nueve de la mañana del diecisésis de Agosto de mil novecientos diez y ocho, del año de la Cámara. Conste.-Martínez.-Of. de P.-----

Razón.



Al referirse a este Oficio, mencionar
novo el número y Sesión que lo giró.

Méjico, diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y
echo.-Pídale informe por la vía telegráfica al Ciudadano
Juez de Distrito de Jalisco sobre la parte que le
SECCION de Acuerdos. concierne del oficio que antecede y digase en respu-
sta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
que esta Suprema Corte se ha avocado ya conocimiento
del asunto a que su oficio se refiere y tiene ya pedi-
do con anterioridad los informes respectivos a los
Jueces de quienes trata para en su vista acordar lo
procedente.-Lo acordó y rubrica el Ciudadano Presiden-
te de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy
fé.-Rúbrica del C. Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.
N.S.E.
Achendo de la Supre-
ma Corte.
Razón.
Razón.
Minuta

En la misma fecha se pidió el informe según minuta No.
697-A de fojas 3 se cumplió con la parte final del acuer-
do conforme a la minuta No. 695-A de fojas 4.-Baz Dresch.
O.M. Rúbrica.
En diecisiete del mismo se pasa este oficio al Sr. Minis-
tro González, en cuyo poder se encuentran los anteceden-
tes.-Baz Dresch.-O.M.-Rúbrica.
Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de
la Nación.-Méjico.-Estados Unidos Mexicanos.-De Acuerdos
697-A.-Al centro: Telegrama Oficial.-De Méjico a Guadala-
jara Jal., el 16 de Agosto de 1918.-Al C. Juez de Distri-
to.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión se
ha dirigido a esta Suprema Corte manifestando que el
señor [REDACTED] se quejó de haber sido aprehendido
por injurias al Gobernador de Michoacán; que la Diputación
manifestó a ese Gobernador que [REDACTED] electo diputado
al Congreso de la Unión, goza de fuero y entonces el Go-
bernador contestó en el sentido de que el mismo [REDACTED]
está a disposición de Uds., y transcribió el siguiente tele-
grama dirigido por usted al Juez de Distrito de Morelia:
En amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED]
[REDACTED] decretase por este Juzgado la suspensión

del acto reclamado consistente en el fusilamiento que preténdese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Guadalajara a Morelia, debiendo quedar repetidamente [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar en que se encuentre. El Juez de Distrito.-J. Zambrano. "Para cumplir lo dispuesto en el final de este telegrama el Juez de Morelia ordenó la aprehensión de [REDACTED]. Sirvase Ud. informar sobre el particular inmediatamente, por [REDACTED]. El Secretario de Acuerdos.-Una Rúbrica del Secretario.- Telegrafos Nacionales.-México.-16 Ago. 1918.-Oficina Central.-----

Minuta. Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Méjico.-Estados Unidos Mexicanos.-de Acuerdos 595-A.-Al centro: A los CC Diputados Secretarios del H. Congreso de la Unión.-Presente.-Manifiesto a ustedes por acuerdo de la Suprema Corte, que la misma se ha avocado ya el conocimiento del asunto a que se refieren en su oficio número 1369, girado por esa Secretaría, Mesa de Correspondencia, con fecha 15 del actual, y tiene ya pedidos con anterioridad, los informes respectivos, a los Jueces de quienes se trata, para en su vista acordar lo procedente.-Lo que comunico a Uds. para su conocimiento y les pretesto mi atenta y distinguida consideración.-CONSTITUCION Y REFORMAS, Méjico, 16 de Agosto de 1918.-El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Una Rúbrica del C. Presidente.-----

Minuta Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Méjico,-Estados Unidos Mexicanos, Sección de Acuerdos.-Núm. 599-A.-Al centro: URGENTE.-TELEGRAMA OFICIAL De la Suprema Corte de Justicia a Morelia, Michoacán, 17 de Agosto de 1918.-A Juez de Distrito:-Por acuerdo de esta Suprema Corte de Justicia, ponga Ud. inmediatamente en absoluta libertad al presunto [REDACTED]
[REDACTED] respetando el fuero Constitucional de que está inves-

In May, 1904, at the Harvard 123

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MEXICO.

1916.

Acuerdo.

NUM

SECCION

AMPARO EN REVISIÓN. Directo

Querido

Promueve en su nombre

por violación de los artículos de la Constitución Federal, contra actos del Juez de Distrito de Michoacán

Juzgado de Distrito de Micmacan,

- Fecha de iniciación _____
La suspensión del acto fue _____
Fecha de la sentencia del inferior _____
.. en que se recibieron los autos _____
.. de la ejecutoria de la Corte _____
Acto reclamado _____
El Juez resolvió: _____
La Corte falló: _____
Fecha en que se devolvieron los autos _____

Octavianus

13. 12. 1951

12

To my beloved - ~~Friend~~



Forma M.-2

1045

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 4º Destinatario: *Mich* Julio de 1918
Recibido en México, D. F., 47-393

H. D.	H. R.	R. G.
7/27/18	9	rgv

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

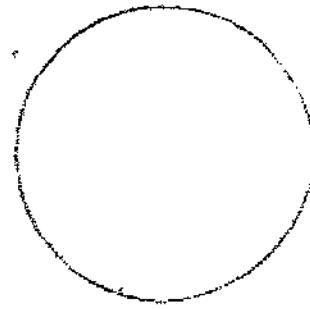
Mexico, D. F.
Kia
Sr. Dr. Supremo C. Justicia

Con fundamento en el artículo
veintidos de la ley electoral publico
anuncio contra actos juzgados
trito Estado ordeno su deten-
ción por tratando de delitos es-
publico y nómico en favor de
comitido a Presidente Munici-
pal Esta certifico telegráfi-
camente no ha habido tumulto
alguno aquí en favor de para

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurrían en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Forma M.-2



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De cl de Julio de 1918.
Recibido en México, D. F., 5.0.
ta 5.0. H. D. H. R. R.
T.

Sr.
Agencia de Detención Canadense
despachada Ciudad Juárez
16926

Recibido a las once de la mañana del veintisiete
de Julio — de mil novecientos diez y ocho
16926

Contra J. Martínez
Of. de P.

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



Méjico, veintimil de julio del mil novecientos dieciocho:

En esta fecha para este asunto al Dr. Magistrado González para que proponga el trámite.

Alfonso

En veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y siete la Suprema Corte aprueba el trámite que a continuación se expone que fué propuesta por el Magistrado González

Alfonso González

Por vicio de acuerdo pleno del Comité de Agosto de mi movimiento disuelto.

Por su movimiento éstos autos, relativo al amparo que solicita el Dr. [redacted] contra actos del Juez de Distrito de Méjico D. Alfonso González con respecto a los antecedentes relativos a la queja formulada por el promovente del amparo y por separado de tramita ante la Corte, para que proponga el trámite que corresponda.

Atendiendo la Suprema Corte de Justicia y subvi el Presidente. Hoy fe-

Alfonso González

En diez días de septiembre de
mil novecientos diez y seis. Le
recibí en la Fación de Alvarado,
presidente de la Sección Primera
este expediente con tres fajas lib-
tas, con orden de agregarlo al
expediente relativo a los que se fa-
rían ante por [REDACTED]

por [REDACTED] consta
acto del Juez de Distrito de
Machacán. Juez Joseph

O.P.



Al referirse a este Oficio, mencione
número y fecha que lo gira.

SECCION DE ACUERDOS.

Nom. _____
Acuerdo de la C.

N. S. J. E.

Telegrama a que se refiere al acuerdo anterior.

tido; y comuníquese a esta Superioridad el inmediato cumplimiento de esta orden.-El Secretario de Acuerdos.-Una Rúbrica del C. Secretario.-Telegrafos Nacionales.-México.

17 Ago. 1915.-Oficina Central.

México, 19 de Agosto de 1915.-Pase este telegrama al C.

Magistrado Alberto M. González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes respectivos.-El Presidente de la

S. Corte.-Una Rúbrica del C. Presidente.-Parada Gay, Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Ago. 17 1915.-Jir 9

Núm. 229 Guadalajara Jal. 17 Agosto 330 Off B 12 40 PM 1

PM.-Telegrama Recibido en México D.F.-Serie de Acuerdos de

la Suprema Corte de Justicia.-Relativamente telegrama último informe que por promoción telegráfica [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] quienes decían estaba preso

[REDACTED] pretendiendo se fusilara y trasladarle Uruapan a Morelia acordó este Juzgado su aprehensión actos

reclamados en términos telegrama transcríbese por esa Superioridad. Por proceder así en derecho. Siendo contestado

dicho telegrama de enterado por este Distrito Michoacán

el mismo funcionario en telegrama nueve actual dijo haber

depositado estafeta informe justificado. Diciendo también

que citado [REDACTED] había sido detenido orden Superior

-en Uruapan en 27 de Julio último y que no sabiendo motivo

por el cual estuviera libre y hubiere salido Uruapan

ordenó nueva aprehensión a fin de que de acuerdo con te-

legrama nuestro, quedara disposición este Juzgado con mo-

tivo este telegrama y del propio [REDACTED] en los que dege-

rfían gozar este de libertad cauzional, procedida por el

Juez primero de Letras de Uruapan siendo en tales condi-

ciones aprehendido, este Juzgado se dirigió Michoacán en

términos contenidos en telegrama que inserto textualmen-

te y sobre el qual llamo especialmente atención de ese

Alto Cuerpo. [REDACTED] y [REDACTED] en telegrama

último dicen gozar el primero de libertad cauzional a-

torgada legalmente por Juez 1o de Letras Uruapan y que en tales condiciones fue reprendido si así fuere debe darle restituirle en el derecho de que gozaba legalmente esto es, de libertad causional, pues el efecto de que citado [REDACTED] quede disposición este Juzgado, no puede ser el de que se le vuelva a aprehender una vez mas...
Enterior telegrama contestose por Juez Michoacán Vigilante no tener noticias libertad causional por lo que entreyo mi cargo pidió informes sobre particular a Juez aludido 1o de Letras de Uruapan, en telegrama catorce actual, que no ha sido contestado hasta hoy. Hago constar que este Juzgado no ha decretado orden de aprehensión contra [REDACTED]
[REDACTED] así como que Juez Distrito Michoacán rindió por escrito informe justificado, negando aclaraciones atribuidas remitiendo copia constancias proceso, contra [REDACTED] por tumulto y siendo incapacitado éste para ser votado, según artículo 39 fracción 4.V.y 41 Ley electoral. Este Juzgado solo espera contestación Juez Uruapan sobre si ya goza libertad causional, para ordenar su excarcelación en términos legales. Resptte. El Juez de Distrito.-Zambrano.--- Número 15182. Recibido a las dos de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste. Martínez Of. de P.---

Razón.

Número 15182. Recibido a las dos de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste. Martínez Of. de P.---

Razón.

En veinte del mismo se pasa este telegrama a estudio del Sr. Ministro González, como está mandado.-Baz Dresch.-O.M. Rúbrica.---

Acuerdo Pleno de la Suprema Corte.

Acuerdo Pleno del dia 20 de Agosto de 1918.-de enterado. Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación y rubrica el C. Magistrado Colunga en funciones de Presidente. Doy gá.-Rúbrica del Magistrado Colunga en funciones de Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.---

Telegrama

Al margen un sello que dice: 1918-19 Ago.-Al centro: Telegrama recibido en México D.F., F. 16 Morelia Mich. 19 Agosto 1918 XE 30 o FF. 50 D. 10.40.-12.17 PM.-C. Srio de Acuerdos de



Al referirse a este Oficio, mencione
nro. al número y Sesión que lo giró.

sección _____

Nº. _____

Razón. _____

Hinuta. _____

Telegrama del Juez
de Distrito de Mich.
de fecha 17 de Ago.

Razón. _____

Acuerdo de la S.
Corte de J.

Telegrama del Juez de
Distrito de Mich. de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Refiriéndose
a su mensaje número 517 de 17 del actual recibido hoy
participole haber quedado luego cumplimentado Acuerdo
Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispuso la
absoluta e inmediata libertad de [REDACTED]. El Juez
de Distrito.-M. Palacios.-Número 16257.-----

Recibido a las cuatro de la tarde del diecinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste, -Martinez
Of. de P.-----

Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia
de la Nación.-Méjico.-Estados Unidos Mexicanos.-de
Acuerdos.-950-A.-Al centro: Telegrama Oficial.-De Méjico
a Morelia Mich. el 21 de Agosto de 1918.-Al C. Juez de
Distrito.-Por su telegrama de fecha 19 del actual Su-
prema Corte de Justicia queda enterada de que ha queda-
do en absoluta libertad el [REDACTED] en cum-
plimiento de lo mandado por este Alto Tribunal.-El Secreta-
rio de Acuerdos.-Una rúbrica del C. Secretario.-Telegra-
fos Nacionales.-Méjico.-21 Ago. 1918.-Oficina Central.----

Al margen un sello que dice: Ago. 17 1918.-Al centro: Tele-
grama recibido en Méjico D.F.-65 Morelia Mich. 17 Agosto
1918.-23 Off D.5R. 11 PM.Y.2X.DX.-Serie de Acuerdos de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-En esta fecha
de hoy depositaronse informes pedidos por esa Superiori-
dad con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED]-El Juez de Distrito.-M. Palacios.-----

número 16250.-Recibido a las nueve de la mañana del die-
cinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste,
Martinez Of. de P.-----

Méjico, 20 de Agosto de 1918.-A su expediente. El Magis-
trado en funciones de Presidente de la S. Corte de Justi-
cia de la Nación.-Una Rúbrica del C. Presidente.-Parada
Gay.-Rúbrica.-----

Al Margen un sello que dice: Ago. 20-1918.-Al centro: Tele-

grama recibido en México, D.F., -F. Núm. 26 Morelia Mich., 26 Agosto. 60. P.S. R 5 PM, 252 OFF. 15 12 D. 10 50 AM.- Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Ampliando el informe rendido a esa Superioridad con motivo de la quoja interpuesta por [REDACTED] transcribole siguientes constancias del proceso que dentro [REDACTED] se instruye en este Juzgado por el delito de asonada o tumulto: "Morelia 19 diecinueve de Agosto de 1918 mil novecientos diez y ocho.- A fin de ampliar el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia en oficio número 173 de 17. dieciséis del actual, con citación del Ciudadano Agente del Ministerio Público certifíquese por la Secretaría si este Juzgado tuvo conocimiento oficial o por cualquier otro medio de que [REDACTED]

[REDACTED] tuviera credencial de que hubiese sido electo Diputado al Congreso de la Unión en las últimas elecciones verificadas. Así lo proveyó el suscrito Juez. Doy fe, H. Palacios, José Guzman.-Secretario. Rubricados." En la misma fecha Agosto 19 diecinueve de 1918 mil novecientos 45 cuarenta y dieciocho, siendo las 5 cinco y cinco minutos de la tarde le notifique el auto que antecede al Ciudadano Agente del Ministerio Público, y dijo: que lo oye y firma. Doy fe. Ignacio G. Vázquez.-José Guzman V. Secretario. Rubricados." El Secretario que suscribe, certifica: que este Juzgado no tuvo conocimiento oficial ni por cualquier otro medio que el señor [REDACTED] tuviera credencial de que hubiera sido electo Diputado al Congreso de la Unión en las últimas elecciones verificadas. Morelia 19 diecinueve de Agosto de 1918 mil novecientos dieciocho. Comícoselo para conocimiento de esa Superioridad. El Juez de Distrito, H. Palacios, -----

Razón.

Número 18369. Recibido a las siete de la noche del veintiún de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste. Martínez Of. de P.-----

Acuerdo de la Su-

Méjico, 21 de Agosto de 1918.-Paga este telegrama al estu-

Al referirse a este Oficio, menciona
nro el número y Sección que lo gira.



Premio C.

SECCION de Acuerdos.

Núm. 11.0.2.

Informe del Juez de
Distrito de Mich. de 17
de Agosto de 1916.

dio del Ciudadano Ministro González, en cuyo poder se encuentran los autos respectivos.-El Magistrado en funciones de Presidente de la S.Corte de J. de la Nación.-Una Rubrica del Magistrado en funciones de Presidente.-Paroda Gay.-Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito. 11.
Chonchón de Ocampo.-No. 174.-Un Acuerdo de esta S.Corte
que dice: Méjico, 22 de Agosto de 1916.-Pase al estudio
del señor Ministro González, en cuyo poder se encuen-
tran los antecedentes.-Lo acordó y rubrica el Ciudadada-
no Magistrado Colunga en funciones de Presidente de
la S.Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.-Una Rúbri-
ca del S.Presidente-Paroda Gay-Rúbrica.

Al centro: Ciudadanos Presidente y Magistrados de la
'Méjico, D.F.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Por mensaje
de 2 del actual, recibido en este Juzgado el 5 del mis-
mo mes, pídoseme informe justificado con motivo de la
queja interpuesta por [REDACTED] en favor de

[REDACTED] a causa de haberse decretado por este
Juzgado su aprehensión en Uruapan, traslación de esa
Ciudad a aquí y temorce su fusilamiento. Por mensaje de
la misma fecha y recibido el citado dia 5, se no previ-
ne rindiera telegráficamente y justificado el informe
que se me pedía, en cuya virtud en esa última fecha y por
la vía telegráfica lo rendí. Por oficio número 715-A de
10 de Agosto y recibido ayer, 16, se me pide sobre la mis-
ma queja informe justificado, y obedeciendo esa determi-
nación, lo rindo por segunda vez en los términos siguien-
tes:=Son enteramente falsas las aseveraciones de [REDACTED]

[REDACTED] en cuanto a que no encuentre ligado con
el Gobierno del Estado, y que por este circunstancia hu-
biese mandado aprehender a [REDACTED] para entorpe-
cerle sus trabajos electorales, como candidato Diputado
al Congreso General, así como que se pretendiera su fu-
silamiento, semejantes aseveraciones, implican de parte

de [REDACTED] un desprecio profundo a la autoridad, un atrapamiento a la respetabilidad de que está investida, por subplantar hechos tendientes a sorprenderla y lograr la libertad de un reo, entorpeciendo así la acción de la Justicia. No quiero ser más difuso para no interrumpir las múltiples atenciones de esa Superioridad, bastandome manifestar que [REDACTED] se aprehendió en Uruapan el 27 del pasado por disposición de este Juzgado, para cumplimentar el auto de 9 de febrero anterior en que dictó tal [REDACTED] ^{se} cedimento, en la causa que se le instruye desde el nuevo de Junio de 1917, por sedición o tumulto. En consecuencia reproduczo en todas sus partes el informe telegráfico ya rendido/ y lo robustezco con una copia de las constancias procesales que ahora adjunto. -Protesto a esa Superioridad mi atenta y distinguida consideración. -Constitución y Reformas. -Morelia 17 de Agosto de 1918. -El Juez de Distrito. -M. Palacios. -Rúbrica. -18416. -Recibido a las nueve de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novocientos diez y ocho, por Correo con el anexo citado. Conste. Martínez Of. de P. -----

Razón.
Copia certificada
de las constancias
procesales.

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito. -Mi checán de Ocampo. -Al centro: Ciudadanos Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -Méjico, D.F. -En la causa instruida contra [REDACTED] y Socios por tumulto y lapidación a la Oficina de Telégrafos de este Lugar, se dictaron las determinaciones siguientes: "Morelia Febrero 9 de 1918. -Apareciendo de estas diligencias que la manifestación a que se refiere degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad Pública, y habiendo además datos para presumir responsable del mismo al [REDACTED], se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las ordenes de archivación. Así lo decretó .



Al referirse a este Oficio, mencione
noso el número y Serranía que lo glosó.

el suscrito Juez de Distrito,Doy fe.-M.Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-....."Morelia 27 de Julio de 1916 mil novecientos diez y ocho.-Teniendo sección de Acuerdos, noticias de encontrarse en el Distrito de Uruapan el substraído a la acción de la Justicia [REDACTED] cumplece por la vía telegráfica el auto de 9 de febrero último.Asi lo previó el suscrito Juez de Distrito,Doy fe.-M.Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados."-El citado dia veintisiete efectuose por el Juez Segundo de Uruapan aprehensión de [REDACTED] y proveyendo amparo ante el Juez Primero de ese lugar,contra quel y este Juzgado pidieron informe justificado por vía telegráfica.=El artículo 696 del Código Federal de Procedimientos Civiles,determina que amparo contra Jueces Federales se entable ante el propietario o suplente del propio ramo que esté expedido; y por falta de estos ante el Juez del mismo ramo residente en el lugar mas inmediato del propio Circuito,aludiendo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1908,para dejar a salvo la subordinación jerárquica.Derogada esta Ley por la de 2 de Noviembre anterior,en su artículo 25 se determina,que Jueces del fuero común practicarán las diligencias que los encomiendan las leyes en los asuntos de competencia federal,auxiliando la Justicia de este fuero,y como citado artículo 698 no facilita Jueces orden común para admitir demandas contra Jueces de Distrito,pues por vía telegráfica pueden los quejicos ocurrir ante algunos de los del Circuito,no dirigiéndose en vía de queja a esa Superioridad,contra el Juez Primero de Uruapan por invadir la esfera de la autoridad federal.-Protesto a Ud.mi más alta consideración.-Constitución y Riformas.-Morelia,Julio 29 de 1916.-El Juez de Distrito.-M.Palacios.-Rubricado.-

Telegrama del
Juez

Un sello que dice:-Telegrafos del Estado de Michoacán.-

Primero de Urúa.- Morelia.-República Mexicana Telegrafos del Estado de Michoacán al Juez de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo.....Núm. 1 de Uruapan el 26 de Julio de 1918.-T I R. D C.-Recibido en Morelia.....Vía H B 12-52 H.-H R 1-15 H.- Sr. Juez de Distrito en el Edo.-

Habiendo interpuesto [REDACTED] amparo contra actos de Ud. proveyese por autos siguientes:-Uruapan Julio 26 de 1918.-Fórmase con la presente copia el incidente de suspensión y con fundamento en lo dispuesto de los artículos 707, 714, 716 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, pídalese informe a las autoridades designadas como responsables, por el que joso para que se sirvan rendirlo dentro de veinticuatro horas respectivamente haciéndose por telegrafo con inserción del escrito de demanda con relación al Sr. Juez de Distrito, entretanto permanecerán las cosas en el estado en que se encuentran por setenta y dos horas y rendidos dichos informes, oígase al Ministerio Público dentro de igual término. El Juez que suscribe lo proveyó y firma en Auxilio de la Justicia Federal.
Doy fe.-Benjamín Alvarez.-A.O. Gaona.-Escrito demanda dice en lo conducente: [REDACTED] expone: que Juez de Distrito estando por vía telegráfica dictó orden Juez Segundo Local, para que por conducto de éste me aprehenda y remita al Capital estando como presunto responsable sedición, y tumulto, siquiera he intentado comisión esos hechos, resulta que procedimiento es atentatorio garantías Constitucionales consignadas artículos 14 y 16 Constitución Orgánica, que se violan en mi perjuicio, por cuyo motivo señalando como violadas estas disposiciones, me encuentre en caso de acudir a Ud. auxilio amparo y protección así como suspensión acto reclamado, designo como autoridades responsables al Juez mencionado de Dto., siendo ésta la autoridad que lo ordena. Ahora bien, mañana son las Elecciones Diputados Congreso Unión siendo yo candidato para este Dto. Electoral, por cuyo motivo de cumplirse esa orden, queda sin objeto ju-



sección de honorables

M.S.E.

Al referirse a este Oficio, menciona el número y Sesión que lo gira.

cio amparo haciendo que suspensión proceda desde luego y de plano como dispone la ley, para evitar que quede juicio sin materia. Por lo expuesto pido desestimar suspensión por setenta y dos horas y en definitiva tráves para contra atentatorios actos Juez Distrito. Fundo mi ampliación en artículos 661 fracción primera, 622, 663, 663, - 667, 690, 703, 707, 708, 709 fracción Segunda, 713, 714, Código Federal Procedimientos Civiles.-Uruapan Julio 27 - 1918.

[REDACTED] -Otro [REDACTED] estoy amparado artículo 122 parte primera Ley electoral vigente atentamente ruegole producir informe respectivo.-El Juez 10 de Letras en Auxilio Justicia Federal.-Benjamín Alvarez.

Telegrama del Juez de Dtto. de Jalisco al de igual Rama de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Telegrafos Nacionales, Jul. 29 - 1918.-Morelia Mich.-Al frente.-República Mexicana.- Telegrafos Nacionales.-Urgente..... Telegrafo recibido en Morelia.-29 - Julio - 6 - 102 Cuadra.-50 pf. D. 5.- Juez de Distrito del Edo.-En amparo promovido por [REDACTED]

[REDACTED] a favor de [REDACTED] decretose por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en fusilamiento que retendese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición este Juzgado en lugar que se encuentra.-El Juez de Distrito.-J. Zarbrano.

Telegrama dirigido de Un sello que dice: Telegrafos Nacionales.-Ago.-9 - 1918.- Uruapan al Juez de Distrito de Morelia.- Morelia Mich.-República Mexicana.-Telegrafos Nacionales.

Telegrama.-Número 5.-De Uruapan el 9 de Agosto de 1918.- Recibido en Morelia..... Sr. Juez de Distrito.-Urgente.-Hoy llega a esa [REDACTED] - Diceme vía libre y sin escolta.-Respte'.-V. Medina.

Auto de detención dictado por el Juez de Distrito del Estado de Mich. contra [REDACTED] Morelia, 9 nuevo de Agosto de 1918 mil novecientos diez y ocho.-Visto el menaje de hoy procedente de Uruapan del que aparece haber separado [REDACTED] de ese Lugar, no quedando a disposición del Ciudadano Juez de

Distrito de Guadalajara, como debe estar, según lo dispuesto por ese Funcionario en su mensaje de 29 veintinueve del pasado que giró con motivo del amparo que en -- favor de [REDACTED] promovíese allí contra este Juzgado; en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Funcionario, se decreta la detención de aquél dejándolo a su disposición a efecto de que resuelto el amparo, en caso de no proceder, se ponga a la de éste Juzgado, con motivo del delito que se investiga. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en auxilio del Juzgado de Distrito del Estado de Jalisco. Le proveyo el suscrito Juez.
Doy fe.-H. Palacios.-José Guzmán V.-Sic. -Rubricados.-----

Oficio del Juez - Ciudadano Gobernador del Estado. -Presente. -Por tener [REDACTED] de Distrito del Estado de Michoacán- [REDACTED] causa pendiente por asonada o tumulto en este de mi cargo, por auto de 9 de febrero de este año, se dictó su aprehensión, como Ud. tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento. Pero tenídose informe de encontrarse en Uruápan, se provino al Juez Segundo en su aprehensión la cual se llevó a cabo y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este Funcionario giró la comunicación siguiente: -República Mexicana. -"el telegrama Nacional. Urgente. -" telegrama recibido en Morelia, 29 Julie 8 - 402 Guardia. Juez de Distrito del Estado. -En amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED] decretáse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento que preténdiese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uruápan a Morelia, debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre. -El Juez de Distrito. -J. Zambrano. -" Ignorándose el motivo porque [REDACTED] haya salido de Uruápan y debiendo pasar hoy por esta Ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inserto, sirvase disponer usted, se proceda a la



Al referirse a este Oficio, mencione
nro. el número y Sección que lo giró.

SECCIONES-Acuerdos.-

Nro. _____

E.L.

Telegrama del Juez
de Distrito de Michoacán al de Jalisco.

detención del mismo, dejándole a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo, pueda este funcionario en caso de negarle poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.- Reitero a usted mi atenta consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia, 9 de agosto de 1916.-El Juez de Distrito.-H. Palacios.-Rubricado.

Morelia, 9 de agosto de 1916.mil novecientos dieciocho.- Ciudadano.-Juez de Distrito.-Guadalajara, Jal.=Ayer deposité en estafeta informe justificado en amparo promovido ante usted por [REDACTED] en favor de [REDACTED]

[REDACTED]-Por tener causa pendiente en este Juzgado [REDACTED] decreté su aprehensión por auto de 9 de febrero anterior, ejecutándose en Uruapan el 27 de julio último, siendo falsos conceptos de violación emitidos por [REDACTED] Ignorando motivo por el cual haya salidose de Uruapan expresado [REDACTED] y sabiendo que hoy pasaba por esta Ciudad, cumplimenté su mensaje de 29 anterior mandando detenerlo y dejándole a disposición de usted, para que pueda, terminado el amparo, ponerle a mi disposición en caso de que aquél no prosperare como lo espero.-El Juez de Distrito.-H. Palacios.-Rubricado.

Oficio de la Procuraduría de Justicia de Michoacán, al Juez de Distrito del mismo.

Al margen un sello que dice:-Michoacán de Ocampo.-Procuraduría General de Justicia.-Estados Unidos Mexicanos.-Núm. 557.-Al Frente:-Ciudadano Juez de Distrito.-Crescento.-En cumplimiento de la orden contenida en su nota fechada ayer, girada al Ejecutivo del Estado y transcrita por éste al Ministerio de mi cargo, tengo a honra participarle que ayer mismo fué aprehendido [REDACTED] a bordo del tren en que viajaba rumbo a la Capital y conducido a la Cárcel Penitenciaria de esta ciudad; en el concepto de que, para los efectos legales correspondientes a que se contrae su oficio de referencia, dejo en aquel lugar a su disposición al mencionado [REDACTED]-Suplicando a usted se sirva acusar

Me reúno, le renuevo las seguridades de mi atenta consideración.-Constitución y Reformas, Agosto 10 de 1918 mil novecientos dieciocho.-L. G. Ceballos.-Rubricado.

Mensaje del Juez de Distrito de Morelia a Guadalajara.-Agosto 10 de 1918.-C. Juez de Distrito de Morelia al de Guadalupe.-Por comunicación que acabo de recibir del Gobierno del Estado, he quedado enterado de haberse efectuado ayer, la detención de [REDACTED] quien queda a disposición de este Juzgado con motivo del asunto solicitado por [REDACTED] y en cumplimiento de su mensaje relativo.-El Juez de Distrito.-

J. Palacios.-Rubricado.

Telegrama de Morelia a Guadalajara.
Al margen un sello que dice:-Telégrafos Nacionales.-Ago. 13-918-
Morelia, Mich.-Al frente:-República Mexicana.-Telégrafos Nacionales.-.....Telegrama recibido en Morelia, 13 Agosto.-S-
140 Guadalajara 50 Of. D. 7.30.-Juez de Distrito Edo. Mich.-

[REDACTED] y [REDACTED] en telegrama último dicen gozar el primero de libertad caucional otorgada legalmente por Juez t/o de Letras Uruapan y que en tales condiciones fué aprehendido. Si así fué, debe usted restituirlos en el derecho de que gozaba legalmente esto es, el de libertad caucional pues el efecto de que citado [REDACTED] quede disposición este Juzgado, no puede ser el de que se le vuelva a aprehender una vez más.-III Juez de Dist.,-J. Zambrano.

Certificación de no haber orden de libertad a favor de [REDACTED] ni de [REDACTED]
El Secretario que firma, certifica: que en este Juzgado no se ha recibido del señor Juez de Distrito de Guadalajara, orden de poner en libertad a [REDACTED] sin tenerse en el Juzgado conocimiento de la excarcelación caucional alegada por éste y [REDACTED] Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.-José Guzmán V.=Srio.-Rubricado.

Concuerda con sus originales que obran en la causa que en este Juzgado se instruye contra [REDACTED] por el delito de asesina o robar, a las que me remito y de las cuales doy fe. Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.-
José Guzmán V.=Secretario.-Rubricado.=Un sello que dice:-Juzgado de Distrito.-Tlachichuacán de Ocampo.



SECCION de Acuerdos.

Nºm. _____

E.L.

Al referirse a este Oficio, menciona
nese el número y Sección que lo gira.

Al margen un sello que dice:-"Michoacán de Ocampo,-Se-
cretaría de Gobierno-Nayarit.-Estados Unidos Mexicanos"
Una razón que dice:-"Sección de Justicia y Relaciones.=
Nºm. 2501.=Al frente.=Ciudadano-Juez de Distrito en el
Estado.-Presente.=El Ciudadano Jefe de la Oficina Tele-
gráfica Nacional, en oficio número 91 de 4 del actual,
dice al Gobierno del Estado lo que sigue:="Tengo el ho-
nor de poner en el conocimiento de Ud. que ayer a las 6
de la noche, los manifestantes en Honor del señor [REDACTED]

Oficio del Gobierno de
Michoacán al Juez de -
Distrito en el mismo Es-
tado, transcribiendo co-
unicación del Jefe de
la Oficina de Telégrafos-pués de hablar una persona desde las gradas del Herra-

[REDACTED] se estacionaron por algún tiempo frente al e-
dificio que ocupa esta Oficina de mi cargo, donde dos
de la Constitución, tomó la palabra el [REDACTED]

[REDACTED] para lanzar al personal de esta Ofici-
na, el cargo de ser parcial en el desempeño de las labo-
res que tiene encomendadas, pues que, según él, los men-
sajes que no sean para los Clubs que postulan al señor

[REDACTED] son demorados, cosa enteramente
inexacta porque el personal a mis órdenes es enteramen-
te ajeno a la política y por consiguiente completamente
imparcial en el cumplimiento de sus deberes de empleados.
Además considero que si hay alguna deficiencia en el ser-
vicio de esta propia Oficina, no es la manera de recla-
mar con gritos e insultos para los servidores de la mis-
ma, sino en la forma debida, seguros de que serían aten-
didos en sus quejas, como siempre se hace, aparte de que
hay una superioridad que podría hacerlo.-Mas no es esto
el objeto que me induce a distreer a Ud. de sus múlti-
ples ocupaciones, sino que al hacer conocer a --ese Go-
bierno que dicha manifestación sólo conservó el nombre
de tal por algún tiempo, porque degeneró en verdadero
motín, como efecto de las malabrazas del [REDACTED]

[REDACTED] habiendo sido apedreada esta propia Oficina e
insultados los empleados que la sirven, habiendo sido [REDACTED]

golpeados un empleado y uno de mis hijos que presenciaban desde uno de los balcones, por piedras arrojadas. Algunas personas reunidas en mis habitaciones, aplaudieron desde los balcones a los manifestantes al llegar éstos frente al edificio, lo cual no fué obstáculo para que los mismos, llevaran a cabo los hechos que dejó enunciados y que sorprendieron la Música entre las familias reunidas en mis repetidas habitaciones. No desconozco el derecho que asiste a todos los Ciudadanos de congregarse para manifestar su simpatía por tal o cual candidato, mas juzgo que la libertad de que disfrutan no debe convertirse en libertinaje, al grado de incurrir en hechos que la ley castiga. Ya pongo en conocimiento de la Superioridad de México los hechos que mencione, y al tener el honor de comunicarlos a Ud., me permite suplicarle se digne dictar sus respectables órdenes a fin de que se hagan las averiguaciones necesarias, castigándose a los culpables, y se evite la repetición de hechos de esa naturaleza.-Protesto a Ud. las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración."= -Lo que me honra en transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder a lo que haya lugar, aplicando a los que resulten responsables de ese atentado, el castigo a que se hayan hecho acreedores.=Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia, 6 scis de junio de 1917.-Por orden del C. Srio. General de Gobierno,-El Oficial Mayor - L. J. Guzmán.-Rubricado.

Auto de iniciación Morelia, 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos diecisiete.-
de la averiguación,-
del Juez de Distrito Pónganse por principio de esta averiguación, el oficio que antecede; désc al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde; practíquense la instrucción respectiva que conduzca al esclarecimiento del delito que se denuncia, de sus circunstancias y de las personas que resulten responsables y registrese esta causa. Con apoyo en los artículos 102 de la Constitución General de la República, y 1, 5 y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo proveyó el Ciudadano - Juez de Distrito en el Estado.-Doy fe.-Ricardo Zavala.-José

Al referirse a este Oficio, menciona
nese el número y Sección que lo pidió.



SECCION DE ACUERDOS.

Nom.

B.L.

Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

En la misma fecha, a las 12 doce y 30 treinta minutos de la tarde del dia 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, le notifiqué el auto anterior al Agente del Ministerio Público, y dijo: que lo oyo y firma. Doy fe. Ignacio G. Vázquez.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

En el once de Junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 10 diez y 30 treinta minutos de la mañana, constituyó el personal del Juzgado de Distrito en la Oficina de Telégrafos Nacionales, y estando presente el señor don Francisco Alvarez, provia la protesta y demás formalidades legales, dijo:..... Examinado como corresponde manifestó: que reconoce y ratifica en todas sus partes el oficio que el declarante dirigió al Supremo Gobierno del Estado con fecha 4 cuatro del mes actual que está inserto, en el que el mismo Supremo Gobierno dirige al Juez de Distrito en el Estado, con fecha 6 seis de igual mes que el anterior, que ahora tiene a la vista, pidiendo se tenga su contenido por su formal declaración; agregando a preguntas especiales que se le hicieron: que el dia de la manifestación de que se viene hablando que tuvo lugar el dia 3 tres del mes en curso, llegaron los manifestantes frente a la Oficina de su cargo como a las 8 ocho de la noche aproximadamente; y que el acontecimiento tuvo una duración como de 1/2 media hora: que en el local de la oficina se encontraban reunidos los empleados [REDACTED]

[REDACTED] que se dieron cuenta del hecho de que se queja; y que en otro departamento del mismo edificio, pero que no pertenece a la oficina mencionada, se encontraban reunidas las personas siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes también pudieron darse cuenta del atentado, y probablemente algunas de ellas fueron las que aplaudieron a la llegada de los manifestantes; que dió cuenta del hecho al Supremo Gobierno del Estado, al Mayor Jefe de Estado Mayor del Ciudadano General, Jefe de las Operaciones Militares en el Estado y al Ciudadano [REDACTED]. [REDACTED] sus respectivas contestaciones exhibe en este acto y se agregan a estas diligencias; pidiendo se le devuelvan previa toma de razón. El Juzgado da fe tener a la vista las comunicaciones de referencia y de que se agregan a estos autos, reservándose dictar el trámite relativo. Continuó exponiendo el señor [REDACTED]

[REDACTED] que el hecho denunciado no dejó otras huellas materiales en el edificio, que la rotura de un vidrio en uno de los balcones que miran al Mercado de la Constitución; y el Juzgado también da fe de que, en efecto, en el balcón de que se trata, hay un vidrio que presenta una fractura un poco circular y casi paralela en el sentido de su latitud; que de las personas que fueron golpeadas, solamente presenta a su hijo [REDACTED] pues el celador [REDACTED] no se encuentra en este momento en la oficina, pero lo presentará al Juzgado tan luego como se le indique, dando fe este último de que no existe huella de golpe o lesión en el lugar que el niño

[REDACTED] presente en este acto, indica le fué dado el golpe con un fragmento de cantera; que el declarante no conoció a ninguna persona de las que tomaron parte en la manifestación, ni tuvo noticia de quienes hayan sido, excepto en lo que se refiere al Ciudadano [REDACTED] respecto del cual supo que había estado presente y había tomado la palabra, porque así se lo dijeron los empleados, habiendo escuchado únicamente el que hablaba la frase de "desgraciados telegrafistas"; que exhibe un mensaje que el Ciudadano Director de Telégrafos Nacionales, residente en la Ciudad de México dirige a esta población al Ciudadano [REDACTED] para que se agregue a los autos y se le devuelva previa toma de razón. Ratificóse en lo expuesto previa lectura, y firmó. -²⁴



SECCION de Acuerdos.

Nºm.

E.L.

Declaración del telegrafista

Al referirse a este Oficio, mencione
noso el número y Scritto que lo gira.

Doy fe.-Zavala.-T. Alvarez.-José Guzmán V.-Crio.-Rubricados.

En 22 veintidós de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presente el telegrafista Ciudadano [REDACTED] previos los requisitos de ley, fué interrogado por sus generales y contestó:....., empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales,....., examinado como corresponde, expuso: que como a las 8 ocho de la noche del domingo 3 tres del actual, se encontraba el emitente solo y de guardia en su oficina, sita en la primera calle de Victoria, cuando pasó un grande grupo de personas de diversas clases sociales, manifestando adhesión a la candidatura del [REDACTED]

[REDACTED] para Gobernador del Estado: que el contestante salió al balcón que corresponde a la oficina y tiene vista al Mercado de la Constitución, y vió que un individuo peroraba a los manifestantes desde una de las escalinatas del mismo mercado: que el [REDACTED]

[REDACTED] rebatió lo manifestado por el orador dicho, y en seguida, dirigiéndose con la vista y la acción al referido balcón a donde se había asomado el Jefe de la Oficina Telegráfica con los demás empleados que se encontraban en la propia casa, comenzó a denostarlos, diciéndoles que no cumplían con su deber, tachándolos de parcialidad, y que el Partido Liberal Socialista, tenía que hacerles por ello graves cargos, y otras cosas que no alcanzó a oír el declarante por la gritoría que acogió las palabras del señor [REDACTED]

[REDACTED] que el citado Jefe de la Oficina contestó que no era esa la manera de hacer reclamaciones, que lo hiciera en debida forma el señor [REDACTED] pero entonces la multitud comenzó a insultar a los empleados del Telégrafo con expresiones soeces y aun obscenas, y a arrojarles piedras, dándole una de ellas a un hijo pequeño del mismo Jefe, y otra al Colador [REDACTED] arriba de una ecja, sin que hubiera

efusión de sangre; que en vista de esto por orden del referido Jefe se entraron los empleados todos y las familias que había en la casa, donde se festejaba el onomástico de la señora de don [REDACTED] por lo que ya no supo el depositante qué más pasaría en la calle: que presenciaron los sucesos los señores [REDACTED] su esposa [REDACTED]

[REDACTED] no sabiendo los nombres de las demás personas; y los empleados presenciales que asistieron a la fiesta, fueron [REDACTED]

[REDACTED] que el señor [REDACTED] vive en la antigua calle del [REDACTED] número [REDACTED] y las señoritas [REDACTED] en los bajos de la propia casa del Telégrafo; y presenció también la señorita [REDACTED] meritoria de la repetida Oficina. Ratificó lo declarado previa su lectura y firmó. Doy fe.-Zavala.M.C. Cervantes Malo.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Acto continuo, 22 veintidós de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el joven [REDACTED] previas las formalidades de Icy, se le preguntó por sus generales y dijo:.... Examinado con relación a los hechos que se investigan, expuso: que el 5 tres del actual se encontraba por la noche en las habitaciones del señor [REDACTED] con la familia de éste, otras familias y empleados de la misma Oficina, festejando el onomástico de la esposa del primero; y como a las 8 ocho pasó por la calle un grande grupo de manifestantes que vitoreaban al [REDACTED] con grande gritería; que a la novedad salieron todas las personas antes dichas a los balcones de la casa, y oyó que un individuo a quien no pudo distinguir, desde la calle hizo verbalmente ciertas reclamaciones a los empleados, por mensajes que no habían pasado, según dijo, y siguiendo la gritería de la multitud, no pudo el emitente oír lo que siguió diciendo el individuo referido, y porque se entró a poco, pero si supo después que había sido lapidada la casa o balcones de la Oficina: que presenciaron los sucesos las señoritas [REDACTED] y [REDACTED] el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED]

El referente a este Oficio, mandar
para el número y Sección que le dé.



SECCION: Acuerdos.

Núm.

E.E.

Declaración de [REDACTED]

recordando los nombres de las demás personas invitadas, sólo de los empleados [REDACTED]

[REDACTED] y que varios manifestantes desconocidos les dieron varios insultos, llamándolos desgraciados, pero que el declarante no alcanzó a oír palabras semejantes. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó. Doy fe.-Zavala.-Petró Cortés.-José Guzmán V.-Secretario.-Subsecretario.-

—En seguida, 22 veintidós de junio de 1917 mil nuevecientos diecisiete, presente otro testigo, y examinado acerca de sus generales, mediante la protesta y demás formalidades legales, contestó: llamarse [REDACTED]

..... Interrogado sobre los hechos de cuya investigación se trata, excuso: que como a las 7 siete y media de la noche del domingo 3 tres del actual, se encontraba en unión de varias personas y empleados de dicha Oficina en la casa de ésta y en las habitaciones del Jefe de la misma, señor [REDACTED] en una fiesta íntima, motivada por ser ese día el aniversario de la esposa de aquél; cuando pasó por la calle la manifestación [REDACTED] formando gran algarabía, y asomándose todos los concurrentes a los balcones, aplaudieron algunos a los manifestantes, y perdiendo un desconocido desde la escalinata del Mercado, al terminar, tomó la palabra el [REDACTED]

[REDACTED] no alcanzando a oír bien al contestante todo lo que dijo, sólo que dijo que como los empleados de la Oficina no eran sus co-partidarios, denunciaban los mensajes de éstos, y que eran unos desgraciados los mismos telegrafistas, y luego varios manifestantes a quienes no pudo distinguir por la escasa luz del alumbrado público, lapidaron los balcones donde estaban el declarante y los demás concurrentes a la fiesta, tocándole una pedrada al niño [REDACTED] en la cintura, y otro al celador [REDACTED] [REDACTED] en la cabeza, sin que hubiera efusión de sangre.

Que nada más le consta sobre el particular. Que el señor [REDACTED]
[REDACTED] Jefe de la propia Oficina, desde el balcón le dijo al señor
[REDACTED] y sus acompañantes, que no era esa el procedimien-
to o manera de exponer las quejas que tuvieron, que lo hicie-
ran en debida forma; y que ya no vió ni oyó otra cosa en el emi-
tente. En lo expuesto, previa su lectura, se afirmó, rectificó
y firmó. Doy fe; y de que rectificó que la frase desgraciados,
fue proferida, no por el señor [REDACTED] sino por otro de los
manifestantes que no supo quién sería.-Zavala.-Rodolfo Martí-
nez.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de - En 25 veinticinco de junio de 1917 mil novecientos diecisie-
te, presente el ciudadano [REDACTED] previas las formalida-
dades de ley, se le preguntó por sus generales, y contestó:...
..... empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales,.....
Examinado como corresponde expuso: que el 3 tres del corriente
como a las 6 seis de la tarde, se encontraba en las habitacio-
nes del Jefe de la Oficina mencionada en una convivialidad que
en aquéllas había con motivo de ser ese día el onomástico de
la señora [REDACTED] esposa del citado Jefe, cuan-
do pasó por allí la manifestación [REDACTED] y a la novedad,
salieron el declarante y los demás concurrentes a la reunión,
a los balcones de la casa, y aplaudieron a los manifestantes;
que después, como a las 8 ocho de la misma noche, volvió a pa-
sar por allí la manifestación expresada, y después de ascender
a una de las escalinatas del Mercado de la Constitución que
quedan frente a la Oficina de referencia, un desconocido, en
estado de ebriedad y hablar algo que no se le entendió, lo ba-
jaron los mismos manifestantes, y en seguida, el [REDACTED]
[REDACTED] subió también a las gradas y desde
allí, dirigiéndose a los empleados del Telégrafo, les dijo que
tenía que hacerlos graves cargos, porque habían demorado un
mensaje, y los insinuaba que contestaran públicamente tales
cargos, por lo cual la multitud después de una rechifla gene-
ral, les dirigió varias insolencias a los propios empleados.

Se refiere a este Oficio, memoria
nro. el número y Solicitud que lo gira.



SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

D.L.

y arrojándoles piedras, tocó una de ellas a un hijo pequeño del relacionado Jefe y otra al celador [REDACTED] sin que afortunadamente hubiera efusión de sangre: que el señor Jefe les contestó que aquel no era lugar a propósito para que le hicieran recriminaciones, y ordenó que se entraran todos, como en efecto lo hicieron en seguida para evitar mayores males:.....que al pasar por primera vez los manifestantes, uno de ellos les dijo: qué sienten ustedes señores Telegrafistas? siendo desconocido para el exponente el que dijo esa expresión y que por lo mismo presume que prometidamente volvieron para insultar a los empleados. Ratificó lo expuesto provia su lectura, y firmó. Doy fe.-Zavala.-Aurelio Herrera.-José Guzmán V.-Srio.-Fabricados.

Declaración de [REDACTED]

En 26 veintiséis de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 11 ence de la mañana, presente el Ciudadano [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué preguntado por sus generales, y contestó:.....celador de los Telégrafos Nacionales,.....Examinado como corresponde, expuso: que el dia 5 tres del mes en curso se encontraba el emitente con el mensajero [REDACTED] en la pieza de la casa de Telégrafos Nacionales en que se reciben los mensajes, cuando pasó por la calle la manifestación [REDACTED] con grande gritería, y poseicionándose algunos manifestantes de la escalinata del Mercado de la Constitución, que ve al Poniente, subió un orador del pueblo, y peroró allí, y después otros, y el último que ascendió, y a quien no concedió el relacionante, se dirigió desde aquel lugar a los empleados de la Oficina mencionada que ocupaban los balcones de la misma y que salieron a la novedad, y los hizo cargos de que si no triunfaba su causa, sería por culpa de ellos, porque decoraban el despacho de los mensajes que los enviaban de fuera, y que aunque el Jefe de la Oficina, procuró vindicarse con to-

da moderación, no hicieron caso de éste los manifestantes, sino que por el contrario, comenzaron a silvar y a preferir insolencias a los mismos empleados, y a arrojarles piedras, tocándole una al contestante sobre la ceja del lado izquierdo y causándole una contusión ligera, de la que no conserva ningún vestigio por habérsela curado, y no haberle reventado; y no supo si le darían otra pedrada a alguno de los concurrentes a la fiesta que había en la casa, o a algunos de los miembros de la familia del mismo Jefe, porque estas personas se encontraban en un balcón retirado del que ocupó el contestante.....que luego que recibió la pedrada el emitente, se entró y no supo qué más sucedería; y que no conoce al [REDACTED] y sólo supo por los demás empleados que él había sido el motor de la azonada de que ha hecho mérito, pues era el que había hecho las reclamaciones o cargos antes expresados. Ratificó lo declarado previa su lectura, y no firmó porque dijo no saber; haciéndose constar por el Juzgado que el declarante no conserva en efecto huella alguna del golpe que dice haber recibido. Doy fe.-Zavala.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de [REDACTED]

En 31 treinta y uno de julio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué interrogado por sus generales y contestó:..... Examinado como corresponde expuso: que en la noche del 3 tres de junio del año en curso, había una fiesta en la casa de la Oficina Telegráfica, es decir, en las habitaciones particulares del Jefe de aquella, por haber sido ese día el aniversario de su esposa y con ese motivo andaba él contestante sirviendo un lunch a los invitados, cuando oyó una gritería en la calle que da al Mercado y acercándose a uno de los balcones, vió que se trataba de una manifestación popular en honor del General Núñez, candidato al Gobierno del Estado: que presenciando el paso de los manifestantes vió que subió a una de las escalinatas un eredor callejero, pero que como estaba muy ebrio, no pudo hablar bien, y lo hizo descender el grupo de los manifestantes: que en seguida ascendió a la misma escalinata el [REDACTED]



SECCION DE ACUERDOS.

Núm. _____

E.L.

Al referirse a este Oficio, menciona
nse el número y Sección que lo gobi.

[REDACTED] y empezó desde allí a denostar a los empleados de la citada Oficina que se encontraban con el Jefe de ella en otro balcón, diciéndoles que eran unos desgraciados; que no cumplían con sus obligaciones; y que no despachaban, o retardaban los mensajes que venían dirigidos al Club Socialista, órgano del Partido que postuló a dicho general; y en seguida el Jefe tomando la palabra, le dijo a [REDACTED] que no era aquella la manera de hacer reclamaciones, y algunas otras frases que no pudo oír el emitente, por la multitud las acojió con gritos, silbidos y términos insultantes y aun obscenos; que en este acto se encontró el declarante, y no supo qué otra cosa sucedió; y que antes de entrarse arrojaron piedras los [REDACTED] a los empleados referidos, tocándole una pedrada al celebrador [REDACTED] Ratificó lo expuesto, previa lectura y firmó. Doy fe.-Zavala.-Felipe Sánchez.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----

Declaración de [REDACTED]

En la misma fecha, 31 treinta y uno de julio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente a las 11 once de la mañana el joven [REDACTED] y no [REDACTED] como se dice en la cita respectiva, previos los requisitos de ley, se le preguntó por sus generales y contestó:..... Examinado convenientemente expuso: que estando el expediente en la citada Oficina, como a las 5 ocho de la noche del día 3 tres de julio próximo anterior, oyó una gritaría en la calle y asomándose a un balcón que da al Mercado de la Constitución, vió que pasaba la manifestación [REDACTED] por segunda vez, pues que ya lo había verificado por la tarde:....., y luego ascendió el Teniente Coronel que encabezaba la manifestación, y de cuya nombre no se acuerda, y después de decir algunas palabras a las personas que componían el grupo de manifestantes, que eran bastante numerosos, se dirigió a los empleados de la mencionada Oficina, y les dijo que no cumplían sus

obligaciones, pues retardaban el despacho de los mensajes que se dirigían a los partidarios del [REDACTED] que en vista de esto el Jefe de la Oficina contestó que no era ese el modo de hacer reclamaciones, que lo hicieran en forma debida; acogiéndole la muchedumbre estas frases con gritos e insolencias, y arrojando piedras a los balcones donde estaban los referidos empleados, tocó una de ellas en la cara al celador [REDACTED] causándole una ligera hinchazón no viéndole efusión de sangre el declarante. Que en este acto se entró y no vió, ni supo más. Ratificó lo declarado, previa su lectura y firmó.-Doy fe.-Zavala.-Paulino Salgado.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----

Declaración de la Srita. [REDACTED]

En 3 tres de agosto de 1917 en el novecientos diecisiete, presente en el Local de la Administración de Telégrafos de esta capital, la señorita [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué interrogada como corresponde, y acerca de sus generales contestó:.....Con relación a los hechos que se averiguaron, expuso: que entre 7 siete y 8 ocho de la noche del domingo 3 tres de junio último, se encontraba en las habitaciones del Jefe, señor [REDACTED] por haber una reunión íntima con motivo de ser el onomástico de la señora [REDACTED] y que al pasar por segunda vez la manifestación [REDACTED] a la curiosidad, se acercaron la declarante y demás invitados a la fiesta, entre ellos los demás empleados, a los balcones de la casa; y vió la emitente que ascendió a una de las escalinatas del Mercado, un señor que después supo se apellidó [REDACTED] y dirigiéndose a todos los referidos empleados, les dijo que tenía que hacerles cargos, porque no habían despachado un mensaje, y que ésto perjudicaba grandemente al partido o causa que él defendía; contestándole el señor [REDACTED] que no era esa la forma ni lugar a propósito para que reclamara, acogiéndole la muchedumbre estas palabras con gritos y silvidos. Que al ver y oír esto la contestante y demás señoras, se asustaron y se entraron inmediatamente, por lo que no presenció su más. Ratificó lo expuesto previa lectura y firmó. Doy fe.-Zavala.-M.G. Ramírez H.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----



SECCION DE Acuerdos.

Nºm.

U.D.L.

To referirse a este Oficio, mencione el número y Sesión que lo gira.

En seguida 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente la señora [REDACTED] previas los requisitos de ley, se le preguntó por sus generales y contestó: llamaras como quedo puesto,.....
....Interrogada sobre los hechos materia de la presente inquisitiva, expuso: que en la noche del 3 tres de julio del año en curso, se encontraba en sus habitaciones con

Declaración de la señora otras varias personas y los empleados de la Oficina Fotográfica, en una fiesta, como a las 6 ocho de la misma noche, aproximadamente, cuando oyeron una algaraza en la calle, y acercándose a los balcones, vieron que pasaba la manifestación [REDACTED] y de entre los individuos que la formaban, algunos se dirigieron a los empleados llamándolos desgraciados, que en esos momentos, temerosa la emitente de alguna desgracia, se entró y no presenció más, y después supo que había recibido una pedrada el celador de la Oficina y otra un rifle hijo de la exponente, aunque no tuvo ninguna consecuencia. Ratificó lo declarado, previa su lectura, y firmó; agregando que las señoritas [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran en León. Doy fe.-Savala.-Cletilde B. de Alvarez.-José Guzmán V.-Srio.-Fubricados.

Declaración de la Sra. En la misma fiesta, 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente en su casa habitación la señora [REDACTED] previas las formalidades de ley, y examinada como corresponde, respecto de sus generales - expuso:.....Con relación a los hechos materia de esta averiguación, manifestó: que como a las siete y media de la noche del 3 tres de junio del corriente año, se encontraba en las habitaciones de la casa del citado Jefe, y pasando por la calle la manifestación [REDACTED] se acercó la declarante así como los demás invitados a uno de los balcones de la casa, y vió que una persona que después supo era un señor [REDACTED] se dirigió a los empleados del -

Telégrafo, y les dijo que por causa de ellos no había tenido lugar dicha manifestación por la mañana, pues que habían retardado el despacho de un telegrama: que entonces el citado Jefe pretendió disculparse, pero que la multitud de los manifestantes acogió sus palabras con gritos y silvidos, por lo que todas las señoras, incluso la emitente, se entraron y no presenció más. Ratificó lo expuesto previa su lectura; agregando que por los mismos empleados supo que el que se dirigió a los telegrafistas era [REDACTED] y que además los manifestantes, les habían dicho que eran unos desgraciados, lo que también oyó la declarante, sin conocer a aquéllos. Doy fe, y de que firmó.- Zavala.-María Marín de Torres.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de [REDACTED] En 4 cuatro de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] mediante las formalidades de ley, se le interrogó por sus generales y contestó:...
.....que en seguida subió otro individuo, que después alguien dijo que era don [REDACTED] y dijo algo que el emitente no oyó por la gritería que se formó, y por la distancia a que se encontraba: que en estos momentos trató de que se retiraran a su casa, la esposa del contestante asustada por el aspecto que tomaba la manifestación, y menos pudo atender a lo que pasaba en la calle. Hecha que le fué esta diligencia, la ratificó, con excepción de lo relativo a que su esposa lo impidió oír y ver lo que había afuera, pues no fué ella sino la hermana del contestante señorita [REDACTED] y esto en los momentos en que iba a hablar el citado [REDACTED] según después supo: y que además los músicos también trataban de retirarse y tuvo que ir a impedirlo, por todo lo cual no vió, ni oyó lo que dirían los manifestantes. Firmó. Doy fe.-Zavala.- Ignacio Terres Gómez.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de [REDACTED] En 10 diez de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente a las 11 once de la mañana el joven [REDACTED] y examinado acerca de sus generales, mediante las formalidades de ley, contestó: llamarse como consta,.....Interrogado -



SECCION de Acuerdos.

Nº

E.L.

Al referirse a este Oficio, mencione
noso el número y Sección que lo giró.

como corrupcional, manifestó que estando en la casa del señor Jefe de dicha Oficina en la pieza de los aparatos, se apreció que pasaba por la calle la manifestación, y asomándose a un balcón a verla,....., y en seguida ascendió a la misma escalinata un militar a quien sólo conoce de cara, y dirigiéndose a los empleados que estaban también en los balcones, les dijo que habían demorado el despacho de un mensaje dirigido al Club [REDACTED]

[REDACTED] que el citado Jefe contestó que no era aquél lugar o propósito para hacer reclamaciones, que lo hiciera oficialmente; que estas palabras fueron escuchadas con gritos y pedradas por varios manifestantes, que tampoco conoció, habiendo avisado éstos a los telógrafistas, que eran unos desgraciados; que una de las piedras arrojadas lo tocó a un niño hijo del señor don [REDACTED] y otra al colador [REDACTED] y entrándose el relacionante en aquellos momentos, no supo qué más dirían los manifestantes. Matificó lo expuesto previa su lectura y firmó;.....
Doy fe.-Cavala.-Alfonso Reyes.-José Guzmán V.-Srio.-
Enviados.-----

Auto del Juez avocándose
se el conocimiento de
la causa.

Méjico, 7 siete de enero de 1918 mil novecientos dieciocho.-El Juez que subscribe se avoca el conocimiento de esta causa; háyese saber a las partes en ello intercadas - para los efectos del artículo 369 y de los 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Penales, y prosigase la instrucción hasta dar cuenta en estado. Lo prezoyé el Ciudadano Licenciado Mariano Palacios, Juez de Distrito del Estado, Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Envíos.

Auto decreto la Co-
tención de [REDACTED]

Méjico, febrero 9 nueve de 1918 mil novecientos dieciocho.-Apercibiendo de estos diligencias que la manifestación a que se refieren degeneró en tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo además datos para presuntir res-

ponsable del mismo al [REDACTED] se decreta su
detención, con fundamento en el artículo 150 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscripto Juez de Distrito. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.
En 11 caso del mismo nos, se libró al Ejecutivo, la orden a
que se refiere la providencia anterior. Conste.-Una rúbrica.
Morelia, marzo 25 veinticinco de 1918 mil novecientos dieciocho.-No lográndose la presencia del presunto responsable, por
estar substraido a la acción de la justicia, con fundamento en
el artículo 234 fracción I. del Código de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscripto
Juez de Distrito. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-
Rubricados.

En seguida, se reservó esta causa en el lugar respectivo para
su oportunidad. Conste.-Una rúbrica.

Auto de 27 de julio. Morelia, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.-Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan, el substraido a la acción de la justicia, [REDACTED]

[REDACTED] cumplasc por la vía telegráfica el auto de 9 nuevo de febrero último.-Así lo proveyó el suscripto Juez. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

En la misma fecha, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho, se libró el mensaje a que se refiere la anterior resolución. Conste.-Una rúbrica.

Telegrama del Juez Al margen un sello que dice:-Telégrafos Nacionales.-Jul.-29 -
de Distrito de Guadalajara al de Mo-. 1918.-Morelia,-Mich.-Al frente:-República Mexicana.-Telégra-
ficos Nacionales.....Urgente.-Telegrama recibido en Morelia,

29 julio S.-102 Guadal.-.....Juez de Distrito del Edo.-Un
apareo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED]

[REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado, consistente en fusilariente que pretendese llevar a
cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruapan a Morelia debiendo quedar repotido [REDACTED] a disposición este Juz-

Al referirse a este Oficio, menciona el número y Sello que le dé.



gado en lugar que se encuentra.-El Juez de Distrito.-J. Zábrano, _____

Concuerda con sus originales que obran en la causa ins-
cisión, Co. Acuerdos, trufida contra [REDACTED] por el delito de azofa o

Núm. _____

E.L.

notín, a que lo retiro y de que soy Fe.-Merolia, 17 dio-
cisiete de agosto de 1916 mil novecientos dieciocho.-Je-
sé Guzmán V.-Srío.-Rúbricado.-Un sello que dice:-Juzgado
de Distrito.-Michoacán de Ocampo.

EXPEDIENTE NÚMERO 166 CIENTO SUCURSA Y SEIS, del corrien-
te año, relativo a la queja formulada ante la Suprema Cor-
te de Justicia de la Nación, por [REDACTED]
por [REDACTED] contra el C. Juez de Distrito del
Estado de Michoacán.

Máximo de queja de
por [REDACTED]

Ciudadanos registrados de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación.= [REDACTED] mayor de edad, ve-
cino de México, D.F., a nombre y representación del se-
ñor [REDACTED] carácter que acreditaré más tarde
si se hace necesario, ante ustedes, respectivamente, en-
pongo: Mi representado, el señor [REDACTED] fue candidato
a diputado propietario al Congreso de la Unión, por el
distrito de Uruapan, Mich. sostenido por el Partido So-
cialista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquél nom-
bre, o sea de Uruapan, con objeto de sostener y proponer
su candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el
día 26 de julio último por orden del Juez de Primera Instan-
cia de aquel Distrito, por el supuesto delito de inju-
rias al Gobierno de la expresada Entidad Federativa, y no
habiéndole méritos para decretar su prisión preventiva, en
virtud de haberse desvirtuado la acusación, se lo puso en
libertad bajo protesta, por caución. Al día siguiente fué
reducido de nuevo a prisión por mandato del Juez de Dis-
trito en el referido Estado, Lic. Mariano Galacios, bajo
el pretexto de haberlo acusado del delito de sedición

y tumulto. Interpuesto asparo ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, contra ese acto, se mandó suspender y poner en libertad a mi representado, por lo cual, y estando el señor [REDACTED] en posesión de su credencial como diputado propietario electo por dicho distrito, comprendió su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas preparatorias de la LVIII Legislatura; más a su paso por Morelia fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia de Michoacán, e internado a la Cárcel Penitenciaria, bajo el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara. Habiendo recurrido ante la justicia federal representada en Morelia por el Lic. Mariano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no sólo a proveer la petición, más ni siguiera a admitir ésta. Nuevamente apoyado el señor [REDACTED] por el Juez de Distrito de Guadalajara, quien dió orden al de Michoacán para que se le pusiese en libertad, éste último funcionario se niega rotundamente a ello, se pretextos que ignora. En tal virtud, -A Ustedes, Ciudadanos legisladores, pido con fundamento en el artículo 664 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en el caso de que se trata, puesto que es, a todas luces atentatoria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución General de la República, y toda vez que mi representado ha otorgado ya la fianza respectiva, suplico a esa respetable corporación se sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad del señor [REDACTED] a fin de que se presente ante la Cámara de la Unión a registrar su credencial y tomar parte en la discusión de ello. Protesto lo necesario. -Méjico agosto 15 quince de 1916, mil novocientos diez y ocho

[REDACTED] -Rúbrica.



Al referirse a este Oficio, mencionando el número y Sociedad que lo gira.

Acuerdo Pleno del día diez y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho. - Tómese y registrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [REDACTED]

SECCION de Poderes.

Nom. _____
E.P. _____

Acuerdo Pleno del 6
de agosto de 1916.

[REDACTED] en representación de [REDACTED] compare ante esta Corte Suprema, en su curso de quince del actual, - contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Pídale informe por telégrafo al referido Juez de Distrito sobre el contenido del curso de queja, transcribiéndole al efecto y ordenándole que le responda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguese a este expediente y dése cuenta. - Se acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y rubrica el ciudadano Presidente. Doy fe. - Una Rúbrica. - T. Faraldo Gay. - Rúbrica.

En la misma fecha se formó y registró el expediente con el número 166 del folio 166 del libro respectivo y se recibió el informe según minuta nro. 875 A. de fojas 5.- Vas Dresch. - C.M. - Rúbrica.

Al diez y siete de agosto, por no haber designado para dar notificaciones en esta Capital, a los dos de la tarde fijé cédula en la puerta de este H. Tribunal, para hacer la notificación respectiva al C. [REDACTED]

[REDACTED] en nombre de [REDACTED] - Conste. - M. Beltrán G. - Rúbrica.

En diez y nueve de agosto queda notificado del acuerdo anterior el Señor [REDACTED] en representación del quejoso [REDACTED] según la cédula que a las cinco de la tarde agregó a fojas cuatro. - M. Beltrán G. - Rúbrica.

En veintidós de agosto se retiro de fojas 5 a 6, el oficio número 173, del Juez de Distrito de Michoacán, que contiene el informe que se le remitió en este expediente y se pasa al Sr. Ministro González, como lo manda el dictado marginal que recayó al propio oficio. - Vas Dresch. - C.M. - Rúbrica.

Mínuta del telegrama Un sello que dice:-Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Hac-
do la Corte al Juez-
de Distrito de Mi - tales Unidos Mexicanos.-Méjico.-Sección de Acuerdos.-6654.-R.
choacán.

S./J.L.=Telegrama Oficial.-De Méjico a Morelia, Mich. El 16 de
agosto de 1918.-Al C. Juez de Distrito.-Por acuerdo Suprema
Corte sírvase Ud. rendir informe justificado, a la mayor bre-
vedad, sobre el contenido del siguiente escrito: -
Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

[REDACTED] mayor de edad, vecino de Méjico. -

a nombre y representación del señor [REDACTED] carácter
que acreditará más tarde si se hace necesario, ante Uds. res-
petuosamente expongo: Mi representado el señor [REDACTED] fuó
candidato a Diputado propietario del Congreso de la Unión, por
el distrito de Uruapan, Mich. contenido por el Partido Socier-
lista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquél nombre, o
sea de Uruapan, con objeto de sostener y propagar su candida-
tura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el día 26 de ju-
lio último por orden del Juez de Primera Instancia de aquél
Distrito, por el supuesto delito de injurias al Gobierno de
la expresada Entidad Federativa, y no habiendo méritos para
decretar su prisión preventiva, en virtud de haber declarado
se la acusación, se le puso en libertad bajo protesta o cau-
ción. Al día siguiente fué de nuevo reducido a prisión por
mandato del Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Ma-
rciano Palacios, bajo el pretexto de habersele conocido del delito
de sedición y tumulto. Interpuesto apurado ante el Ciuda-
dano Juez de Distrito de Guadalajara contra ese acto, se ven-
dó suspender y poner en libertad a mi representado, por lo
cual y estando el señor [REDACTED] en posesión de su credencial
como Diputado propietario electo por dicho distrito, emprendió
su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas
preparatorias de la XXVIII Legislatura; más a su paso por Co-
rrelo fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador Ge-
neral de Justicia de Michoacán, e internado a la cárcel peni-
tenciaría, bajo el pretexto de encontrarse a disposición del
Juez de Distrito de Guadalajara habiendo recurrido ante la -
#7



J.P.

Al referirme a este Oficio, me pongo
en el alivio y decíllo que lo grba.

SECCION de Acuerdos.

Núm.

C.U.

justicia federal representada en Morelia por el Lic. Hu-
riano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo -
por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no
sólo a prever la petición, más ni siquiera a admitir -
ésta. Nuevamente apoyado el señor [REDACTED] por el Juez de
Distrito de Guadalajara, quien dió orden al de Michoacán
para que se le pusiese en libertad, este último funcionar-
io se negó rotundamente a ello, se protestos que igno-
ra. En tal virtud, el Lic. Ciudadano Registrados, pido -
con fundamento en el artículo 664 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se
me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida
por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al -
Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en
el caso de que se trate, puesto que es, a todas laces -
nómbraria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento
en el artículo 20 de la Constitución General de la Repú-
blica, y todo vez que mi representante ha otorgado ya la
fuerza respectiva, suplico a esa respetable corporación
se sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad
del señor [REDACTED] a fin de que se presente ante la Cá-
mara de la Unión a registrar su credencial y tomar par-
te en la discusión de ella. =Protesto lo necesario.=M-
xico, agosto 15 de 1918=F. [REDACTED] -Húrica.=Lo que
comunico a UU. pero que se sirve informar por esta vía.=

21 Secretaría de Acuerdos.=Los rúbrica.

Un oficio que dice: -Suprema Corte de Justicia de los Es-
tados Unidos Mexicanos.=Hoja [REDACTED]
En la queja presentada por usted, en representación de
[REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán,
la Imperial Corte, con fecha de ayer prevoyó el aman-
to que digo: =Volvase y registrese el expediente rela-
tivo a la queja que el ciudadano [REDACTED]
en representación de [REDACTED] expuso ante esta
Corte.

Al referirse a este Oficio, menciona
noso el número y Secreto que lo glosa.



SECCION DE ASESORIA.

Num. _____

B.J.

actuado en dicho escrito. A la vez, [REDACTED]

dijo ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, a quien contra mí, sumándose en los mismos hechos que motivaron su prisión, que ya ante la Superioridad, hechos falsos como ante la misma le ha demostrado al rendir el informe justificativo. El expresado señor Juez de Distrito de Guadalajara, no proximo quedase [REDACTED] a su disposición, "en el lugar donde se encontró" según mensaje de 23 de julio anterior. Ignorándose por este Juzgado, que Arriaga se hubiese puesto en libertad, tanto por no fundada su aprehensión, como por ser nulas las acusaciones que se hubieran practicado en el ayer que promovió ante el Juez Primero de Uruapan, y sobre todo por ignorar todo especie de determinación relativa a su libertad que hubiese dictádole por el propido Juez Primero en el momento que indebidamente admitió, el suscripto al saber - por mensaje de 9 del actual presidente de Uruapan que -

[REDACTED] llegara a ésta, encontrante libre, creyó de su deber proceder a su detención, tanto por estar sub júdice en este Juzgado por la roportida calidad del ataque, como por cumplir lo ordenado por el señor Juez de Distrito de Guadalajara en su citado mensaje de 29 de julio, circunstancia por los que ordenó al Ciudadano Gobernador, seguirse proceder a la detención de aquél, dejándolo a disposición del expresado Juez de Guadalajara. Eso funcionario obsequió la determinación comunicando su ejecución al Procurador del Estado, y ambos no constituyeron por los oficios correspondientes, haberse aprehendido a [REDACTED] quedando a disposición del funcionario judicial de Guadalajara, lo que también le informó el mismo señor Juez de Distrito de dicho lugar. Por virtud de la aprobación que el Gobierno local hizo de [REDACTED] en cumplimiento de lo mandado por el suscripto, nació - contra él y al Procurador amparo; y estos obraron en cum-

plimiento de una determinación dada por el suscripto, se consideró impidió para conocer de él conforme al artículo 695- fracción III del Código Electoral de Procedimientos, carecimiento de libertad para formular su propia determinación, y apoyárselo en el artículo 697 del Propio Ordenamiento, lo remitió a esa Superioridad para la calificación de la causa. No obstante que el señor Juez de Distrito de Jalisco en mensaje de 15 del mes en curso y recibido en este Juzgado el 14, no manifestara quienes expresaron [REDACTADO] se quejaron ante el Delegado el primero reprobando a pesar de disfrutar de libertad condicional, "Si así fues" no indicaba, lo restituyeron en el derecho de libertad; pero con su disposición es sancionado y este Juzgado carece de conocimiento respecto a que [REDACTADO] hubiese disfrutado de libertad condicional, comunicó al señor Juez de Distrito de Jalisco su falta de conocimiento en cuanto a la libertad condicional, y por lo mismo, se informó lo hace - comprender la ratificación de su relacionado mensaje. De lo expuesto se advierten las falsas acusaciones de [REDACTADO] pues no es exacto que por mi causa se perjudique a los derechos que pudiere ejercer en el Congreso de la Unión como candidato a Diputado, [REDACTADO] y de las comprensiones adjuntas el primer informe se verá que [REDACTADO] está comprendido en la prohibición establecida en los artículos 59 fracción VI, y 41 de la Ley Electoral, lo que rebela que el procedimiento importe a enterparse de sus fisiones como candidato. No he demandado la reformulación del señor Juez de Distrito de Jalisco, porque en tanto no diga restituya a [REDACTADO] en la libertad condicional, en su situación, si no sometiere que difiera la vez de rectificar, era mi dolor cumplir lo indicado por aquél funcionario dejándole a su disposición el oficio de habeas y en cumplimiento de lo que ordené. Me da crédito que no habice obstativo de dictar resolución en el punto que previamente contra el Gobernador y Procurador del Estado; pude declarárseme favorable para revocar por virtud de ese recurso al propio determinación, permití los autos a la Superioridad para la calificación de su exceso. El suscripto suplica atentamente a esa honorable Su- #

Corte Suprema, en su curso de quince del actual, contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Fidénc informe por telégrafo al referido Juez de Distrito, sobre el contenido del escrito de queja, transcribiéndole al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguese a este expediente y dese cuenta. =Lo que haga saber a usted por medio de la presente cédula, que fija a las dos de la tarde de hoy, en la puerta de este H. Tribunal, por no haber designado casa para recibir notificaciones en este Capital.-Méjico, diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.-A. Coltrdo Q. Ilúbrico.

Informe del Juez Al margen un scilicet que dice:-Juegalo de Distrito.-Michoacán de campo.-Núm. 175.-Al mismo margen un acuerdo que dice:-Méjico, 22 de agosto de 1918.=Pase al estudio del Sr. Ministro Monárez, en cuyo poder se encuentran los antecedentes.=Le acordó y rubrica el Ciudadano Registrado Colunga en funciones de Presidente de la S. Corte de Justicia de la Nación.-Una rubrica.-F. Parada Fay.-Rúbrica.=Al centro:-Ciudadanos-Presidente y Registrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Méjico.-D.F.=En contestación al mensaje número 951 en que se me inserta la queja de 12 del propio mes interpuesta por [REDACTED] recibido hoy, pase a rendir el informe justificado que se me pide.=No causa pena motivar las quejas con que [REDACTED] las atenciones de esta H. Superioridad, pero creo obrar dentro de la ley y ojalá así lo juzgue esa Rv Superioridad.=Verificada la oprobación de

[REDACTED] en Uriangato el 27 del pasado, por orden de este Juzgado en cumplimiento del auto de 9 de febrero anterior, provisto en la causa que se le instruye desde el 9 de junio del año pasado, por ecclisión o tumulto, segunaparece de los informes remitidos por este Juegalo con motivo de la primera queja de Múgica de 1/2 del actual, el propio [REDACTED] pidió amparo ante el Juez Primero de Uriangato, contra actos del Juez Segundo, ejecutor de la orden y del suscripto. El Juez Primero sin jurisdicción para conocer de ese recurso, según lo determina el artículo 696 del Código Federal de Procedimientos, dió entrada al amparo, motivo por el cual recurrió en queja ante esa Superioridad y por la vía telegráfica en misaje de 29 de julio anterior, pidiendo declarase la nullidad de la

terioridad, se sirva distraer sus múltiples atenciones para resolver la queja que ante la misma interpuse por telegrama el 29 de julio anterior, juntamente con las que me de acuerdo. tiven los informes remitidos en fecha de hoy, por la semejanza que existen entre las mismas, tendentes a obtener la libertad de [REDACTED] subplantándose inexactos hechos.=
R. Superioridad las protestas de mi conciliación.=
Constitución y Reformas.-Morelia, 17 diecisiete de agosto
de 1915 mil novecientos dieciocho.=El Juez de Distrito.-
M. Palacios.-Rúbrica.

H.B.

1915.-Recibido a las nueve de la mañana del veinticinco de agosto de mil novecientos dieciocho, por correo, con una copia de constancia en tres fojas útiles, Const., Martínez.-F. de P.

Fallo de la Suprema Corte.

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.=Visto este expediente formado con motivo de la queja expuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] en nombre del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Michoacán; y-RESULTANDO:-Primero.-En escrito de veintinueve de julio último, dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, [REDACTED] en representación de [REDACTED] se quejó contra el Juez de Distrito de Michoacán, exponiendo: que [REDACTED] había ido a Uruapan a iniciar los trabajos correspondientes al éxito de su candidatura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos políticos, buscando la manera de entorpecer su propaganda, lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Gobernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido; pero el Juez de Distrito de Michoacán, Licenciado Mariano Palacio, rendó aprehenderle nuevamente y conducirlo a Morelia, como presunto reo de sedición.=Segundo.-En quince de agosto próximo pasado, el aludido Magistrado, como representante de [REDACTED] presentó,

ante esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Michoacán, en la cual repite la narración de hechos de su queja anterior y agrega: que, con motivo de la nueva aprehensión de [REDACTED] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán, se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; mas, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, se pretextó de encontrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Sabiendo ocurrido ante él de Distrito de Michoacán, - este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquel Juez, el de Jalisco, -- quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello. Tercero.- Administradas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera, manifestó: que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el Gobierno local, en seis de junio del año anterior, a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó apedreada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrejaban datos bastantes para proceder en contra de [REDACTED] se decretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el imputado substraido a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, teniéndose noticia de que [REDACTED] apodado hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuso: que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uruapan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, #

Atentamente a este Oficio, mandé
hacer el número y Sección que lo gire.



sección de Acuerdos.

Nºm.

D.L.

contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndoslo hecho entregar a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán recurrió en queja ante esta Corte a fin de que declare la nulidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, [REDACTED] pidió amparo en nombre de [REDACTED]

[REDACTED] ante el Juez de Distrito de Jalisco, fundándose en los mismos hechos que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintimismo de julio anterior, dispuso que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan tuviera valido power en libertad al quejoso, al saber que éste llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por el de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [REDACTED] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado; pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [REDACTED] y [REDACTED] se habían quejado de que el primero fue reprehendido, a pesar de disfrutar de libertad caucional, y que "si así era", lo restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [REDACTED] disfrute de libertad bajo caución, le comunicó así al de Jalisco el que ha guardado silencio.

Cuarto.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en oficio fechado el quinto del citado agosto, se dirigió a esta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [REDACTED] a fin de que se respetara en ésto el fuero consti-

tucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo remitió, por telégrafo, exponiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien aseguraba gozar de libertad caucional concedida por el Juez Primero de Primera Instancia de Guadalajara, dirigió al Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestándole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese beneficio, debía restituírselle en el derecho de que legalmente estaba poseído, pues el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente.-Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no tenía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad caucinal, por lo que se pidió informe sobre el particular al Juez Primero de Primera Instancia de Guadalajara, quien no le ha respondido.-Quinto.-[REDACTED] ha quedado en libertad absoluta en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distrito de Michoacán por la vía telegráfica.-CONSIDERANDO.-=Primero.-Que el fuero constitucional para los representantes del pueblo, comienza desde el día de su elección, según lo expresa la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea puede restringir la libertad personal de un presunto diputado cuando éste justifica su mandato con la posesión de una credencial.=Segundo.-Que la queja del señor [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] tice como materia un asunto transconfederal y grave, que cae bajo el precepto del artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles Federales por lo que ve al peligro que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [REDACTED] circunstancia que, agregada a lo preceptumlo por la ley electoral vigente, respecto de la prohibición de restringir la libertad de los candidatos presuntos diputados, todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Corte de revisar el acto materia de la queja.=Tercero.-Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en



98.
Atenderás a este Oficio, mencionando el número y Sección que te gira.

SECCIÓN de Acuerdos.

Número _____

E.L.

la comunicación número mil trescientos sesenta y nueve, de quince de agosto de este año; que el representante del quejoso, señor [REDACTED] gaza de fuero constitucional y esta aseveración es una prueba de que el señor [REDACTED] tiene el carácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis) que no está derogada; lo cual nos obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo sexto. =Cuarto.= Que la Ley electoral de fecha primero de julio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, establece de una manera clara qué no podrá restringirse la libertad de ningún candidato presunto diputado, y que este precepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual condujo a afirmar que la detención del señor Arriaga ha sido en contravención de estos preceptos que son de interés público. =Quinto.= Que la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en su artículo tercero, fracción XI, establece como causa de responsabilidad dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, y no tiene duda que, contrariándose los preceptos tanto de la Ley Electoral como la de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, se ha incurrido por error o por otro motivos en esta infracción, toda vez que se ha mandado detener y apresar por el Juez de Distrito de Michoacán a un candidato presunto diputado al Congreso de la Unión, y que el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación manda que, sin más trámites que el escrito de queja (se entiende que siendo ésta procedente) se consigne el hecho al Ministerio Público

para que éste inicie ante el Juez competente el juicio respectivo, por todo lo expuesto se resuelve:-Primeros.-Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de la Nación, por el señor [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán.-Segundo.-Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor [REDACTED] [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados.-Tercero.-Consignese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de ocho contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo punto; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Magistrados Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, en cuanto al tercero y último, lo resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.-H. E. M. de los Ríos.-José M. Truchuelo.-Albino M. González.-H. E. Cruz.-Enrique Moreno.-E. García Parra.-S. Martínez Alomía.-A. de Valle.-V. Pimentel.-Enriq Colunga.-Agtn Urdapilleta.-F. Parada Gay.-Rúbricas.

Al margen de la sentencia:-Proyecto redactado por el señor Ministro González, y aprobado en la sesión del dia 5 de septiembre,-Visto Bueno.-A. M. González.-Rúbrica.

En veintiocho de septiembre, que se me pasó este expediente, notificado el señor Procurador de la República, dijo lo oye y firmó.-P. A. de la Garza.-M. Beltrán J.-Rúbrica.

En veintiocho de septiembre, a la una y media de la tarde, por no haber designado casa para dar notificaciones en esta Capital fijé cédula en la puerta de este H. Tribunal para hacerla noti-



Al referirse a este Oficio, mandá
me el número y Sección que lo glos.

Precisión respectiva, al que juzgo en
representación de [REDACTED] conste.-
M. Beltrán G.-Úñirica.

SECCION DE ACUERDOS.

Núm. 1

13.5.

En trámite de acuerdo, quedó notificado de la anterior
disposición el juzgado [REDACTED] en represen-
tación de [REDACTED] según la cédula que a las nine-
nas de la tarde venga a Cojus cuenta y tres.-M. Beltrán -
Úñirica.

Cédula de notificación.

Notif. [REDACTED] en la queja presentada por
usted, en representación de [REDACTED] contra el
Juez de Distrito de Michoacán, con fecha 17 de agosto úl-
timo, promovió una investigación que concluye con la si-
guiente disposición: "Tercero. No procedente la queja pro-
sentada ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,
por el señor coronel [REDACTED] contra el ciudadano
Juez de Distrito de Michoacán. Segundo. Se revoca, por tan-
to, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de
Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender [REDACTED]
y protegérle que con él cumplía lo acordado
y regulado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, -
que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su dis-
posición en el lugar en donde se encontrara, debiendo que-
darse en libertad ante notificación que ocurría desde luego a
presentarse a la Oficina de Diputados.-Tercero. Consignese
el caso al ciudadano Procurador General de la República -
para los efectos del artículo sexto transitorio de la ci-
udad Juárez Orgánica del Poder Judicial de la Federación."=

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula
que sigue a la vez y vedo de la tarde de hoy, en la puer-
ta de este H. Tribunal por no haber designado casa para
sus notificaciones en este capital.-Méjico, 26 de setiembre
de setiembre de 1913 mil novecientos dieciocho.-L. Bel-
trán G.-Úñirica.

Y se encierra la presente copia que consta de treinta fojas
útiles, para hacer la consignación al ciudadano Procurador Ge-
neral de la República, para los efectos del artículo sexto -
transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Fede-
ración, en cumplimiento de lo mandado por esta Suprema Corte
de Justicia, en el tercer punto resolutivo de su sentencia de
fechas diez y siete de agosto próximo pasado, que dictó en el
expediente Contenido con relación a la queja expuesta por [REDACTED]
[REDACTED] en contra de [REDACTED] contra el -
Juez de Distrito del Estado de Michoacán.

E.R.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Sri.=-sc=0.=se=y=v.=45 ope-
renta=Méjico, D.F.=se=ya rendido=y tumulto=para=ro=se=la pér-
sona o=su=que=su=la=un=se=Reitero a esa R. Superioridad las
protestas de mi consideración=.

Méjico, D.F., siete de noviembre de mil novecientos diez
y ocho.

El Secretario de Acuerdos,



De fojas 62 sta.

95



quince del mismo se entregan al C. Redactor del Semanario Judicial, dos copias de la ejecutoria para su publicación, firmando por su recibo

D W González

En dos de diciembre siguiente se agrega a fojas 96 el oficio n° 15240 del Procurador General de la República y se le contestó de entero modo conforme a la minuta n° 2007 A. de fojas 97-

Bazaldúa
JM





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

96

Al C. Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación,
P r e s e n t e .

a

Sección Primera.
Mesa Primera.

Número. 1710
Día 18 de noviembre de 1918

S. E. M. E. R. A. D. O.
El Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
de la Nación.

Con el atento oficio número 1823 A' de fecha 8 de --
los corrientes expedido por la Sección de Acuerdos, he te-
nido el honor de recibir en treinta fojas útiles copia --
certificada del expediente formado, con motivo de la queja
expuesta por [REDACTED] en nombre de [REDACTED]

[REDACTED] contra actos del C. Juez de Distrito del Estado -
de Michoacán, que se remitió a esta Procuraduría, en vir-
tud de lo mandado por la H. Suprema Corte de Justicia de
la Nación, en el tercer punto resolutivo de su sentencia
dictada el 17 de agosto último en dicho expediente.

En debida respuesta me permite comunicar a ese Alto
Tribunal, que esta Procuraduría, con apoyo en los artícu-
los 24, 26 fracción IV, 27 y 6/o. transitorio de la Ley -
Orgánica del Poder Judicial de la Federación ha consigna-
do el asunto de que se trata al C. Juez de Distrito en -
el Estado de Jalisco para los efectos legales correspon-
dientes.

Protesto a usted mi muy distinguida consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Méjico, a 18 de noviembre de 1918.

El Procurador por Ministerio de la Ley.

Alvarez

JG/ER.

24247
Recibido en la Junta de la Asamblea Legislativa
en noviembre 1, mil novecientos diez y ocho, del
mismo se la Procuraduría, M. Macías

of. de P.





de Acuerdos.

2. 1078.

Al C. Procurador General de la Nación, por Ministerio de la
F. P. T. D.

P r e s e n t e,

Por su oficio número 1521 de fecha 15 de noviembre pró-
ximo pasado, la Suprema Corte de Justicia envía enterida, de
que con esa fecha ha constado Ud. al Juez de Distrito en
el Estado de Jalisco, los hechos denunciados por [REDACTED]

[REDACTED] en nombre de [REDACTED] contra el Juez
de Distrito de Michoacán.

Protesto a Ud. en distinguida consideración.

CONCILIACION Y REFORMAS, México, 2 de diciembre de 1917.

Por el Secretario de Acuerdos.





Al referirse a este Oficio, mencione
noso el número y Sección que lo gira.

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.-Visto este expediente formado con motivo de la queja expuesta ante la SECCION DE ACUERDOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación por el ciudadano [REDACTED]

Nºm. _____

R.S./J.L.

[REDACTED] en nombre del ciudadano [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Michoacán; y=RESULTANDO.-Primero.-En escrito de veintinueve de julio último, dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, [REDACTED] en representación de [REDACTED] se quejó contra el Juez de Distrito de Michoacán, exponiendo: que [REDACTED] había ido a Uruapan a iniciar los trabajos correspondientes al éxito de su candidatura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos políticos, buscando la manera de entorpecer su propaganda, lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Gobernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido; pero el Juez de Distrito de Michoacán, licenciado Matías Palacio, mandó aprehenderlo nuevamente y conducirlo a Morelia, como presunto reo de sedición.-Segundo.-En quince de agosto próximo pasada, el aludido [REDACTED] como representante de [REDACTED] presentó ante esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Michoacán, en la cual repite la narración de hechos de su queja anterior y agregó que, con motivo de la nueva aprehensión de [REDACTED] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán, se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; mas, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, se pretende de encerrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Habiendo ocurrido ante el de Distrito de Michoacán,

este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquel Juez, el de Jalisco, quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello. - Tercero. - Admitidas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera manifestó: que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el gobierno local, en seis de junio del año anterior, a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó apedreada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrojaban datos bastante para proceder en contra de [REDACTED] se decretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el inculpado substraido a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, teniéndose noticia de que [REDACTED] podía hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuso que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uruapan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndosele dado entrada a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán escuchó en queja ante esta Corte a fin de que declare la nulidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, Mágina pidió amparo en nombre de [REDACTED] ante el Juez



Refiérase a este Oficio, mencionando el número y Sesión que lo giró.

sección de Acuerdos.

Núm. _____

R.S./J.L.

[Handwritten signatures]

de Distrito de Jalisco, fundándose en los mismos hechos que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintinueve de julio anterior, dispuso que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan hubiera mandado poner en libertad al quejoso, al saber que este llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por el de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [REDACTED] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado, pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [REDACTED] y [REDACTED] se habían quejado de que el primero fué reaprehendido, a pesar de disfrutar de libertad caucional, y que "si así era", lo restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [REDACTED] disfrute de libertad bajo caución, lo comunicó así al de Jalisco el que ha guardado silencio. Cuarto.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en oficio fechado el quince del citado agosto, se dirigió a ésta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [REDACTED] a fin de que se respetara en éste el fuero constitucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo rindió, por telégrafo, respondiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien asegura-

ba gozar de libertad caucional concedida por el Juez Primero de Primera Instancia de Uruapan, dirigié al Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestándole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese beneficio, debía restituirse en el derecho de que legalmente estaba usando, pues el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente. Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no tenía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad caucional, por lo que se pidió informe sobre el particular al Juez Primero de Primera Instancia de Uruapan quien no lo ha rendido.=Quinto.-[REDACTED] ha quedado en libertad a solicitud en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distrito de Michoacán por la vía telegráfica..CONSIDERANDO:= Primero.-Que el fuero constitucional para los representantes del pueblo, comienza desde el día de su elección según lo expresa la Ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea puede restringir la libertad personal de un presunto diputado cuando éste justifica su mandato con la posesión de una credencial.=Segundo.-Que la queja del señor [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] tiene como materia un asunto trascendental y grave, que cae bajo el precepto del artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles Federales por lo que ve al peligro que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] circunstancia que, agregada a lo preceptuado por la ley electoral vigente, respecto de la prohibición de restringir la libertad de los candidatos presuntos diputados.



Refiérase a este Oficio, mandando
nro el número y Sociedad que lo gire.

todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Corte de revisar el acto materia de la queja.=Tercero.-Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en la sección de Acuerdos, comunicación número mil trescientos sesenta y nueve, de quince de agosto de este año; que el representado del quejoso señor [REDACTED] goza de fuero constitucional y esta aseveración es una prueba de que el señor [REDACTED] tiene el carácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis) que no está derogada, lo cual nos obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo sexto.=Quarto.-Que la ley electoral de fecha primera de julio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, establece de una manera clara que no podrá restringirse la libertad de ningún candidato presunto diputado, y que este precepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta, que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual conduce a afirmar que la detención del señor [REDACTED] ha sido en contravención de estos preceptos que son de interés público.=Quinto.-Que la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en su artículo tercero, fracción XI, establece, como causa de responsabilidad dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, y no tiene duda que, contrariándose los preceptos tanto de la Ley Electoral como la de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, de ha incurrido por error ó por otros motivos en esta infracción, toda vez que se ha mandado detener y apresar por el Juez de Distrito de Nichoahán a un candidato presunto diputado al Congreso de la Unión y que el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación manda que, sin más trámites que el escrito de queja; (se entiendeq que siendo ésta procedente) se consig-

Nºm. _____

R.S./J.L.

[Large handwritten signature]

na el hecho al Ministerio Público para que este inicie ante el Juez competente el juicio respectivo, por todo lo expuesto se resuelve:=Primero.=Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de la Nación por el señor [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán.=Segundo.=Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor don [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra des de luego a presentarse a la Cámara de Diputados.=Tercero.=Consignese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.=Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de echo votos contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Ministros Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, en cuanto al tercero y último, lo resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.-E.M.de los Ríos.-José M.Truchuelo.-Albo M.González.-H.B.Cruz.-Enrique Moreno.-E.García Parra.-S.Martínez Alomía.-A.de Valle.-V.Pimentel.-Enriq.Celunga.-Agtn. Urdapilleta.-F.Parada Gay.-Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original que obra en el expediente número ciento cincuenta y cinco, del corriente año, formado por la Sección de Acuerdos, con motivo de la queja expuesta ante esta Suprema Corte de Justicia, -



Al referirme a este Oficio, menciono
noso el número y Sesión que lo gira.

por el ciudadano [REDACTED] por [REDACTED]
contra el ciudadano Juez de Distrito del Estado de Michoacán,
al que me remito. Le certifico.=E.R.- punto.- Vale.
SECCION de Acuerdos.

Núm. _____ echo.

R.S./J.L.

El Secretario de Acuerdos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Federico Gómez".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Federico Gómez".

